

Sesión 14ª, en martes 28 de julio de 1964

Ordinaria

(De 16.14 a 19.57)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HUGO ZEPEDA BARRIOS, ANGEL
FAIVOVICH HITZCOVICH E ISAURO TORRRES CERECEDA.*

*SECRETARIOS LOS SEÑORES PELAGIO FIGUEROA TORO Y FEDERICO
WALKER LETELIER.*

I N D I C E

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	1436
II. APERTURA DE LA SESION	1436
III. TRAMITACION DE ACTAS	1436
IV. LECTURA DE LA CUENTA	1436
 Nombre de don Emilio Bello Codesido a una calle de Santiago. (In- clusión en la Cuenta)	 1439
Proyecto sobre creación de Bancos de Fomento. (Prórroga de plazo a Comisión)	1440

	Pág.
Proyecto sobre extensión de beneficios previsionales a profesores civiles de la Defensa Nacional. (Preferencia)	1440
V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre suplemento de ítem del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas. Cuarto trámite. (Se aprueba)	1441
Proyecto sobre planta del Servicio de Registro Civil e Identificación. Cuarto trámite. (Se aprueba)	1448
Proyecto sobre modificación de la ley orgánica de la Sección Tripulantes y Operarios de la Caja de la Marina Mercante Nacional. (Preferencia)	1458
Informes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Preferencia)	1458
VI. INCIDENTES:	
Peticiones de oficios	1459
Homenaje a la República del Perú. Oficios. (Discursos de los señores Torres Cereceda, Bulnes Sanfuentes, Sepúlveda, Pablo y Castro	1440 y 1465
Inserción de documentos. (Se acuerda)	1471
Conflicto del personal del Ministerio de Agricultura. Oficio. Recursos para la Cruz Roja Chilena. (Observaciones del señor Aguirre Doolan)	1473
Necesidades urgentes de las provincias de O'Higgins y Colchagua. Oficios. (Observaciones del señor Ahumada)	1475
Publicación de mapas geográficos relativos al territorio nacional. Oficio. (Observaciones del señor González Madariaga)	1478
<i>Anexos</i>	
ACTAS APROBADAS:	
Sesiones 10ª, y 11ª, en 14 y 15 de julio de 1964	1480, y 1514
DOCUMENTOS:	
1.—Proyecto, en quinto trámite, sobre modificación de la ley orgánica de la Sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional	1549
2.—Proyecto, en cuarto trámite, sobre plantas del Servicio de Registro Civil e Identificación	1550
3.—Proyecto, en cuarto trámite, sobre suplemento de ítem del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas	1552
4.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para elementos destinados al Liceo de Niñas de Angol	1553
5.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización a la Fuerza Aérea de Chile para realizar vuelos de transporte hacia y desde países extranjeros	1554
6.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre construcción de pasos bajo nivel en el departamento Presidente Aguirre Cerda	1554
7.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre condonación de deu-	

	Pág.
das de pavimentación de las Religiosas Misioneras del Sagrado Corazón	1555
8.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre préstamo a imponentes del departamento de Talcahuano	1555
9.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre transferencia de predio fiscal al Cuerpo de Bomberos de Angol	1556
10.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre transferencia de terrenos de la Municipalidad de Lanco	1557
11.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de reforma constitucional relativo al número de miembros del Senado y la Cámara de Diputados y a la edad mínima para ser elegido Senador	1558
12.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre reuniones hípicas extraordinarias en beneficio del Colegio Talleres Salesianos de Talca y del Comité Olímpico Chileno ..	1571
13.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre pago de los saldos resultantes de la liquidación del Banco Alemán Transatlántico en Chile	1572
14.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto sobre modificación del artículo 76 del Plan Habitacional	1573
15.—Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto sobre otorgamiento a los profesores civiles de las Fuerzas Armadas de los derechos previsionales de imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional	1578
16.—Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto sobre calificación de empleados públicos de los funcionarios del Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados	1579
17.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto sobre modificación del Código del Trabajo en lo relativo a la edad para ser delegado en conflictos colectivos ...	1583
18.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto sobre indemnización por años de servicios de empleados y obreros de empresas petroleras	1584
19.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto sobre modificación de la ley que creó la Caja Bancaria de Pensiones	1590
20.—Moción del señor Ibáñez sobre reemplazo del nombre de la calle Nueva Costanera por el de Emilio Bello Codesido	1591
21.—Moción de los señores Aguirre Doolan, González Madariaga, Jaramillo, Sepúlveda y Von Mühlbrock sobre condonación de determinadas deudas de los mataderos frigoríficos	1592
22.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre transferencia de un inmueble de la Dirección General de Crédito Prendario y de Martillo al Ministerio de Educación Pública	1594

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre, Humberto	—Gómez, Jonás
—Ahumada, Hermes	—González, Exequiel
—Alessandri, Eduardo	—Ibáñez, Pedro
—Alvarez, Humberto	—Jaramillo, Armando
—Ampuero, Raúl	—Larraín, Bernardo
—Barros, Jaime	—Maurás, Juan L.
—Barrueto, Edgardo	—Pablo, Tomás
—Bossay, Luis	—Quinteros, Luis
—Bulnes S., Francisco	—Rodríguez, Aniceto
—Castro, Baltazar	—Sepúlveda, Sergio
—Contreras, Víctor	—Tomic, Radomiro
—Corbalán, Salomón	—Torres, Isauro
—Curti, Enrique	—Vial, Carlos
—Echavarrí, Julián	—Videla, Hernán
—Enríquez, Humberto	—Wachholtz, Roberto
—Faivovich, Angel	—Zepeda, Hugo

Concurrió, además, el Ministro de Obras Públicas.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

PRIMERA HORA.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16,14, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 10ª y 11ª, ordinarias, de fechas 14 y 15 del mes en curso, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 12ª, ordinaria, en su parte pública, de 21 del actual, queda en Secretaría a disposición de los señores

Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

(Véanse las Actas aprobadas en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios.

Veintiuno de la H. Cámara de Diputados:

Con los dos primeros, comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley que modifica las normas sobre declaración de muerte presunta de las personas desaparecidas en la localidad de Coñaripe, el 2 de marzo de 1964; y

2) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio Cultural suscrito entre Chile y la República Arabe Unida.

—Se manda comunicarlos a S. E. el Presidente de la República.

Con el que sigue, comunica que ha tenido a bien no insistir en la aprobación de las modificaciones que introdujo al proyecto de ley que modifica la ley N° 10.662, Orgánica de la Sección Tripulantes de Navas y Operarios Marítimos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, con excepción de las que señala. (Véase en los Anexos, documento 1).

Con los dos siguientes, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado, con excepción de las que señala, a los proyectos de ley que se indican:

1) El que fija las plantas y sueldos del personal del Servicio de Registro Civil e Identificación. (Véase en los Anexos, documento 2).

2) El que suplementa diversos ítem del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Quedan para tabla.*

Con los trece que siguen, comunica que ha tenido a bien aprobar los siguientes proyectos de ley:

1) El que libera de derechos la internación de especies destinadas al Liceo de Niñas de Angol. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

2) El que autoriza a la Fuerza Aérea de Chile para realizar vuelos de transporte aéreo militar, hacia y desde países extranjeros. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

3) El que consulta fondos para la construcción de dos pasos bajo nivel que unan la Octava Avenida con la calle Petrohué y la calle La Marina con la Población Ochagavía, del departamento Presidente Aguirre Cerda. (Véase en los Anexos, documento 6).

4) El que condona las deudas por pavimentación de aceras que haya contraído con la Dirección de Pavimentación Urbana la Congregación Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada Concepción, de Angol. (Véase en los Anexos, documento 7).

—*Pasan a la Comisión de Obras Públicas.*

5) El que dispone que las instituciones de previsión y el Servicio de Seguro Social otorgarán un préstamo a sus imponentes que trabajen en el departamento de Talcahuano. (Véase en los Anexos, documento 8).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

6) El que autoriza al Presidente de la República para transferir al Cuerpo de Bomberos de Angol el dominio de la propiedad fiscal que indica. (Véase en los Anexos, documento 9).

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

7) Los que conceden, por gracia, diversos beneficios a las personas que se indican:

Cossio Salamanca, Jorge
Falco viuda de Bustos, Marta
Henríquez Fernández, Elena
Huerta Santander, Amalia
Lagos de Ayala, Clemente
Lecaros Ugalde, Roberto
Retamales Silva, Dorisa Rebeca, Emma e Inés; y

Valverde Palacios viuda de Rodríguez, Delia.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Con los dos últimos, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1) El que dispone que no se aplicará lo establecido en el artículo 144 del D.F.L. 338, de 1960, al personal dependiente de los Servicios que indica que no concurrió a sus labores entre el 1º de enero y el 15 de mayo de 1964; y

2) El que libera de derechos la internación de artículos deportivos.

—*Se manda archivarlos.*

Uno del señor Presidente de la Corte Suprema, con el que da respuesta a una petición formulada por los Honorables Senadores señores Ampuero, Barros y Echavarrí.

Ocho de los señores Ministros del Interior; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Obras Públicas, y de Minería, con los cuales responden a peticiones formuladas por los Honorables Senadores señores Barros, Contreras Labarca, Contreras Tapia y Tarud.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Lanco para transferir a sus actuales ocupantes los predios que señala. (Véase en los Anexos, documento 10).

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de reforma constitucional de la H. Cámara de Diputados que modifica los artículos 27, 37 y 40 de la Constitución Política del Estado, en lo referente a la edad mínima para ser elegido Senador y al número de miembros que componen la Cámara de Diputados y el Senado. (Véase en los Anexos, documento 11).

Dos de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la H. Cámara de Diputados:

1) El que autoriza al Club Hípico de Santiago y al Hipódromo Chile para que realicen carreras extraordinarias en beneficio del Colegio Talleres Salesianos de Talca y del Comité Olímpico Chileno (Véase en los Anexos, documento 12).

2) El que autoriza el pago de los saldos resultantes de la liquidación de las Sucursales del Banco Alemán Transatlántico en Chile, practicada en 1944. (Véase en los Anexos, documento 13).

Uno de la Comisión de Obras Públicas, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica el artículo 76 del Decreto Supremo N° 1.101, del Ministerio de Obras Públicas, que fijó el texto definitivo del D.F.L. N° 2, de 1959, sobre Plan Habitacional. (Véase en los Anexos, documento 14).

Tres de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Mensajes de S. E. el Presidente de la República, en que solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los ascensos que se indican en las Fuerzas Armadas:

a) A General de Brigada Auditor, el Coronel Auditor don Camilo Vial Donoso; y

b) A Coronel Auditor, el Teniente Coronel Auditor don Hernán Concha Salas.

2) Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable señor Ahumada, que declara que los Profesores Civiles de la Defensa Nacional, acogidos a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la ley N° 15.249, tendrán derecho a todos los beneficios previsionales de los imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional. (Véase en los Anexos, documento 15).

Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que incorpora a los empleados del Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados, al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. (Véase en los Anexos, documento 16).

Tres de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la H. Cámara de Diputados:

1) El que modifica el artículo 591 del Código del Trabajo, en lo relativo a la edad para ser delegado en conflictos colectivos. (Véase en los Anexos, documento 17).

2) El que modifica la ley N° 5.181, con el objeto de ampliar la indemnización por años de servicios a los empleados y obreros de empresas bencineras y petroleras. (Véase en los Anexos, documento 18), y

3) El que modifica el artículo 72 de la ley N° 8.569, que creó la Caja Bancaria de Pensiones. (Véase en los Anexos, documento 19).

—*Quedan para tabla.*

Mociones.

Una del Honorable Senador señor Ibáñez, con la que inicia un proyecto de ley que denomina "Emilio Bello Codesido" a la actual calle Nueva Costanera, de la comuna de Las Condes. (Véase en los Anexos, documento 20).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Una de los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, González Madariaga, Jaramillo, Sepúlveda y Von Mühlenbrock, con la que inician un proyecto de ley que incluye a los mataderos frigoríficos en la condonación de deudas a que se refiere el inciso segundo del artículo 111 de la ley N° 15.575. (Véase en los Anexos, documento 21).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

Una del H. Senador señor Aguirre Doolan, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza a la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo para transferir gratuitamente al Ministerio de Educación Pública un inmueble ubicado en Talcahuano. (Véase en los Anexos, documento 22).

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Seis de los Honorables Senadores señores Bulnes Sanfuentes, Aguirre Doolan y Gómez, Contreras Tapia, Jaramillo, Pablo y Videla Lira, con las que inician igual número de proyectos de ley que benefician, por gracia, respectivamente, a las personas que se señalan:

Moraga Jofré, Pedro Nolasco

Pino Saldías, Manuel

Barría Montaña, José María

Sánchez Vickers, Ana

Rodríguez viuda de Pérez, Josefina; y

Silva viuda de Barrios, Sara.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Solicitudes.

Once de las personas que se señalan, en

que solicitan la concesión, por gracia, de diversos beneficios:

Curti Veloz, Edmundo Heriberto

Figueroa, Juan Rafael

Fuenzalida Borgues, Ester

Jirón Carlini, Roberto L.

Matamoros Fernández, Luis

Maureira Moraga, Emma

Palacios Varas, Elena

Palma Espinoza, Roberto

Prado, Juan Luis

Reyes Mansilla, Carlos; y

Silva Fernández, Roselia.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Una de doña Flora E. Fernández Silva viuda de Rossel, en que solicita copia autorizada de los documentos que indica.

—*Se acuerda otorgar copia autorizada de los documentos respectivos.*

Comunicación.

Una del señor Presidente del Senado de Francia, señor Gastón Monnerville, en que agradece los saludos del Senado chileno, con ocasión del Día Nacional de Francia.

—*Se manda archivarla.*

NOMBRE DE DON EMILIO BELLO CODESIDO A UNA CALLE DE LA COMUNA DE LAS CONDES. INCLUSION DE LA CUENTA.

—*(Durante la Cuenta).*

El señor IBÁÑEZ.—A las mociones de que se dio cuenta, desearía agregar otra, con ocasión del primer aniversario del fallecimiento de don Emilio Bello Codesido, con la cual inicio un proyecto para dar su nombre a una calle de la comuna de Las Condes.

Creo innecesario éxtenderme en las grandes virtudes que destacaron a este distinguido político chileno. Su vasta y dilatada actuación pública comienza ya a mediados de la Administración Balmaceda, donde le cupo desempeñarse primero como Supernumerario del Ministerio de

Guerra y Marina y, luego, como Secretario Privado de aquel Mandatario. Más tarde, fue elegido Diputado al Congreso de 1894. Se desempeñó, además, como Ministro de Estado en varias oportunidades, Presidente de la Junta de Gobierno en 1925, abogado, jurisperito y diplomático. Fue representante de Chile ante la Segunda Conferencia Panamericana, celebrada en México; miembro permanente del Tribunal Arbitral de La Haya; firmante del Tratado de Paz entre Chile y Bolivia, de 1904; representante de nuestro país en la Liga de las Naciones, y presidente provisional de la V Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas. Ha sido, sin duda, un americanista por excelencia.

Toda su actuación compromete la gratitud nacional, y la ciudadanía, en forma unánime, rinde culto a su nombre. Por todo ello, me permito someter a la consideración del Senado el siguiente proyecto de ley:

“Artículo único.—Por exigirlo el interés nacional y ser sancionado por el Honorable Senado, se procede a cambiar el nombre de “Nueva Costanera” a la calle ubicada en la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, la cual tomará el nombre de “Emilio Bello Codesido”, a contar de la fecha de publicación de esta ley.”

El señor ZEPEDA (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para incorporar en la Cuenta de esta sesión el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Ibáñez y enviarlo en informe a la Comisión de Gobierno.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No me voy a oponer, desde luego; pero desearía que la Comisión de Gobierno, a la cual se propone enviar en informe este proyecto, considerara el caso de don Rafael Sotomayor, cuyos méritos son también numerosos. Fue Ministro de Guerra en campaña durante la Guerra del Pacífico. Es inexplicable que hasta ahora no se haya hecho justicia a la memoria de este ilustre hombre que tanto sirvió al país.

El señor IBÁÑEZ.— Adhiero con entusiasmo a la indicación del señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¡Me alegro mucho!

—*Se aprueba la indicación del señor Ibáñez.*

HOMENAJE A LA REPUBLICA DEL PERU

El señor AGUIRRE DOOLAN.— En el momento oportuno, nuestro Honorable colega señor Torres rendirá homenaje a la República del Perú, al cual seguramente adherirán otros señores Senadores. Ahora, en nombre de los Senadores radicales, quiero solicitar que se recabe el asentimiento de la Sala para enviar un cablegrama de felicitación al señor Presidente del Senado peruano y, por su intermedio, a los señores Senadores de esa república hermana.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En el momento oportuno, se adoptará el acuerdo pertinente.

CREACION DE BANCOS DE FOMENTO. PLAZO A LA COMISION PARA INFORMAR.

El señor WACHHOLTZ.— Está pendiente, en la Comisión de Hacienda, un proyecto de ley referente a la creación de Bancos de Fomento. Solicito del señor Presidente recabar el acuerdo de la Sala para prorrogar el plazo respectivo de esa Comisión hasta el martes próximo.

—*Se accede a lo solicitado.*

El señor IBÁÑEZ.— Yo quiero solicitar que este proyecto se trate en el primer lugar de la tabla del día miércoles, con informe de Comisión o sin él.

El señor QUINTEROS.— No.

El señor ZEPEDA (Presidente).— No hay acuerdo.

BENEFICIOS PREVISIONALES A PROFESORES CIVILES DE LA DEFENSA NACIONAL. PREFERENCIA.

El señor AHUMADA.— Formulo indicación para colocar en segundo lugar de

la tabla de la sesión de mañana el proyecto de ley, iniciado en una moción de que soy autor y aprobado en forma unánime por la Comisión de Defensa Nacional, tendiente a declarar que los profesores civiles de la Defensa Nacional, acogidos al artículo 2º transitorio de la ley N° 15.249, tendrán derecho a todos los beneficios previsionales de los imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

—*Se accede a lo solicitado.*

V. ORDEN DEL DÍA

SUPLEMENTO DE ÍTEM DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. CUARTO TRAMITE.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Figura en primer lugar del Orden del Día un proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, por el cual se suplementan diversos ítem del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

—*Las insistencias de la Cámara de Diputados figuran en los Anexos de ésta sesión, documento N° 3, página 1552.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto, con excepción de las siguientes, que ha desechado:

En el artículo 2º, ha desechado la que tiene por objeto eliminar, en el ítem 12/01/125.1, la glosa que sigue a la cantidad "E° 15.000.000", conjuntamente con la coma (,) que precede a "debiendo".

El señor FAIVOVICH (Presidente). — En discusión si el Senado insiste en esta enmienda.

Ofrezco la palabra.

El señor PABLO. — ¿Podría aclarar el señor Ministro el alcance de la referencia a los artículos 60 y 61 de la ley N° 14.171?

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas). — La Cámara insiste en mantener, a continuación de la cifra E° 15.000.000, que, de acuerdo con el suple-

ntento, se entregaría a la Corporación de la Vivienda, una destinación de hasta un millón de escudos para atender los préstamos de la ley de Reconstrucción, cuyo artículo 60 dispone que sean concedidos para diversas instituciones sin fines de lucro, y cuyo artículo 61 ordena otorgar para la reconstrucción de viviendas.

El Ministro que habla estima que no habría inconveniente en acoger la insistencia de la Cámara.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — ¿Qué plan de obras se incluye en esos artículos 60 y 61?

El señor AHUMADA. — Deseamos saber de qué tratan.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas). — Respondiendo a los señores Senadores, debo decir que la Corporación de la Vivienda, de acuerdo con la ley de Reconstrucción, N° 14.171, otorgó préstamos para reconstruir edificios sin fines de lucro, a saber, escuelas, iglesias, locales de sindicatos, entidades sociales, cuerpos de bomberos, etcétera; al mismo tiempo, otorga diversos préstamos para reconstrucción de viviendas dañadas por los sismos.

La glosa de un millón de escudos destinada a dichos objetivos, a mi juicio, no cambia la estructura ya acordada respecto de los préstamos de reconstrucción concedidos por la Corporación de la Vivienda, y por lo tanto, no significa problema alguno para el desarrollo del plan de obras previsto.

El señor AHUMADA. — Beneficia, entonces, a los bomberos y la Cruz Roja. Escá bien.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas). — Se refiere a todas las instituciones de interés social que no persiguen fines de lucro.

El señor CONTRERAS (don Víctor). — Nosotros votaremos de acuerdo con el criterio del Senado, pues la Cámara restó un millón de escudos en esta partida.

El señor Ministro explicó que dicha dis-

minución no significa mayor problema para el presupuesto de la CORVI; pero, en mi concepto, ocurre todo lo contrario, porque dicha partida está destinada a contribuir al financiamiento de la CORVI y a facilitar su labor de radicar a muchos ciudadanos que carecen de habitación en las ciudades de Valparaíso, Santiago e Iquique, problema cuya solución, a mi modo de ver, es de vital importancia. Por eso, no obstante considerar muy atendibles las necesidades de las instituciones particulares mencionadas, creo que debemos dar preferencia a la solución de estos problemas colectivos.

Mucho se ha hablado de lo imperioso que es entregar a cada chileno una habitación o un pedazo de suelo. Ello me obliga a repetir en la sala que la población de la ciudad de Iquique se ha elevado de 45 mil habitantes a 85 mil, por lo cual mucha gente vive, actualmente, en poblaciones callampas; y si a causa de ello no ha sufrido en forma grave, es sólo gracias a lo benigno del clima en aquella región, pues sus viviendas son indignas de seres humanos. Por este motivo, me parece una verdadera monstruosidad disminuir, en beneficio de particulares, fondos disponibles para atender a esas personas.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).— Procuraré tranquilizar al señor Senador. Puedo informarlo de que el artículo 27 del proyecto, aprobado por ambas ramas del Congreso, destina 6 millones de escudos, incluidos en estos otros 15 millones, para el financiamiento de un plan de radicaciones en las ciudades de Iquique, Valparaíso, Santiago y Concepción. Por lo tanto, el artículo en discusión no resta recursos al financiamiento de dicho plan, ni lo entorpece.

El señor BOSSAY.— A mi juicio, el criterio del Senado, sustentado en su informe anterior, es mucho más claro y ajustado al interés general.

Aun cuando no se ha planteado de manera expresa en los discursos de los seño-

res parlamentarios el temor de que el Ejecutivo no pudiera otorgar su ayuda para la construcción de parroquias y obras similares en la zona sur devastada por los terremotos, el señor Ministro expresó en forma reiterada, ante la Comisión, que tal ayuda puede concederla directamente el Ejecutivo, de conformidad con disposiciones legales que lo facultan en tal sentido. Ello no afecta, como pudiera suponerse, la atención del problema general desde este punto de vista; pero, en mi concepto, es más claro entregar a la CORVI la totalidad de los recursos consignados por el propio Ejecutivo para un fin determinado, a fin de que no surja la menor duda en cuanto a que podrían mermarse los fondos destinados a radicar poblaciones como las señaladas por el señor Senador, consideradas, según las palabras del señor Ministro, en otro artículo.

Por eso, para la futura aplicación de la ley, es mucho más preciso y claro lo que el Senado había acordado con anterioridad, pues evita a la Corporación de la Vivienda cualquier dificultad para aplicar integralmente la idea propuesta en el Mensaje.

El señor PABLO.— Nosotros aprobaremos el criterio de la Cámara de Diputados. Los Senadores de la zona devastada comprendemos que son extraordinarias las necesidades de las organizaciones que no persiguen fin de lucro, y tenemos conciencia de que la destinación de recursos mencionada —según lo expuso el señor Ministro— no entorpecerá los planes de construcción en ciudades como aquellas a que se ha hecho referencia.

El señor FAIVOVICH (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor BARROS.— Nosotros votaremos por la insistencia en la enmienda del Senado, que fue aprobada por la Comi-

sión de Obras Públicas en atención a su justicia.

Estimamos que los 15 millones de escudos deben ser entregados por completo a la Corporación de la Vivienda.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No cabe la menor duda de que el interés social del individuo necesitado de vivienda impera por sobre todas las cosas.

—*El Senado acuerda insistir (12 votos por la insistencia, 3 por la no insistencia, 3 abstenciones y 2 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En el mismo artículo 2º, la Cámara de Diputados ha desechado la enmienda que consiste en suprimir, en el ítem 12/07/101.2, la glosa que sigue a la cifra "1.500.000".

El señor FAIVOVICH (Presidente).— En discusión si se insiste en dicha enmienda.

Ofrezco la palabra.

El señor BOSSAY.—La redacción propuesta por el Senado nació de una explicación del propio señor Ministro de Obras Públicas, en el sentido de que el texto primitivo no era muy claro. En cambio, con la redacción del Senado quedaba más completa, pues se establece una zona determinada y en seguida se continúa hacia el sur.

Por lo expuesto, estimo que la enmienda propuesta por el Senado es conveniente, pues con ella la redacción no se pres- tará a dudas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Parece existir unanimidad para insistir, señor Presidente.

—*El Senado acuerda insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Cámara de Diputados, respecto del artículo 2º, ha desechado la enmienda que tiene por finalidad eliminar, en el ítem 12/07/101.3, la glosa que sigue a la cifra "2.500.000".

El señor TORRES CERECEDA.—Este caso es similar al anterior.

—*El Senado acuerda insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el artículo 5º, la Cámara de Diputados ha desechado la enmienda que tiene por objeto suprimir, en su inciso primero, la frase final desde donde dice: "debiendo destinarse... etcétera", reemplazando la coma (,) que sigue a la cifra "300.000" por un punto (.).

El señor FAIVOVICH (Presidente). — En discusión si el Senado insiste en la enmienda.

Ofrezco la palabra.

El señor BOSSAY.—Las Comisiones, y la Sala con posterioridad, plantearon que éste es un problema de orden técnico-financiero.

En verdad, los cien millones de dólares a que se refiere el artículo fueron otorgados en préstamo para efectuar construcciones en la zona afectada por el terremoto de 1960. De ninguna manera podría destinarse algún saldo del préstamo para ampliar un frigorífico —en este caso, en Curicó—, aunque todos estuviéramos de acuerdo en la conveniencia de ello. Por eso, el Senado, manteniendo una relación entre la finalidad del préstamo y el uso del saldo, suprimió la última parte del inciso, por ventajoso que él sea desde un punto de vista de interés regional o de algún candidato, en cuanto a obtener mayor cantidad de votos en marzo. En la práctica, eso no obedece a un financiamiento lógico.

El problema era levantar escuelas, caminos y hospitales, e instalar agua potable y alcantarillado en la zona afectada por los sismos. Aplicando el criterio de la Cámara, muchos Senadores que tenemos graves problemas en nuestras provincias, podríamos haber propuesto, en beneficio de ellas, otro destino a ese saldo. Sin embargo, nos abstuvimos de formular indicaciones en ese sentido, con el objeto de respetar la finalidad propia del préstamo.

El señor AHUMADA.—La realidad es otra. El destino especial aquí señalado se refiere a una obra de imprescindible ne-

cesidad, según lo ha de reconocer el señor Ministro de Obras Públicas.

En consecuencia, estaré por el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor BARROS.—Nosotros vamos a apoyar lo aprobado por la Cámara de Diputados, en consideración a que ya a Curicó se le habían negado, al distribuir los fondos provenientes del V Convenio de excedentes agrícolas, recursos para una planta azucarera. Yo presenté una indicación para restablecer este ítem en la sesión última, pero ella también fue rechazada por la Comisión respectiva.

Como consideramos de necesidad para Curicó la ampliación del frigorífico, votaremos por la no insistencia en la enmienda del Senado.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).—En efecto, como lo planteó el Honorable señor Bossay en la Comisión de Obras Públicas, aunque quisiéramos destinar el préstamo de cien millones de dólares del convenio suscrito por la ECA a la construcción de silos y frigoríficos, no podríamos hacerlo, por no encontrarse la ciudad favorecida dentro de la zona devastada por los terremotos, y, según ese acuerdo, los dineros están destinados especialmente a un objetivo determinado. Sin embargo, en la sesión del martes pasado, la Cámara de Diputados insistió, por unanimidad, en el precepto en debate, en el entendido de que el ítem es general y en él está contenido también el préstamo de cien millones. Se trata de un ítem del presupuesto del Ministerio de Economía que destina aportes de capital a la Empresa de Comercio Agrícola, con el objeto de que esta institución realice tales y cuales funciones. Dentro de él está incluida la parte correspondiente al reembolso del crédito contenido en los 100 millones de dólares para la zona devastada. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico, no habría inconveniente para destinar una parte del ítem general a la realización de obras en la provincia

de Curicó. Pero en mi opinión, un tanto alejada, naturalmente, del conocimiento preciso del problema, por tratarse de una materia atinente al Ministerio de Economía, el frigorífico en cuestión es de gran importancia. Actualmente se encuentra en construcción para una capacidad de alrededor de 250 mil a 300 mil cajas de manzanas. La Cámara estimó conveniente insistir en la idea de elevar la capacidad de ese establecimiento a 650 mil cajas. Sin embargo, las obras deben continuar, y como se requiere cierta cantidad de fondos para lo que ya está en ejecución, no puede destinarse la totalidad de los 500.000 escudos, porque, en mi opinión, no habría tiempo, en el plazo que resta de 1964, para hacer la ampliación e invertir todos esos recursos. De esta manera, los 500.000 escudos, en la práctica, se agregan al presupuesto general de la Empresa de Comercio Agrícola para la realización de su programa.

Aunque el propósito es plausible y la ECA tiene proyectado ampliar en lo futuro ese frigorífico, dados los resultados favorables obtenidos en la explotación de manzanas en la zona, resultaría perjudicada si se la obligara a deducir esa cantidad, en el curso de este año, de su presupuesto general, para destinarla a los fines señalados.

El señor AHUMADA.—Deseo referirme a la reconstrucción de galpones y bodegas de la estación ferroviaria de Santa Cruz.

El señor FAIVOVICH (Presidente).—Debo advertir al señor Senador que esa materia será tratada a continuación.

El señor AHUMADA.—Entonces, formularé mis observaciones en su oportunidad.

El señor BOSSAY.—Sin pretender quitar tiempo a los señores Senadores, debo insistir en que constituye mala práctica transgredir la norma general sobre destinación de los recursos fiscales.

En el Senado, todos respetamos el pro-

pósito de destinar esos recursos a un objetivo preciso: ir en ayuda de las provincias devastadas por los sismos. Insisto: todos los parlamentarios tenemos problemas parecidos en nuestras propias provincias. Si se nos hubiera dicho que esos fondos podían ocuparse libremente en obras regionales, muchos de nosotros habríamos presentado indicaciones, tanto en las comisiones como en la sala, para favorecer a nuestras respectivas agrupaciones.

Pero ahora, en el cuarto trámite, nos encontramos con una modificación del planteamiento primitivo, cuando ya, en cierto modo, habíamos postergado las aspiraciones de nuestras provincias. En efecto, se dijo que los recursos se invertirían exclusivamente en la zona afectada por los terremotos; pero ahora nos encontramos con que se ha variado ese planteamiento y se procederá en otra forma. Me parece que el Senado se ha ajustado más a la realidad: los recursos eran para las provincias devastadas; por eso, no los tocamos.

Este sistema de adoptar una actitud en una sesión y cambiarla en la siguiente, destruye la tradición de respeto a las normas estatutarias y reglamentarias que ha sido una característica de la Corporación.

Por eso, debemos insistir, a mi juicio, en el pronunciamiento del Senado.

El señor FAIVOVICH (Presidente).—Si a la Sala le parece, se acordará insistir.

El señor AHUMADA.—Solicito votación, señor Presidente.

El señor FAIVOVICH (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor CONTRERAS (don Víctor).—En virtud de las explicaciones dadas por el señor Ministro de Obras Públicas, votaremos por el criterio de la Cámara, en primer lugar, por tratarse de una provincia muy atrasada en cuanto a su desarrollo industrial.

El señor CURTI.—El señor Ministro opina lo contrario.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Comparto, en gran parte, las observaciones formuladas por el Honorable señor Bossay, en el sentido de que estos fondos deben destinarse a los fines para los cuales fue contratado el empréstito. Pero la escasez de fuentes de trabajo, por carencia de industrias, en la provincia de Curicó, justifica hacer una inversión semejante. Por lo demás, no se trata de emplear en ese objetivo la totalidad de los 500 mil escudos de que se habla en la partida, sino el excedente, que, según parece, alcanzará a alrededor de 120 mil escudos.

Por tal motivo, votaremos por el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor BARROS.—Por las razones expuestas, voto por el criterio de la Cámara.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 9 votos por la no insistencia, 8 por la insistencia y un pareo.*

El señor FAIVOVICH (Presidente).—El Senado no insiste.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En este mismo artículo, la Cámara ha desechado la modificación consistente en suprimir el inciso final.

El señor FAIVOVICH (Presidente).—En votación la modificación.

El señor BOSSAY.—Quizás podríamos no insistir con la misma votación.

El señor AHUMADA.—Exactamente.

El señor FAIVOVICH (Presidente).—Si le parece a la Sala se procederá en la forma solicitada por los Honorables señores Senadores.

El señor PABLO.—No, señor Presidente. Pidó votación. Voy a modificar mi voto.

El señor CURTI.—Que se vote.

El señor FAIVOVICH (Presidente).—En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 12 votos por*

la insistencia, 5 por la no insistencia, y 1 pareo.

El señor FAIVOVICH (Presidente).— El Senado insiste.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En seguida, la Cámara de Diputados ha rechazado la modificación introducida por el Senado, consistente en suprimir el artículo 16 del proyecto.

El señor FAIVOVICH (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor TOMIC.—Aun cuando la intención es aparentemente la misma, para la claridad del proyecto es más conveniente aprobar la disposición sancionada por la Cámara de Diputados.

¿De qué se trata? De destinar efectivamente a la construcción del túnel de Lo Prado los fondos provenientes de la aplicación del artículo 12 de la ley 14.587, la cual, a su vez, hace referencia a otra: la 12.017, que gravó en 5% el precio de la gasolina y el petróleo que se venden en Aconcagua, Valparaíso y Santiago y destina su producido, sumado al eventual rendimiento del peaje que se cobraría en el momento oportuno, a la construcción de túneles y caminos en ambas provincias.

Pues bien, el gravamen se empezó a cobrar, comenzaron a percibirse las entradas, pero han pasado varios años y no se han terminado las obras previstas. Mientras tanto, su rendimiento ha pasado a fondos generales de la nación, sin atender a los fines específicos para los cuales fue creado. Sólo está en funciones el túnel de Zapata. El de Lo Prado está en veremos, e igual ocurre con el de Chacabuco.

En resumen, ya que no se trata de hacer la historia de la ley, sino de referirse al artículo 16, sostenemos, por las conversaciones sostenidas con otros parlamentarios de la zona, que el texto aprobado por la Cámara es más eficaz para la consecución del fin perseguido.

Quería dar esta explicación para justi-

ficar el voto de los Senadores demócrata-cristianos.

El señor BOSSAY.— Coincido con lo expresado por el Honorable señor Tomic respecto de este artículo, que no sólo tiene por finalidad destinar el tributo establecido por la ley N° 14.587, que gravó a la bencina expendida en Santiago Valparaíso y Aconcagua, a la construcción de tres túneles —dos entre Santiago y Valparaíso y uno en Aconcagua—, sino también emplear el producto del peaje del túnel de Angostura a la construcción de la segunda faja del camino Longitudinal Sur, hasta Puerto Montt, que cada vez está resultando más estrecho.

Evidentemente, el artículo 16 aprobado por la Cámara de Diputados es mucho más claro y satisface una sentida aspiración de las provincias señaladas, como también el anhelo de la zona sur de que se construya la segunda faja del Camino Longitudinal a que me he referido.

El otro sistema me parece peligroso. Nadie sabe quién será el próximo Ministro de Obras Públicas y si se usará ese dinero, no para cumplir los fines previstos, como ha sucedido en otras oportunidades, sino para realizar otras iniciativas.

Es más lógico, pues, aprobar lo propuesto por la Cámara y no insistir en la supresión del artículo. Así se cumple la finalidad para la cual se dictó la ley, que corre peligro de ser perturbada en favor de otros objetivos.

Me pronuncio por la no insistencia.

El señor WACHHOLTZ.—La Comisión de Hacienda del Senado rechazó este artículo y la Sala compartió su criterio, en atención a que no se ha vulnerado la ley que destinó esos fondos a la construcción de túneles.

Lo que se desea es no destruir el sistema de la Cuenta Unica. Se ha luchado mucho por lograr que todos los recursos fiscales se depositen en ella. Mediante el artículo en debate, se pretende que de-

terminados fondos vayan a una cuenta especial.

Votaré por la insistencia, por estimar que la disposición aprobada por la Cámara destruye el sistema de la Cuenta Única Fiscal.

El señor BARROS. — Como Senador porteño, al igual que los Honorables señores Bossay y Tomic, me hago eco en este instante del verdadero clamor existente en Valparaíso en torno de este problema.

Consideramos que los fondos provenientes del peaje del túnel de Zapata deben ingresar a la Tesorería General para ser girados —como dispone el artículo— exclusivamente para atender a los gastos derivados del estudio y construcción del túnel de Lo Prado y sus obras complementarias.

Por eso, estimamos de estricta justicia mantener el inciso primero del artículo 16, como asimismo el inciso segundo, que destina el producto del peaje del túnel de Angostura a construir la segunda faja del camino Longitudinal Sur.

Por las razones indicadas, votaremos por la no insistencia.

El señor FAIVOVICH (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).— *Resultado de la votación: 13 votos por la no insistencia, 4 por la insistencia, una abstención y 2 pareos.*

El señor FAIVOVICH (Presidente).— El Senado no insiste.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Cámara ha desechado la enmienda del Senado que tiene por objeto sustituir el artículo 17 por otro, signado con el N° 24.

El señor FAIVOVICH (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor WACHHOLTZ. — La Comisión de Hacienda, y también el Senado,

han desechado la disposición contenida en la indicación del Ejecutivo, por estimarla inconstitucional. La Cámara de Diputados ha insistido en su propósito.

Los recursos destinados a financiar el proyecto son los mismos que se consignaron en la ley de reajuste de los funcionarios de la Administración Pública. Lógicamente, no pueden emplearse en una finalidad diferente. Por eso, espero que el Senado insista en su anterior criterio.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).—En verdad, el financiamiento aprobado por la Cámara toma parte de los recursos destinados originalmente a financiar la ley 15.575, por haberse comprobado que eran excesivos para atender a los gastos que irroga el cumplimiento de ese cuerpo legal.

El financiamiento propuesto por el Senado incluye una facultad al Ejecutivo para ampliar el margen de endeudamiento y significa una posibilidad que, en este momento, el Gobierno no ve cierta ni clara. Sería necesario para ello ampliar el crédito ya obtenido, de 15 millones, en 3 millones más y lograr así dar financiamiento a la ley. Por eso, el Ejecutivo estima que la proposición del Senado no alcanza a cumplir el objetivo de cubrir los gastos establecidos por el proyecto en discusión. Por otra parte, no ve dificultades para usar en forma parcial los excedentes de la ley 15.575. Mirado el problema desde ese punto de vista, no creo que el mecanismo sugerido pueda calificarse de inconstitucional.

Por ello, en nombre del Ejecutivo, solicito del Senado no insistir en el financiamiento aprobado por esta rama del Congreso.

El señor LARRAIN.—Deseo llamar la atención del Senado en cuanto a que, en el artículo 17, de acuerdo con los términos en que ha sido redactada la insistencia de la Cámara de Diputados, queda perfectamente en claro que dicha norma vulnera nuestros preceptos constitucionales.

les. Y me parece que no es éste el momento de discutir respecto de si existe o no existe posibilidad de obtener mayor crédito.

Con relación al crédito, no cabe la menor duda de que el Parlamento podría estar de acuerdo con el señor Ministro de Obras Públicas e, incluso, aquél podría sugerir, por medio del veto, cualquier procedimiento que restableciera un adecuado financiamiento para el proyecto en debate.

Adelanto que la opinión de todos los sectores del Congreso coincide en financiarlo, pues deseamos que las obras públicas se realicen; pero no estimo conveniente ni adecuado prestar nuestra aprobación a una norma que —tenemos conciencia de ello— vulnera los preceptos constitucionales.

En la Comisión de Hacienda quedó claramente establecido que la disposición, en los términos aprobados por la Cámara, no puede ser despachada por el Congreso, pues —repito— infringe los preceptos de la Carta Fundamental. Así lo reconoció la unanimidad de los miembros de la Comisión e, incluso, el representante del Ejecutivo, el Director de la Oficina de Presupuesto, señor Sergio Molina.

Es indiscutible que, sobre la base de tales antecedentes, el Senado debe insistir en el financiamiento propuesto en el texto primitivo; pero no me parece adecuado ni conveniente legislar a sabiendas de que vulneramos nuestra Constitución Política. En todo caso, está en manos del Ejecutivo —así debemos reconocerlo también— corregir el financiamiento por medio del veto y proponer una fórmula adecuada, a fin de no insistir en esta norma, la cual es totalmente vulnerable, pues afecta a nuestra Carta Fundamental.

Por eso, solicito al Senado que insista en su punto de vista anterior.

El señor FAIVOVICH (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Durante la votación.*

El señor GONZALEZ MADARIAGA. —Votaré por el criterio del Senado, pues me parece que el proyecto, en los términos en que lo aprobó la Cámara de Diputados, es inconstitucional y sienta un precedente funesto para lo futuro. Además, en el presupuesto existe un déficit que no sé en qué forma se arreglará, pues, aun cuando la disposición del Senado habla de un mayor rendimiento, no logro comprender cómo podrá obtenerse.

Acepto la enmienda del Senado, pues el Ejecutivo, por la vía del veto, puede mejorar la disposición.

—*El Senado acuerda insistir (15 votos por la insistencia, 4 por la no insistencia y un pareo).*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente). — Terminada la discusión del proyecto.

PLANTAS DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION. CUARTO TRAMITE.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que fija la planta y sueldos del personal del Servicio de Registro Civil e Identificación.

—*Las insistencias de la Cámara de Diputados figuran en los Anexos de esta sesión, documento N° 2, página 1550*

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto, con excepción de las que indica.

Respecto del artículo 3°, ha desechado la que tiene por objeto sustituirlo por otro.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FAIVOVICH.—¿Me permite

la palabra, señor Presidente? Deseo formular indicación para que no se altere el criterio de la Cámara de Diputados, pues su texto permitiría mantener el orden jerárquico en la planta directiva, profesional y técnica del Servicio. Si se aprobara la norma propuesta por el Senado, podría ocurrir que ciertos funcionarios, que jerárquicamente hoy son subalternos, pasarán a tener en virtud de este encasillamiento, una situación superior a la de los actuales jefes. Por eso, estimo que el criterio de la Cámara es más justo y conveniente para solucionar el problema.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—He oído con interés al Honorable señor Faivovich, pues era necesario esclarecer un poco el proyecto en debate.

De acuerdo con el texto en discusión, existe un orden jerárquico establecido con anterioridad, que ahora se desea mantener. La nueva legislación consigna, además, un aumento que no se basa en ese orden jerárquico. En verdad, es un poco confusa la redacción con que el Ejecutivo —debo entender que es iniciativa suya— plantea este proyecto de ley. De ahí que resulte un tanto oscura la forma como estamos despachándolo.

El señor BARROS.—La directiva nacional de la Asociación de Empleados del Registro Civil e Identificación nos ha solicitado aceptar el predicamento de la Cámara porque, como muy bien lo expresó el Honorable señor Faivovich, existen empleados que, jerárquicamente, ocupan cargos subalternos y podrían alcanzar situaciones superiores a sus jefes. Esto es injusto y oscuro, como manifestó el Honorable señor González Madariaga. Por lo tanto, somos partidarios de aprobar el artículo 3º propuesto por la Cámara.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Por las razones que se han dado, nosotros apoyaremos la disposición de la Cámara de Diputados.

Como manifestó el Honorable señor Barros, la directiva de la Asociación Nacional de Empleados del Registro Civil e Identificación solicitó a los diferentes Comités parlamentarios prestar su aprobación al precepto de la Cámara de Diputados, por estimar que así se cautelan mejor los intereses de los trabajadores de ambos servicios.

En consecuencia, votaremos por el criterio de la Cámara.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Deseo insistir en que ésta es una materia importante, pues se relaciona con la ordenación de la Administración Pública.

Deploro que el Ministro de Justicia no haya venido a exponer el punto de vista del Ejecutivo.

Me abstengo.

El señor TOMIC.—Aparte las razones expuestas, estimo necesario agregar un criterio práctico: la conveniencia de que este proyecto se despache ahora mismo, a fin de hacer posible el estudio de otras iniciativas legales que requieren ser despachadas también en esta sesión.

Por eso, no daremos mayores argumentos que tiendan a alargar el debate, y votaremos de acuerdo con el criterio de la Cámara.

El señor LARRAIN.—Insistiré en la disposición del Senado, no por estar en desacuerdo con el fondo de la materia.

Considero que existe paralogización o error evidente de parte de los señores Senadores que participan del criterio de la Cámara. Según tal criterio, la aplicación del artículo 1º no podrá significar alteración del sistema jerárquico existente. En las Comisiones, se vio que en la actualidad no existe tal régimen ni ninguna norma que determine cuál es el sistema jerárquico. De ahí entonces que se buscó la fórmula del Senado, la cual dice que el

orden jerárquico se determinará por el orden de los cargos en las plantas del artículo 1º. Aquí se señala el orden correlativo de los distintos cargos; por eso, se produjo la modificación. En el fondo, ella no vulnera ningún derecho. Es más bien para que, técnicamente, corresponda a lo que se pretende.

El artículo 1º, como viene de la Cámara, tiene una mera significación platónica, sin significado real, pues pretende mantener un sistema jerárquico inexistente, y mal podría defenderse algo que no existe. En cambio, la norma del Senado establece un sistema jerárquico, porque si que determinará alguna procedencia del artículo 1º del proyecto en el cual se enumeran todos los cargos.

De ahí que, sin existir desacuerdo de fondo entre los dos artículos, porque ambos pretenden mantener la jerarquía del servicio, me parece recomendable el sistema propuesto por el Senado, porque él se relaciona con un hecho real, con un sistema jerárquico que la misma ley consigna y no con una situación inexistente, utópica, como lo dispone el artículo de la Cámara.

Por eso, estimo que el Senado debe insistir en su criterio.

—*Se acuerda no insistir (13 votos contra 4, una abstención y un pareo).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En el artículo 4º, la Cámara ha desechado la consistente en suprimir el inciso segundo.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FAIVOVICH.—A mi juicio, nos encontramos ante un caso similar al anterior y deberemos aceptar el criterio de la Cámara, pues existen muchos funcionarios antiguos que, por conocer el rodaje administrativo, están en situación de optar o ascender de categoría. En tal caso, el precepto del artículo 4º les da esa posibilidad. Además, habría que mante-

ner, también, el inciso segundo de este artículo, que fue suprimido por el Senado, pues mediante él se permite que el personal actualmente en servicio no cumpla, en esta oportunidad, las disposiciones contenidas en el Estatuto Administrativo sobre esa materia.

Por eso, estimo que el Senado debe aceptar el criterio de la Cámara.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Qué dice el artículo?

El señor LARRAIN.—¿Podría dar lectura al artículo 14, señor Senador?

El señor FAIVOVICH.—El artículo mencionado dice: "Para optar a los cargos de categorías se requerirá acreditar que se está en posesión de la Licencia Secundaria o de estudios equivalentes calificados por el Ministerio de Educación Pública".

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Señor Presidente, nosotros votaremos de acuerdo con el criterio de la Cámara, porque son muchos los casos de ciudadanos que se encuentran trabajando en esos servicios desde hace muchos años, o sea, desde antes de la dictación del Estatuto Administrativo.

En resumen, estimamos indispensable considerar la situación de esos funcionarios, quienes, aparte tener servido mucho tiempo en la Administración Pública, poseen experiencia extraordinaria, debido a los años que permanecen en dichos cargos. En consecuencia, y como una manera de no postergarlos, estimamos más justo proceder de acuerdo con el criterio de la Cámara.

El señor LARRAIN.—El inciso segundo del artículo 4º en discusión se relaciona con una materia mucho más amplia que el proyecto que estamos estudiando. Esta iniciativa legal, en su artículo 4º, se refiere al personal del Servicio de Registro Civil y sus categorías. Pero, ¿qué dice el inciso segundo del artículo mencionado? Dice que, para el personal fiscal o semifiscal ingresado antes de la vigencia del

D.F.L. N° 338, de 1960, no regirán las disposiciones del artículo 14 del Estatuto Administrativo. O sea, se está dictando una norma que abarca a todos los personales fiscales y semifiscales de la Administración Pública.

Ese es el primer aspecto sobre el cual deseo llamar la atención del Senado, pues en un proyecto que dice relación a una materia determinada se está introduciendo una norma general para todos los servicios fiscales y semifiscales existentes en el país. Así, con gran ligereza, se establece que, para toda esa gama enorme de empleados fiscales y semifiscales, no regirán las disposiciones del artículo 14 del Estatuto Administrativo. Es decir, de una pluma se destruye toda la buena organización de la Administración Pública.

Porque, ¿a qué tiende el artículo 14 de ese estatuto? ¿A qué se hace referencia? Tiende a fijar ciertos requisitos de capacidad, de idoneidad de los empleados que ascenderán a categorías de mayor responsabilidad en el ejercicio de sus funciones. Y, ahora, sin mayor estudio ni análisis, borramos esta norma general, evidentemente de buena organización, que tiene por objeto exigir mayor idoneidad y conocimientos técnicos a aquellos funcionarios que trabajan en los diferentes servicios de la Administración Pública y deben ascender de categoría. Porque existe un pequeño grupo de empleados que nos pide, mediante una comunicación, que yo también recibí, que derogemos esta norma general porque no concuerda con lo aprobado por la Cámara de Diputados, vamos a derogar esa norma que rige para todos los empleados del país, sin mayor estudio y, lo que es peor, reduciendo condiciones que son esenciales para una buena administración.

Por eso, llamo la atención del Senado sobre la conveniencia de insistir en su criterio. Ahora, si se desea, por razones especiales, modificar el artículo 14 del Estatuto Administrativo con relación al ser-

vicio del Registro Civil e Identificación, que se den tales razones. Probablemente, ellas me podrían convencer, si se acreditara, en realidad, que esa mayor capacidad no es necesaria para que los empleados de dicho organismo puedan ascender a categorías superiores. No estimo aconsejable, en ningún caso, dar al precepto carácter general y derogar esta norma que me parece buena y que debemos mantener.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Entiendo que esta disposición no rige para las personas que se incorporen a los servicios fiscales y semifiscales, sino que se refiere a los funcionarios que permanecen en los cargos desde antes de la fecha de dictación del Estatuto Administrativo.

Me parece que no son tan pocas las personas que no reúnen los requisitos exigidos. Deseo recordar al respecto que, cuando en virtud de la ley que creó la Empresa Nacional de Transportes Colectivos se llamó a concurso para llenar los cargos de choferes en ese organismo, ninguno de los postulantes reunía todos los requisitos exigidos por dicho estatuto, razón por la cual fue necesario que la Contraloría General de la República autorizara, en forma especial, la contratación del personal indispensable, no obstante no cumplir éste las exigencias del artículo 14 del estatuto orgánico de nuestra Administración Pública. ¿Qué consecuencias ha tenido esta situación para ese personal? La ley 15.575 otorgó una bonificación de E° 200 para los empleados y de E° 150 para los obreros; pero, como el personal de la Empresa de Transportes Colectivos, según las disposiciones legales, aparece constituido por empleados de servicios, no pudo recibir los E° 200, sino los E° 150.

En consecuencia, se trata de hacer justicia a un personal meritorio, que no está integrado por elementos improvisados. Concuero con que, en lo futuro, se aplique estrictamente el Estatuto Administrativo; pero aplicarlo en este caso importaría responsabilizar a determinadas personas, ingresadas hace 20 ó 30 años al ser-

vicio, de que no se les haya hecho efectiva una exigencia legal. Además, debe considerarse que, si se trata de un personal que ha trabajado tantos años en la empresa, es porque él está constituido por elementos responsables y eficientes en el desempeño de sus cargos y, en consecuencia, resulta justo procurarles una jubilación adecuada, después que han envejecido y que han entregado toda su vida a los servicios fiscales o semifiscales. Así, también, evitamos que, como otros pensionados, tengan más adelante que andar pidiendo limosna. Se trata de un acto de justicia, para gente que ha entregado toda una vida a los servicios fiscales y semifiscales.

El señor FAIVOVICH.—Quiero hacerme cargo de las observaciones formuladas por el Honorable señor Bernardo Larraín.

Hay que distinguir dos situaciones muy claras.

En el año 1960, mediante el decreto con fuerza de ley N° 338, se estableció la exigencia que señala el artículo 14 del Estatuto Administrativo para quienes ingresaran a la Administración Pública. De ordinario, la ley se dicta para el futuro y no tiene efecto retroactivo.

Ahora bien, ¿qué ocurre? Las personas que ingresaron a la Administración cuando no existía tal requisito y que durante muchos años —diez, quince, veinte— han estado desempeñando sus cargos, se encuentran con que no pueden ascender al escalafón de categorías, por no reunir las condiciones previstas en ese artículo 14, que no existía —repito— cuando fueron admitidas al servicio. A mi entender, ello entraña una grave injusticia. Cuando se dictó el Estatuto Administrativo, debió haberse hecho una excepción, debió haberse dicho que el precepto regía para lo futuro, como toda ley.

En consecuencia, no pueden los funcionarios quedar afectados por un precepto que no existía a la fecha en que ingresaron a la Administración Pública. Ese es el fundamento de justicia en que, a mi juicio, se

basa este inciso segundo, y es también la razón por la cual estimo que el Senado, compartiendo el criterio de la Cámara de Diputados, debiera aceptarlo.

No se trata de dislocar nuestro régimen administrativo vigente, ni de facilitar el ingreso de nuevos elementos que no cumplan esa exigencia de cierta idoneidad, de cierta preparación elemental. Se trata de no cortar la carrera funcionaria a la gente que está prestando servicios desde hace muchos años en la Administración Pública. Y sólo con esta norma tendrán estos servidores la posibilidad de alcanzar un ascenso que los coloque en la escala de categorías.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Quiero abundar en ideas como las que ya ha oído el Senado, y destacar las observaciones objetivas y prácticas expuestas por el Honorable señor Víctor Contreras.

La idoneidad, la capacidad, la especialización no se alcanza con la instrucción general, sino mediante la actividad directa en las diversas reparticiones del Estado, en el desempeño de la función. De modo que cuando el Estatuto Administrativo le dio carácter de retroactividad a esto, cometió un grave error. Por lo demás, ese Estatuto contiene muchos errores. Ahora, esto se salva en parte, y me parece que el criterio de la Cámara es el más adecuado.

Ya que tocamos aspectos de orden administrativo, espero que más adelante se entre a rectificar el proceso de calificaciones. ¡Qué error más grave que la Administración Pública pase calificando a su personal y no repunte capaz y competente a todo individuo que entra al servicio público! Sin embargo, presume la incapacidad. Se pierde un tiempo precioso en las calificaciones y en la apelación de éstas. A mi juicio, no debe suceder esto en un Estado bien organizado.

Votaré por el criterio de la Cámara, señor Presidente.

El señor PABLO.—En esta materia acogeremos el parecer de la Cámara, por las razones ya aducidas.

En realidad, creemos que, respecto de las personas que ya han ingresado a la Administración Pública sobre la base de una carrera determinada, y demostrado idoneidad, debe respetarse la capacidad alcanzada y las expectativas que tuvieron al tiempo de su ingreso al servicio.

En lo tocante al personal de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, cuya asimilación a otros servicios se ha visto obstruida por una interpretación, a mi juicio, equivocada de un precepto legal, quiero hacer presente que el señor Ministro de Hacienda, anunció que por la vía del veto trataría de modificar este estado de cosas. La situación diferente que se había otorgado a ese personal, podría perderse con motivo de los informes de la Contraloría General de la República.

El señor BARROS.—Por las poderosas razones expresadas por los señores Senadores que me antecédieron en el uso de la palabra, creemos que muchos de los funcionarios antiguos en el rodaje administrativo pueden y deben optar a los cargos de categorías.

No debemos echarnos tierra a los ojos. Daré otro argumento más.

Si el artículo 14 del Estatuto Administrativo plantea la necesidad de la licencia secundaria para el ingreso a la Administración Pública, pregunto: ¿qué egresado de humanidades sabe escribir a máquina? No tienen ni siquiera ese conocimiento.

Por eso, concuerdo con el criterio de permitir a los viejos funcionarios el acceso al escalafón de categorías.

El señor GOMEZ.—Es evidente, pues la capacidad no la da sólo el título.

El señor ENRIQUEZ.—Estimo superior el criterio sustentado por la Cámara de Diputados.

A mi juicio, hay dos maneras de garantizar la eficiencia de los funcionarios, por

la combinación de ambos sistemas. Una de ellas consiste en exigir, para el ingreso, conocimientos y competencia. La otra forma de seleccionar al personal se aplica por medio del escalafón: ganar los cargos de grado en grado; acreditar, por el buen desempeño en el cargo inferior, que se merece plenamente el ascenso al grado superior. Este es el procedimiento para ir formando, sobre la marcha, mejores funcionarios.

No hay derecho para que disposiciones estatutarias posteriores limiten la carrera de quienes ya habían ingresado al servicio y han demostrado idoneidad.

Por eso, creo que debe prevalecer el predicamento de la Cámara.

El señor RODRIGUEZ.—Estamos todos de acuerdo, señor Presidente.

El señor LARRAIN.—En las observaciones que formulé hay dos aspectos, que se han confundido. Uno de ellos dice relación con el fondo de la materia.

Si hay conveniencia en aplicar el Estatuto Administrativo para el ascenso de ciertos funcionarios, o no la hay; si es preferible exigir conocimientos teóricos, o de carácter práctico, adquiridos con la experiencia, es un tema que podría dar origen a una larga discusión. Acepto que hay matices que pueden inclinarnos en favor de una u otra tesis. Es evidente que no se puede adoptar una norma general. En muchos casos, sin duda, los conocimientos prácticos tendrán más valor que la preparación teórica que se imparte en las escuelas. Pero no es éste el aspecto básico del problema.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Aunque dicen que más sabé el diablo por viejo que por diablo.

El señor LARRAIN.—Lo fundamental es que se halla en debate un proyecto referente a la fijación de plantas y mejoramiento de rentas del personal de la Dirección de Registro Civil e Identificación.

Al respecto, me permito hacer presente

que existen normas constitucionales y reglamentarias muy claras sobre las materias que podemos discutir al estudiar determinados proyectos. Si vulneramos impunemente esas normas, como sucedería con la aplicación integral del precepto en que ha insistido la Cámara de Diputados, ¿tendríamos autoridad moral para exigir, el día de mañana, a otros poderes públicos el cumplimiento de las exigencias constitucionales? ¿Podríamos hacerlo si, por nuestra parte, no somos capaces de cumplirlas? Y aquí se plantea el tan debatido problema de las reformas constitucionales. Está claramente establecido que en este caso se trata de un precepto inconstitucional, pues consagra disposiciones generales ajenas a la idea central del proyecto en debate, específicamente señalada.

Como dije hace algunos instantes, yo aceptaría la modificación del Estatuto Administrativo si se adujeran razones que la hicieran aconsejable respecto de este Servicio, que es el asunto en discusión. Pero no me parece conveniente dictar un precepto general que abarque a todos los servicios fiscales y semifiscales, sin tener antecedentes de juicio suficientes, como está ocurriendo en esta oportunidad.

Anticipo que acogeré el criterio de la Cámara de Diputados en lo relativo al personal a que precisamente se refiere este proyecto, pues ahí estamos dentro de nuestra capacidad y esfera de acción; no así la ampliación de esta norma a los servicios fiscales o semifiscales porque ello excede nuestra competencia.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Por qué lo conveniente y bueno para una repartición no ha de serlo para las demás?

El señor LARRAIN.—Estoy planteando el problema en términos constitucionales. No podemos, en un proyecto específico, abarcar materias...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Como principio...

El señor LARRAIN.— Los principios, en mi opinión, deben respetarse, pues na-

da se obtiene con enunciarlos y vulnerarlos a continuación. Mé parece que si somos consecuentes con los principios, quienes consideramos que ellos nos impiden legislar sobre esta materia debemos buscar la manera de conseguir su aplicación y limitar los alcances del precepto que en estos momentos se debate sólo al personal del Registro Civil e Identificación, con exclusión de los funcionarios del sector fiscal y semifiscal, pues carecemos de competencia para legislar sobre ellos en este instante. Si con posterioridad se estima conveniente extender igual tratamiento a estos últimos, que se presente el proyecto de ley correspondiente, para estudiar a fondo la materia y derogar, si es necesario, el artículo 14. Pero hagámoslo dentro de la órbita de nuestras atribuciones.

Por eso, termino expresando que aceptaría el criterio de la Cámara de Diputados si se restringiera su alcance en los términos expuestos.

El señor FAIVOVICH.—Pero Su Señoría no ignora que a esta altura de la tramitación del proyecto —cuarto trámite constitucional— no se puede innovar. Aquí sólo cabe pronunciarse sobre el criterio de la Cámara de Diputados o el del Senado.

El señor LARRAIN.—Puede dividirse la votación.

El señor FAIVOVICH.—No se puede.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El artículo 4º consta de dos incisos. Sobre el primero no hay discusión, pues fue aprobado tanto por el Senado como por la Cámara de Diputados. Es el segundo el que está en debate, y conforme a lo solicitado por el Honorable señor Larraín, se puede dividir la votación.

El señor GOMEZ.—No se puede.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se ha procedido así muchas ve-

ces. En consecuencia, la Mesa pone en votación el inciso segundo, menos las palabras "fiscal o semifiscal", que se votarán después.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Cómo lo divide, señor Presidente?

El señor BARROS.—No es posible dividir la votación.

El señor LARRAIN.—En la forma propuesta, el artículo regiría sólo para el personal del Servicio de Registro Civil e Identificación ingresado con anterioridad a la vigencia del D.F.L. N° 338. Y aunque esta repartición no se menciona, el contexto de esta iniciativa de ley no dejaría lugar a dudas de que se refiere sólo a aquélla.

El señor PABLO.—Pero, ¿se puede votar por partes, en este trámite?

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se ha hecho muchas veces, señor Senador.

El señor GOMEZ.—No es reglamentario.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—El señor Secretario, que es nuestro ministro de fe, da constancia de que se ha aplicado este procedimiento muchas veces, y por eso la Mesa ha propuesto dividir la votación.

El señor GOMEZ.—En el cuarto trámite no caben modificaciones.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Hay numerosos precedentes, señor Senador. Puedo citarlos, si la Sala lo desea. Incluso se ha dividido la votación de vetos del Ejecutivo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Nadie lo pone en duda, señor Secretario.

El Honorable señor Larraín pretende separar lo relativo al Registro Civil e Identificación de lo referente al resto de la Administración Pública. Pero, ¿cómo lo hace?

El señor LARRAIN.—El inciso quedaría de la siguiente manera: "Para los personales ingresados antes de la vigencia del D.F.L. N° 338, no regirá" . . . , etcétera.

Se entiende que son los personales sobre los cuales legisla este proyecto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Lo supone; no lo declara.

El señor LARRAIN.—¿Cómo lo voy a declarar, señor Senador!

El señor FAIVOVICH.—Pero resulta mucho más injusto. Si aquí estamos reconociendo que la situación criticada es injusta para el personal ingresado antes de 1960 en toda la Administración Pública, por qué se va a circunscribir el artículo únicamente a los funcionarios de dicho Servicio.

El señor LARRAIN.—Porque debemos someternos a la Constitución.

El señor FAIVOVICH.—Debe ser una norma de carácter general.

El señor LARRAIN.—Si empezamos por infringir la Constitución.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En votación la primera parte del inciso segundo, con exclusión de las palabras "fiscal o semifiscal".

—*El Senado acuerda no insistir.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En seguida, corresponde votar si se suprimen o no las palabras "fiscal o semifiscal".

—*El Senado no insiste en la supresión (15 votos contra 3, 1 abstención y 1 pareo).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En el artículo 13, la Cámara ha desechado la modificación del Senado consistente en eliminarlo.

—*Se acuerda no insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En el artículo 14, la Cámara ha desechado la enmienda que consiste en sustituirlo por otro signado con el número 12.

El señor PABLO.—Señor Presidente, no advertí que se puso en votación el artículo 13.

En verdad, el motivo que tuvo en vista la Comisión para rechazar el artículo de la Cámara es que lo relativo a la legitimidad no figura en las partidas: no se

deja constancia de si los hijos son legítimos o ilegítimos. La legitimidad es un hecho determinado por el matrimonio de los padres, de manera que son legítimos los hijos nacidos en él. Este precepto estaría demostrando desconocimiento de la situación real y sería innecesario. Por eso, se ha suprimido.

Pido, en consecuencia, reabrir el debate y rechazar el artículo 13.

El señor FAIVOVICH.—No se deja testimonio en las partidas.

El señor ENRIQUEZ.—Soy partidario de no insistir en el criterio del Senado. Las propias circulares enviadas por los funcionarios del Servicio dan constancia de que en los certificados suele dejarse testimonio de la calidad de hijo legítimo o ilegítimo. Y esto crea situaciones tremendamente odiosas, sobre todo en ciertas ocasiones, como al matricularse los interesados, en algunos establecimientos educacionales. Es antidemocrático el procedimiento. Los estudiantes deben ser admitidos según sus condiciones, sus méritos, su capacidad de estudio, y no es posible que anden trayendo a cuestras certificados del Registro Civil que acreditan una situación que puede serles vergonzosa.

Por estas razones, la Cámara de Diputados estableció el artículo 13, y estimo que, democráticamente, debe ser mantenido.

El señor PABLO.—Participo plenamente del criterio sustentado por el Honorable señor Enríquez. Pero ocurre que los jefes del Servicio, el Subsecretario de Justicia y demás funcionarios que concurieron a la Comisión, certificaron que en la partida de nacimiento no se deja constancia de ese hecho. En virtud de ello la Comisión, por unanimidad, rechazó la indicación.

El señor ENRIQUEZ.—Ahora lo dirá también la ley.

El señor PABLO.—Como abogado, nunca he visto, en el ejercicio de la profesión, que se deje constancia de la legitimidad o ilegitimidad.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Adoptemos el criterio de la Cámara.

El señor ENRIQUEZ.—Sí, señor Presidente.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Por no haber acuerdo, no se reabre el debate.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Cámara ha desechado la modificación que tiene por objeto sustituir el artículo 14 por otro, signado con el número 12.

—*El Senado acuerda no insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Cámara no aceptó la supresión de los artículos 16 y 17, acordada por el Senado.

—*El Senado acuerda no insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículo 25. La Cámara ha rechazado la enmienda del Senado para reemplazar, en el inciso segundo, la frase "seis meses o más" por "un año".

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FAIVOVICH.—La disposición aprobada por la Cámara establece que las personas que se desempeñen como suplentes por espacio de seis meses podrán ser designadas en el último grado de la planta administrativa en las vacantes que existan o se produzcan en lo futuro.

El Senado elevó ese lapso a un año. Funcionarios del Servicio han hecho presente que hay personas que han cumplido ocho, diez u once meses de trabajo como suplentes, a entera satisfacción de sus jefes. Parece justo, entonces, mantener el plazo de un año. Formulo indicación en ese sentido.

El señor BARROS.—Los Senadores comunistas también aceptaremos lo resuelto por la Cámara, ya que este beneficio, como lo expresa la comunicación que nos hicieron llegar funcionarios del Servicio, se aplicará una sola vez. Sería injusto dejar al margen del beneficio a gran número de ellos que no han alcanzado a completar un año como suplentes.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, el Senado, acordaría no insistir.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Hago presente que esta disposición no se aplicará por una sola vez, sino que tiene carácter permanente respecto del Servicio de Registro Civil e Identificación.

—*Se acuerda no insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículo 27.—La Cámara ha desechado la modificación que tiene por objeto suprimir este artículo.

—*Se acuerda no insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Cámara ha desechado la modificación que consiste en agregar un artículo nuevo signado con el número 23.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

El señor BARROS.—A nuestro juicio, debemos mantener el criterio del Senado, pues estimamos que no se debe obligar a un oficial del Registro Civil a celebrar matrimonios en horas inadecuadas, a media noche, cuando el funcionario ya está cansado y necesita y desea estar en reposo en su hogar. Por muy buena que sea la fiesta del casorio, no se puede obligar a estos funcionarios a celebrar matrimonios a esas horas.

El señor FAIVOVICH.—Concuerdo con lo expresado por el Honorable señor Barros, y considero que debemos mantener el criterio del Senado.

El señor GOMEZ.—Pero eso cohartaría la libertad del ciudadano para casarse a cualquier hora.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—El legislador no puede entrar en estos detalles, señor Presidente. Creo que éste es un grave error.

El oficial civil está facultado para acceder a petición de parte. Si le es posible, lo

hace. Establecer una disposición de esta naturaleza perturbaría las relaciones sociales de la comunidad.

El señor GOMEZ.—Evidente.

El señor BARROS.—La disposición dice que no estará obligado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Eso es cuestión de reglamentación administrativa.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*El Senado no insiste: 9 votos por la no insistencia, 4 por la insistencia y 3 pareos.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En seguida, la Cámara ha rechazado la modificación que tiene por objeto suprimir el artículo 32 del proyecto.

—*El Senado acuerda no insistir.*

VI. TIEMPO DE VOTACIONES

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Terminado el Orden del Día.

En el Tiempo de Votaciones, se dará cuenta de algunas indicaciones llegadas a la Mesa.

PUBLICACION DE DISCURSOS.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicaciones de los Honorables señores Rodríguez, Barros y Aguirre Doolan, para publicar "in extenso" los discursos pronunciados por los Honorables señores Ampuero, González Madariaga y Gómez en la sesión del miércoles 22 del actual.

—*Se aprueban.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación del Honorable señor Echavarrí, para insertar, en su intervención de la hora de Incidentes del 22 de julio en curso, el documento que señaló en esa oportunidad.

El señor RODRÍGUEZ.—¿De qué documento se trata, señor Presidente?

El señor PABLO.—Se refiere a un asunto regional...

El señor FIGUEROA (Secretario).—Es un cuadro estadístico relacionado con

un problema del Sur que expuso el señor Senador. No recuerdo bien...

El señor RODRIGUEZ.—Si se trata de un problema regional, no tengo inconveniente.

El señor CASTRO.—Pero sin carátula, dice el Honorable señor Pablo.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación del Honorable señor Pablo para insertar en su intervención de la hora de Incidentes del miércoles 22 del mes en curso, las fotografías que señaló en esa ocasión.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—Señor Presidente, como el Honorable señor Pablo pidió segunda discusión para la inclusión de un documento citado por el Honorable señor Ampuero, pido igual tratamiento para su proposición. No atribuyo ninguna gravedad a la publicación de las fotografías que solicita, pero me parece que la actitud del señor Senador reclama idéntica actitud de parte nuestra.

El señor PABLO.—Formulé indicación para publicar, juntamente con el documento solicitado por el Honorable señor Ampuero, copia certificada de otra carátula del periódico "Flecha Roja". Si se da lectura a mi petición, creo que no habrá inconveniente para aceptar la inserción de ambos documentos.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—El Honorable señor Rodríguez ha pedido segunda discusión.

Así se procederá.

El señor PABLO.—¿Podría darse lectura a mi indicación?

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación del Honorable señor Pablo para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el Honorable señor Echavarrí en el día 22 de julio de 1964.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—

Indicación del Honorable señor Echavarrí para publicar "in extenso" el discurso pronunciado en la hora de Incidentes del 22 de julio, por el Honorable señor Pablo.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación del Honorable señor Pablo para publicar, juntamente con el certificado extendido por la Biblioteca Nacional, cuya inserción solicitó el Honorable señor Ampuero, copia de la carátula de "Flecha Roja" N° 86, de 5 de julio de 1964, certificada por el mismo organismo.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, daré por aprobada la indicación.

El señor AMPUERO.—Permitame, señor Presidente.

A mi juicio, las palabras pronunciadas por el Honorable señor Rodríguez son suficientes para justificar el trámite de segunda discusión para esta indicación.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Por haberlo pedido un Comité, queda para segunda discusión.

**CAJA DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL
MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE
LA SECCION TRIPULANTES DE NAVES Y OPERARIOS MARITIMOS. QUINTO TRAMITE.**

El señor MAURAS.—Señor Presidente, le agradeceré recabar el acuerdo de la Sala, para incluir en el primer lugar del Orden del Día de la sesión de mañana, el proyecto, en quinto trámite constitucional, que figura en la tabla de hoy con el número 3.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si le parece al Senado, se acogerá la petición del Honorable señor Maurás.

Acordado.

INFORMES DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

El señor RODRIGUEZ.—Deseo saber si algunos proyectos informados por la Co-

misión de Trabajo y Previsión Social y que no alcanzamos a considerar, mantienen su prioridad para ser tratados en la sesión de mañana.

Con frecuencia sucede que proyectos despachados por esa Comisión, recaídos en materias de legislación social, queden postergados en forma indefinida.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Contestando la pregunta del señor Senador, debo decir que se mantienen los lugares ocupados por los proyectos en la tabla, siempre que no haya otros con urgencia, pues el Reglamento obliga a dárles ubicación preferente en la tabla.

Para mañana no hay proyectos con urgencia, pero sí existe acuerdo de la Sala para tratar uno determinado en segundo lugar y, además, acaba de acordarse tratar en primer término el solicitado por el Honorable señor Maurás.

En tales condiciones, si no hubieran proyectos con urgencia, los mencionados por Su Señoría mantendrían su lugar en la tabla.

El señor RODRIGUEZ.— Pido que la Mesa arbitre un mecanismo para colocar en lugar preferente los proyectos relativos a legislación social, o bien cite a sesión especial para considerarlos.

El señor PABLO.— ¿Me permite, señor Presidente?

En tercer lugar, por ejemplo, figura un proyecto obvio y sencillo que sólo requiere de votación.

VII. INCIDENTES

El señor FIGUEROA (Secretario). — Han llegado diversas peticiones de envío de oficios de varios señores Senadores.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se enviarán los oficios en la forma solicitada.

—*Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:*

GRUPO ESCOLAR EN LO MIRANDA (O'HIGGINS). OFICIO.

Del señor Ahumada:

“Al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole, se sirva tener a bien considerar se inicien a la brevedad posible los trabajos de construcción de un Grupo Escolar en la localidad de Lo Miranda, provincia de O'Higgins.

En el presupuesto de inversiones del presente año, se ha destinado la cantidad de setenta y cinco mil escudos (E° 75.000) para la construcción del Grupo Escolar mencionado, que permitiría fusionar las Escuelas números 23 y 24, las cuales funcionan en locales en pésimas condiciones de conservación, especialmente el local en que funciona la Escuela N° 23, el cual está en evidente peligro para la población escolar”.

NOMBRAMIENTO DE PROFESORES PARA INSTITUTO COMERCIAL DE RANCAGUA. OFICIO.

“Al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole, si lo tiene a bien, se sirva considerar a la brevedad posible, el nombramiento de Profesores en las asignaturas de Matemáticas, Contabilidad, Estadísticas, Merciológia, Química y Física en el Instituto Comercial de Rancagua, dada la gravedad que constituye la falta de Profesores en esas asignaturas”.

CONSTRUCCION DE TALLERES EN ESCUELA INDUSTRIAL DE SAN FERNANDO. OFICIO.

“Al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole, si lo tiene a bien, se sirva ordenar se llame en forma inmediata, a propuestas públicas para la construcción de nuevos Talleres en la Escuela Industrial de San Fernando. Las últimas lluvias afectaron seriamente los Talleres actuales de la Escuela, los que están en pésimas condiciones, impidiendo a profesores y alumnos laborar en ellos”.

REAJUSTE A TODOS LOS PENSIONADOS.

“Al señor Ministro de Hacienda, solicitándole se sirva considerar la posibilidad de que se conceda a todos los jubilados del país, un aumento del 100% sobre sus rentas actuales, y a contar desde el 1º de enero del presente año, y que mientras se tramite el proyecto, se les conceda la suma de E⁹ 200, como bonificación, pero únicamente a todos los jubilados, pensionados y montepiados que no tengan perseguidora”.

CAMINO DE PANQUEHUE A MALLOA, EN RENGO (O'HIGGINS). OFICIO.

“Al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole, se sirva tener a bien considerar la construcción de un camino pavimentado en Rengo, desde Panquehue a Malloa, por Naranjales, comprendiendo más o menos cinco kilómetros”.

LOCAL PARA HOSPITAL DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA (O'HIGGINS). OFICIO.

“Al señor Ministro de Salud Pública, manifestándole si lo tiene a bien, se sirva considerar la construcción de un nuevo local para el Hospital de San Vicente de Tagua Tagua, provincia de O'Higgins.

El actual Hospital prácticamente se encuentra en ruinas, careciendo en forma absoluta de los más elementales medios que se requieren para la atención de los enfermos y su construcción ha sido postergada”.

ATRASO EN TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS POSTALES. OFICIO.

“El señor Director General de Correos y Telégrafos, reclamando que: habiendo enviado personalmente varios paquetes postales desde Varsovia, alrededor del dos al seis de diciembre de 1963, desde Ber-

lín Oriental alrededor de la 2ª quincena de noviembre de 1963 y desde Praga, alrededor de la 2ª quincena de octubre de 1963, estos paquetes postales no han sido recibidos hasta la fecha”.

REAJUSTE DE QUINQUENIOS DE PERSONAL DE FAMA E. OFICIO.

Del señor Contreras, don Víctor:

“Al señor Contralor General de la República exponiéndole que el personal de las Fábricas y Maestranzas del Ejército no ha recibido el pago correspondiente al aumento de porcentaje de los quinquenios que estableció la ley N^o 15.575, de 13 de mayo de 1964, habiéndosele informado que no estaría claro su derecho a este beneficio de acuerdo a la ley citada.

En estas circunstancias, se solicite al señor Contralor informar sobre el particular teniendo presente las siguientes consideraciones:

1º—El artículo 6º de la ley N^o 15.575 modifica, a partir del 1º de julio del presente año, los porcentajes de los quinquenios establecidos en el inciso primero del artículo 1º de la Ley N^o 12.428 y preceptúa que el mayor gasto que este aumento signifique es de cargo fiscal.

2º—El personal de empleados y obreros de FAMA E está comprendido dentro de los personales a que se refiere el inciso primero del artículo 1º de la Ley N^o 12.428 y, por lo tanto, tiene derecho al aumento de porcentajes de quinquenios referidos cuyo mayor gasto es de cargo fiscal.

3º—Efectivamente, el hecho de que el inciso primero del artículo 1º de la ley N^o 12.428 no mencione expresamente a FAMA E no significa en absoluto que su personal esté excluido en dicho inciso pues el espíritu de la misma disposición y el contexto de esa ley, especialmente su artículo 6º, así como, también, la historia

de la ley lo establecen en forma suficientemente clara.

4º—El artículo 6º de la ley Nº 12.428 establece expresamente: “*Para los efectos de calcular los quinquenios del personal de empleados y obreros de las Fábricas y Maestranzas del Ejército*, sólo se computará como tiempo por el cual se otorga el beneficio exclusivamente el servido en Famae.”, y agrega otras disposiciones que se refieren solamente a la forma de calcular este beneficio.

Está claro, por tanto, que este artículo 6º no restableció el derecho a quinquenios para el personal de obreros y empleados de Famae sino que, solamente, dio normas en cuanto a la forma como se aplicará dicho beneficio ya restablecido en el inciso primero del artículo 1º.

Como puede observarse, el artículo 6º sólo establece una regulación *para los efectos de calcular* los quinquenios y en ningún caso puede argumentarse que de la regulación nació el derecho. No habiendo, por otra parte, ningún otro artículo o inciso en que pudiera entenderse incluido Famae, aparte del citado inciso primero del artículo 1º, queda aclarada toda duda que pudiera existir en cuanto a que fue justamente esta disposición la que estableció el beneficio para el personal de Famae.

5º—A mayor abundamiento, la historia de la Ley Nº 12.428 confirma plenamente lo expresado en los números anteriores.

El Supremo Gobierno envió en el año 1956 al Congreso un proyecto de ley restableciendo los quinquenios antes referidos. En el artículo 5º letra b) de ese mensaje se estableció expresamente que “los beneficios de esta ley en ningún caso alcanzarán al personal de empleados y obreros de las Fábricas y Maestranzas del Ejército”. La disposición anterior sólo pudo tener cabida debido a que el Ejecutivo estimaba que este personal estaba implícitamente comprendido en el artículo primero. Si no hubiera sido así, no habría

tenido necesidad de eliminarlo en el artículo 5º, letra b).

La Comisión de Hacienda y Defensa, unidas, de la Cámara de Diputados estimó que era improcedente la exclusión de los empleados y obreros de Famae en los beneficios del proyecto, criterio que primó en definitiva suprimiéndose la disposición del artículo 5º, letra b).

Con la supresión indicada se entendía que el personal de Famae quedaba automáticamente incluido en lo dispuesto por el inciso primero del artículo 1º. Pero la Comisión tuvo el criterio de limitar el beneficio en cuanto al tiempo computable, como quedó establecido en acta: “Eso sí que se dispuso que para los efectos del goce de quinquenios sólo será computable el tiempo que hubieren servido dentro de las Fábricas y Maestranzas del Ejército”. Es decir que el artículo 6º de la Ley Nº 12.428 tuvo este único objetivo de establecer la limitación señalada pues el legislador consideró incluido a FAMAe en el precepto general del artículo 1º desde que suprimió la letra b) del artículo 5º.

La historia de la ley Nº 12.428 se encuentra en el Tomo 95 de la H. Cámara de Diputados, del año 1957.

De acuerdo con lo anterior, el personal de Famae está incluido en el artículo 6º de la Ley Nº 15.575 cuando dice: “correspondiendo percibir el aumento anterior solamente al personal a que se refiere el inciso primero del artículo 1º de la ley Nº 12.428” y tiene derecho por tanto al aumento del porcentaje de quinquenios que establece dicha disposición, siendo el mayor gasto que esto signifique de cargo fiscal”.

AMBULANCIAS Y MICROBUSES Y HABILITACION DE CASINO PARA PERSONAL DE FAMAe. OFICIO.

“Al señor Ministro de Defensa Nacional, y por su intermedio a la Fábrica y Maestranza del Ejército, a fin de que se

sirva adoptar las medidas necesarias para dar solución a los siguientes problemas:

1.—*Aumento de la dotación de Ambulancias.*— Es indispensable aumentar en dos vehículos más la dotación de ambulancias de la Fábrica. Una de ellas debería permanecer permanentemente de punto fijo para el caso de accidentes del trabajo que se produzcan en los talleres que trabajan en turnos y la otra sería destinada a atender las necesidades de los familiares de los obreros y empleados que prestan servicios en la mencionada fábrica. La actual ambulancia podría ser destinada, exclusivamente, para los casos de hospitalizaciones.

2.—*Habilitación de un Casino para los obreros.*—En la actualidad, los obreros deben servirse la colación diaria en sus mismos lugares de trabajo debido a que el Casino que servía para tal fin fue acondicionado para el uso de los conscriptos de la dotación militar.

3.—*Reparación y ampliación del Casino de empleados.*—El local en que funciona se encuentra en condiciones deficientes por lo que se hace necesario proceder a su reparación y ampliación. Cabe mencionar, que con posterioridad al incendio que se produjo en dicho recinto se iniciaron algunos trabajos en tal sentido que han quedado inconclusos.

4.—*Destinación de dos microbuses.*— Para atender las necesidades de transporte de la Empresa y su personal”.

AYUDA A PEQUEÑA MINERÍA, EN ANTOFAGASTA. OFICIO.

“Al señor Ministro de Minería, y por su intermedio a la Empresa Nacional de Minería, poniendo en su conocimiento que la Asociación de Pequeños Mineros de la provincia de Antofagasta solicita de las autoridades competentes la adopción de algunas medidas impostergables para sacar del estancamiento en que se encuentra la

actividad extractiva de la región. Estas medidas pueden sintetizarse en la siguiente forma:

1.—*Ayuda estatal.* Que ENAMI conceda sin limitaciones arbitrarias préstamos de avío, mutuos y facilidades crediticias a los pequeños mineros, en condiciones tales que les permitan a éstos cubrir sus obligaciones en forma total y oportuna. Que las operaciones crediticias se realicen sobre la base de moneda nacional y no como hasta la fecha calculadas en dólares, lo que implica una evidente fuente de lucro para una empresa del Estado derivada del proceso constante de devaluación monetaria. Que se arbitren las medidas para agilizar los mecanismos para obtener ayuda técnica o crediticia.

2.—*Maquinarias.* Que ENAMI suministre, en condiciones que posibiliten su adquisición por los beneficiarios y sin fines de lucro excesivo por parte de la Empresa, las maquinarias indispensables para el fomento y la explotación de las minas. En la actualidad, se da el caso de mineros que, por concepto de derechos de arrendamiento, han pagado a ENAMI sumas superiores en exceso al valor de ellas sin llegar a ser propietarios de las mismas.

3.—*Laboratorios.* Que ENAMI disponga la utilización del Laboratorio Químico existente en la ciudad de Antofagasta. Dicho Laboratorio, dependiente de CORFO, cuenta con personal e instrumentos idóneos y sin embargo ENAMI recurre a su Laboratorio de Taltal, distante más de 250 kilómetros, con el consiguiente encarecimiento de los costos para los pequeños propietarios mineros de Antofagasta.

Resulta incomprensible la no utilización del Laboratorio Químico de Antofagasta si se considera la gran importancia de las actividades de la pequeña minería en la mencionada provincia.

Solicitar, en mérito de las consideraciones anteriores, del señor Ministro de Minería tenga a bien informar al respecto.”

PROBLEMAS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE CONCEPCION Y TALCAHUANO.

Del señor Pablo:

“Al señor Ministro de Educación Pública, solicitándosele se sirva considerar los problemas que afectan al Liceo de Hombres N° 1 “Enrique Molina Garmendia” de Concepción:

Designación de profesores para los ramos de Biología, Química y Ciencias;

La no anexión del Liceo Experimental de Niñas a la Facultad de Filosofía y Educación de la Universidad de Concepción, pues dicha medida lo transformaría en un Liceo de Aplicación, perdiendo su calidad de Liceo Fiscal, pasando a ser un establecimiento particular.

Liceo Coeducacional N° 3 de Concepción, carece de personal docente, administrativo y auxiliar; material didáctico, mobiliario etc.

Liceo de Hombres N° 2, de Concepción, necesita urgencia en los trámites de compra de un terreno para la construcción de un edificio.

Liceo Coeducacional de Talcahuano, requiere a la brevedad la solución de:

- a) Falta de salas de clases;
- b) Habilitación de laboratorios;
- c) Reparación de baños y duchas; y
- d) Mobiliario adecuado y calefacción.

La Federación Provincial de Estudiantes Secundarios informó que todos los problemas mencionados anteriormente habían sido expuestos a las autoridades respectivas, pero que nada hasta la fecha se había hecho para darle solución.

Qu se pida al señor Ministro de Educación informar sobre las medidas que estime conveniente, a través de sus organismos técnicos, para dar una solución urgente y rápida a los problemas que me he referido.”

CREACION DE INSTITUTO COMERCIAL FISCAL EN CAÑETE (ARAUCO). OFICIO.

“Al señor Ministro de Educación Pública para que se sirva considerar la creación en la ciudad de Cañete, del Instituto Comercial Fiscal.

Para la creación del plantel ya mencionado se cuenta con el ofrecimiento del señor José de la Cruz Miranda, actual Director del Instituto Comercial Particular, de Cañete, quien cede gratuitamente todo el mobiliario y material didáctico, asimismo otorga facilidades para que el Instituto Fiscal funcione en el mismo local del que ocupa actualmente el particular. Por otra parte ofrece facilidades de vivienda para el Director que sea designado.

La creación del Instituto Comercial Fiscal, para Cañete, se encuentra justificado ya que la población escolar de esa ciudad es de más o menos de 3.500 niños, tomando en cuenta las escuelas cercanas a ella.

En las ciudades vecinas, como Arauco, como asimismo dentro de toda esta provincia, no existe ningún colegio de esta índole.

Por los motivos invocados estimo que es de conveniencia la creación del Instituto Comercial Fiscal de Cañete, lo cual beneficiará a un crecido número de estudiantes”

NECESIDADES DE LA ESCUELA VOCACIONAL N° 11, DE TALCA. OFICIO.

Del señor Tarud:

“Al señor Ministro de Educación Pública, para solicitarle tenga a bien interesarse por dar solución a las siguientes necesidades de la Escuela Vocacional N° 11, de Talca, que tanto la Dirección del Establecimiento como el Centro de Padres reclaman con urgencia, en vista de que Sanidad ha notificado su clausura:

- 1.—Seis salas de clases.
- 2º.—Patio cubierto.

3º—Casa para la Directora.

4º—Casa para empleado del servicio.

5º—Servicios higiénicos, los actuales están en pésimas condiciones.

6º—Construcción de un moderno edificio para el Establecimiento, ya que el actual es de madera y no se le ha hecho ninguna clase de reparaciones desde que fue construido en el año 1928.

7º—Construir un comedor para el almuerzo de las alumnas.

8º—Construcción de cocina y despensa.

9º—Construir una pieza guardalmacén.

10.—Construir una pieza para probador, y

11.—Construir una sala para el Profesorado.”

CREACION DE INSTITUTO COMERCIAL EN CAÑETE (ARAUCO). OFICIO.

Del señor Aguirre Doolan:

“Al señor Ministro de Educación a fin de solicitarle tenga a bien estudiar la posibilidad de llevar a efecto la creación del Instituto Comercial Fiscal en Cañete, sobre la base del actual Instituto Comercial Particular, cuyo Director don José de la Cruz Miranda ha ofrecido regalar el material didáctico, mobiliario y elementos necesarios para su funcionamiento.”

JORNADA UNICA EN INSTITUCIONES BANCARIAS DE CONCEPCION. OFICIO.

“Al señor Ministro de Hacienda para que el señor Superintendente de Bancos, se sirva explicar las razones que impiden la implantación del régimen de jornada única a las entidades bancarias de Concepción, cuyos estudios se encuentran terminados con la aprobación de todos los sectores ciudadanos de la zona. Este proyecto; que toca a su término, data de casi dos años.”

CREACION DE LICEO EN PICHIDEGUA (O'HIGGINS). OFICIO.

Del señor Jaramillo:

“Al señor Ministro de Educación Pública, para solicitarle la creación de un Liceo de segunda clase en la comuna de Pichidegua, departamento de San Vicente.

Dicha comuna cuenta con más de diez mil habitantes y una población escolar cercana a 3.000 alumnos que estudia en 12 escuelas primarias. Los niños egresados del sexto año que desean estudiar humanidades, deben hacerlo en la actualidad en localidades distantes de Pichidegua, con los consiguientes sacrificios económicos de sus padres.”

ALZA DE TARIFAS DE ENDESA EN LA COMUNA DE CHEPICA (COLCHAGUA). OFICIO.

“Al señor Ministro del Interior, haciéndole presente el alza desmedida de las tarifas eléctricas por parte de ENDESA en la comuna de Chépica, departamento de Santa Cruz, acompañándole los antecedentes en que fundamentan su reclamación las autoridades y vecinos de dicha localidad.”

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se suspende la sesión por veinte minutos.

—*Se suspendió a las 18.03.*

—*Continuó a las 18.43.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Torres Cereceda.

HOMENAJE A LA REPUBLICA DEL PERU.

El señor TORRES CERECEDA.—
Honorable Senado:

El Aniversario Nacional que hoy conmemora la República hermana del Perú es una fecha que no puede pasar indiferente para nosotros los chilenos; y existen justificados motivos para que su recuerdo quede, una vez más, estampado en las actas de nuestra Corporación.

Las palabras que esta tarde habré de decir para asociarnos a la patriótica alegría con que los peruanos recuerdan su independencia política, no constituirán una mera fórmula de cortesía diplomática, sino que responden a un vigoroso sentimiento de todo el pueblo de Chile, el cual sabe que la línea imaginaria que señalan nuestras fronteras no separa una hermandad que aguarda el porvenir sólo para encontrarse en él nuevos motivos de unidad.

Juntos, peruanos y chilenos, entramos en la Historia bajo los signos de la Cruz y la Espada en la gesta española, heroica y no igualada, del descubrimiento y la conquista.

Juntos nacimos, chilenos y peruanos, a la vida libre y soberana, y en la ecuación de república independiente, fundamos, con fe y esperanza, la seguridad de que sabríamos lograr y merecer un sitio digno bajo el sol de las Américas.

Juntos comenzamos a trabajar, peruanos y chilenos, en la forja infatigable de las leyes, las instituciones administrativas y la organización nacional que reclama un pueblo que ha elegido los caminos de la Democracia para alcanzar el bienestar general.

Juntos atravesamos, chilenos y peruanos, la hora de la tragedia, en que nuestras sangres habían de confundirse, con un mismo heroísmo patrio y una misma consagración en los altares de los supremos sacrificios que nos había de permitir fundirnos en un abrazo de lágrimas y dolores comunes.

Juntos proseguimos, peruanos y chilenos, la larga y trascendente tarea de crear la paz entre nuestros pueblos; paz sincera y de hombres, en la cual podría cimentarse, más tarde, una hermandad sin dobleces, un afecto que ya nadie ni nada podrá jamás destruir.

Y por este camino en que alegrías y dolores nos son comunes, en que nuestro Padre de la Patria, O'Higgins, es el prócer cuyos últimos días cuidó Perú en Montalbán; en que los escritores peruanos son parte de nuestro acervo intelectual y las investigaciones de don José Toribio Medina son proseguidas allá en Lima, como si no hubiese solución de continuidad en la prolongación del intelecto chileno y peruano, hemos alcanzado esta hora de paz en que el mismo sol que ilumina las tierras caldeadas del Perú dora las espigas en Chile y pone luces de esmeraldas en nuestros lagos australes.

Esta hora magnífica de la esplendente fraternidad que une a peruanos y chilenos es la que tenemos el deber ineludible de transformar en algo permanente; en algo que reúna la conformación granítica de lo eterno.

A la hora de la fraternidad que vivimos, debe suceder la era de la comunidad de nuestros intereses políticos, económicos y sociales.

En Lima y en Santiago rigen los destinos de nuestras naciones iguales gobiernos democráticos; libremente elegidos por la voluntad inapelable de sus pueblos.

En Chile y en Perú, los partidos políticos han debido padecer duras pruebas para obtener el asentimiento de sus ideas y la estructura organizada de sus filas; para alcanzar el poder, unos, y para constituir la oposición democrática, otros.

En ambos países, sus pueblos buscan las formas mejores como aprovechar los recursos naturales y encontrar en ellos las riquezas que necesitan para su bienestar.

Quiso también la naturaleza dotar a uno y otro país de un clima distinto y de una

diferenciada producción de bienes de consumo, de modo que un día ambos pueblos puedan complementarse para satisfacer todas sus necesidades.

Y el regalo de la naturaleza fue aún más allá: nada insalvable se alza en nuestras fronteras. Ni grandes montañas, ni ríos, ni mares, ni ciénagas. La frontera está libre para que amplias y fáciles carreteras nos lleven de uno a otro lado.

Sobre este regalo de la naturaleza nos corresponde trabajar a los hombres de esta hora para llegar, cuanto antes, a la etapa moderna de la complementación de todos nuestros intereses, a la era de la comunidad de nuestros pueblos, para que unidos alcancemos tiempos felices, de paz, riqueza y bienestar, que nación alguna del continente ha conocido hasta ahora.

Creo llegado el momento de que los hombres de buena voluntad de Perú y de Chile nos consagremos a estudiar y resolver la manera como nuestras Universidades se abran indistintamente para chilenos y peruanos, para que la formación de los profesionales y técnicos sea igual allá y aquí.

La hora en que los gobernantes de Lima y de Santiago afronten la tarea de crear un estatuto para que las producciones agrícolas e industriales de Chile y Perú estén al alcance de ambos pueblos como si fuesen propias.

En que los intelectuales de Perú y Chile puedan editar sus obras en Santiago o Lima, con los mismos derechos y garantías que tienen los nacionales de los dos países.

La Comunidad Peruano-Chilena sería, en esta hora que vive el mundo, uno de los más grandes ejemplos de complementación económica, como lo es hoy la que une a Francia con Alemania, naciones que han sabido elevarse por encima de las pasiones que alientan los falsos patriotas.

Sé bien qué los medios para crearla existen entre nuestros pueblos.

Hombres de preclaro intelecto que hoy constituyen figuras señeras en Perú han

vivido entre nosotros. Conocen nuestra tierra y la hondura de nuestros corazones.

Hombres que en Chile tienen actuación decisiva han vivido en Perú y recibido las delicadas atenciones de una sociedad culta como pocas.

Ellos pueden ser vanguardia en esta tarea que honraría a nuestra generación y la señalaría como visionaria del futuro de América Hispana.

Honorable Senado:

Dije hace un instante que las palabras que hoy pronunciaría en esta alta tribuna no serían de mera cortesía diplomática, al formular nuestros votos por la felicidad y grandeza de la nación peruana.

Todavía más: las entrego como un programa que haría eterno el sentimiento de fraternidad que hoy nos une.

Abrigo la esperanza, señores Senadores, de que mañana, cuando ya se hayan desvanecido los sonos marciales que recuerdan el aniversario patrio del Perú; cuando los salones diplomáticos hayan vuelto a la quietud recoleta de sus muros, peruanos y chilenos nos consagremos a la tarea inaplazable de crear, para bien de nuestros pueblos, la Comunidad Económica Peruano-Chilena.

Es con esta esperanza con la que, con el más devoto recogimiento, rindo homenaje —como Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y en nombre de los Senadores del radicalismo— al pueblo y a los gobernantes del Perú, en esta fecha de gloria para ellos y para nosotros.

He dicho.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente:

Los Senadores conservadores nos asociamos sincera y entusiastamente al homenaje que el señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Honorable señor Torres, ha tenido la feliz iniciativa de rendir al pueblo hermano del Perú.

De tanto usar la expresión "pueblo hermano", hemos llegado a olvidar la riqueza de su sentido. Pero cuando los chilenos

aplicamos esas palabras al pueblo peruano, captamos en todo su significado lo que ellas quieren decir.

Perú y Chile, como dos hermanos, tuvieron unos mismos orígenes; han recorrido juntos gran parte de su historia; tienen unas mismas tradiciones y una misma cultura, y participan de comunes intereses materiales.

Por encima de todo eso, hay entre peruanos y chilenos una profunda afinidad de espíritu, que hemos podido comprobar todos los chilenos que hemos estado en el Perú y todos los peruanos que han llegado a nuestro país. La similitud de temperamentos y la manera de ser tan parecida, hacen que el contacto personal sea siempre fácil y grato, y que la amistad surja entre nosotros con rapidez y se mantenga con firmeza.

Nosotros los conservadores —y no dudo de que toda la opinión pública chilena— deseamos que esta hermandad perdure siempre; que Chile y Perú, no sólo mantengan relaciones estrechas como hoy las mantienen, sino que tales relaciones se traduzcan en una colaboración mutua para la empresa en que ambos pueblos están empeñados: desarrollar sus economías y lograr para cada uno de los habitantes de sus territorios el nivel espiritual y material que merecen.

En este sentido, es auspiciosa la misión industrial y comercial representativa del Perú que en este momento nos visita.

Deseo decir, también, que los conservadores de Chile miramos con profunda simpatía y como cosa nuestra los intensos esfuerzos que en este momento está desarrollando la república del Perú, conducida por un estadista visionario e idealista, para levantar a su pueblo, para integrar mejor a su país, para dar a los descendientes del glorioso imperio de la prehistoria, el sitio a que tienen derecho en la historia.

Formulo los votos más cordiales y sentidos por la grandeza del Perú y por la per-

manente cordialidad y estrecha unión de los pueblos peruano y chileno.

El señor SEPULVEDA.—Señor Presidente:

Hemos escuchado con satisfacción, con íntimo beneplácito el elocuente y meditado discurso del Honorable señor Torres, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, que nos interpreta con fidelidad. Su Señoría ha planteado muy bien cómo unen a los pueblos del Perú y de Chile nuestro pasado y también nuestro futuro. Sabemos cómo está escrita la historia de estas dos repúblicas hermanas. Conocidos son los muchos hombres ilustres que fueron tanto peruanos como chilenos. Sabemos de las gestas que han escrito la historia de estos dos pueblos del litoral del Pacífico en la América del Sur. Y todo ello nos ha venido uniendo en las horas placenteras y también en las horas amargas y en las de la tragedia. Así se traza la historia de pueblos que tienen un destino común.

Superadas las dificultades que otrora y en forma temporal nos separaron, nada ahora puede entorpecer ese común destino ni la amistad que siempre han debido cultivar ambos países. Somos dos pueblos a los cuales nada separa, cuyas afinidades de espíritu, inquietudes y necesidades de progreso, son unas mismas.

Queremos que las naciones peruana y chilena encuentren la felicidad de su futuro y trabajen arduosamente por los caminos de la libertad, a fin de alcanzar sus metas de progreso social y material. Para eso debemos conjugar todos los factores que nos son comunes, los cuales contribuirán a que esa felicidad de nuestros pueblos pueda ser alcanzada en un plazo no lejano. Estoy cierto de que las economías de Perú y Chile pueden complementarse provechosamente y que estos dos países en desarrollo lograrán convertirse en naciones prósperas, capaces de dar, en amplia

medida, felicidad y bienestar a sus habitantes.

El ancho mar que nos es común es también una puerta abierta hacia el futuro de Chile y Perú. Juntos debemos defenderlo, explotar sus riquezas y obtener de él tanto como nos sea posible, para entregarlo a nuestras poblaciones. Por eso, los Senadores liberales, en cuyo nombre tengo a honor hablar en estos momentos, adherimos a la iniciativa del señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores en orden a rendir este homenaje a la República del Perú con motivo de la celebración de su aniversario patrio.

Nuestros antepasados, nuestros próceres, compartieron esa epopeya con cariño y fe en el futuro común de nuestros pueblos. Hoy, con igual cariño y fe, la recordamos nosotros en el Senado chileno.

Los Senadores Liberales formulamos votos por que nuestros gobernantes y los del Perú no escatimen esfuerzos a fin de que todo cuanto nos une pueda engrandecernos en lo futuro, y para que los lazos que atan el destino de nuestros pueblos sean cada vez más firmes y duraderos.

El señor PABLO.—Los Senadores demócratacristianos, por mi intermedio, se asocian al homenaje que el Senado rinde esta tarde a la república hermana del Perú con motivo de su aniversario patrio.

Somos de aquellos que creen que, al mirar hacia el pasado, son muchos los aspectos de unión que nos ligan al Perú, a pesar de las etapas en que el recuerdo histórico pueda ensombrecer el sentido de hermandad. Pero, al mismo tiempo, pensamos, en cuanto a lo que cabe hacer tanto en la vida de los hombres como en la de los pueblos, que, al detenerse a mirar hacia atrás, se corre el riesgo de que suceda lo que a la esposa de Lot, quien se transformó en estatua de sal.

Si bien es cierto que los pueblos pueden tener aspectos que los unen en el pasado —comunidad de idiomas, crechos religio-

sos e historia—, no es menos efectivo que todos estos factores, por importantes que sean, son insuficientes para crear un destino común. Los pueblos se integran y participan en comunidad en la medida en que tienen voluntad de caminar en conjunto y de hacer unidos un pedazo de historia. Desde ese ángulo miro la unidad con el Perú y con el resto de las repúblicas hermanas de América Latina: como voluntad imperativa de realizar juntos un pedazo de historia en Latinoamérica.

Yo creo en el destino de las naciones de América Latina como países unidos, en la misma medida en que ellos aceptan ese destino. Pienso que tanto los hombres como los pueblos tienen un destino, y que lo que son, lo que pueden llegar a ser, está condicionado por su fidelidad a tal devenir. Ante él, no caben posiciones ambiguas: se lo acepta o se lo rechaza. Si se lo acepta, se es creador, máxima aspiración de quienes fueron hechos a imagen y semejanza del Ser Supremo; si se lo rechaza, no se llegará jamás a ser sino la caricatura de lo que se pudo haber sido.

América Latina tiene porvenir en la medida en que sus dirigentes y políticos comprendan que tienen mucho por realizar en común en lo futuro; en la medida en que comprendan que los países deban incorporarse a una unidad económica, política y social férrea, para hacer posible un aporte común al progreso de la humanidad. Mientras esto no suceda, no seremos sino la caricatura de lo que debiéramos haber sido.

En el mundo actual, en que las economías se organizan para mercados de más de trescientos millones de hombres; en que Europa, dividida ayer y durante años por fronteras de sangre, logra olvidar el pasado para crear una trayectoria común hacia el futuro; en que países como Rusia y Norteamérica constituyen continentes; en que los pueblos árabes hablan de unidad y en que los pueblos del bambú

expresan igual sentimiento, América Ibérica, América morena no tiene, desunida, porvenir alguno. Por eso, todos aquellos lazos de sentimiento que tiendan a aunar esta honda aspiración enraizada profundamente en la colectividad política en que militamos, contarán con nuestra acogida más decidida. Estimamos que los propósitos anunciados por el señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores al rendir homenaje a la República hermana del Perú, contribuirán a acrecentar el acercamiento entre nuestras naciones y a crear mayores posibilidades de unidad entre los países de América.

Vayan, con ocasión de este aniversario, nuestro saludo al pueblo del Perú y nuestro homenaje al régimen libertario que allí impera en estos instantes, y también a su actual Presidente, Excelentísimo señor Fernando Belaúnde Terry, llegado a la Primera Magistratura de su patria por medios de limpios comicios en las urnas.

El señor CASTRO.—Señor Presidente:

Hago uso de la palabra para adherir al homenaje a la República del Perú, iniciado por el señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, Honorable señor Torres Cereceda, en nombre de los partidos Socialista, Comunista y Democrático Nacional; de la Vanguardia Nacional del Pueblo y del Honorable señor Exequiel González Madariaga. Vale decir, de la Izquierda política de mi país.

Para empezar, quisiera decir que cuanto estemos en condiciones de expresar en cualquier instante respecto de lo que nos une con el Perú, posiblemente se facilitaría sí, recurriendo a una metáfora, dijéramos que con el pueblo peruano pertenecemos al país de la voz. El habla castellana no tiene montañas, ni la atraviesan ríos; cuando mucho, el accidente geográfico del metal, del acento; pero nada más. La voz es un país que partió desde muy lejos. Quizás la trajo Francisco Pizarro. Algunos sonidos vendrían en las faltrique-

ras de Diego de Almagro, y Pedro de Valdivia la lució tal vez en sus armas. La voz fue una planta; se prolongó en túneles; horadó las montañas, atravesó los valles; se metió por la sangre de los indígenas. Los incas, maravillosos propietarios de aquel imperio, dueños de tanta sabiduría, de improviso descubrieron que eran invadidos por este milagro de la voz y que, sin hacer esfuerzos, devenían ciudadanos de este nuevo país luminoso: el país de la voz española.

Desde entonces, hemos venido juntos: ellos en el norte, nosotros en el sur. Con el tiempo, pueden haber ocurrido muchos accidentes; es probable que en algunos instantes tuviéramos el ceño duro, que por incompreensión nos miráramos torvamente. Pero luego regresaba otra vez la potencia de la voz, la luz de la voz, la claridad de la voz que caía como un manantial al cual concurríamos todos con las manos huecas, para sorber hasta hartarnos.

Garcilaso recogió, en el Norte, a brazadas, estas espigas de luz, y, en el Sur, las diseminaron Pedro de Oña y Alonso de Ercilla. Iba con la espada, iba con el día. El Abate Molina, más al sur, también se transformó luego en una especie de surtidor de esta diáfana exuberancia de metales y de luces.

Así, el tiempo. Se transforma la Humanidad, ya sea por la técnica, ya sea por la ciencia, ya sea por las ideas políticas. Pero siempre nosotros seguimos siendo conciudadanos de este mismo país: el país de la voz.

Nosotros, los chilenos, sabemos muy bien que los peruanos aprendieron como el mejor, acabaron por transformarse en maestros en lo que respecta a expresar la sabiduría que recibieron de los primeros mensajeros de ese país maravilloso del idioma. Ni hace falta retroceder mucho. Ayer, no más, por ejemplo, estaba con nosotros Manuel Seoane. No se lo puede ignorar. Es probable que alguien esté distante

de él políticamente, que le desagrade su partido, que discrepe de formulaciones suyas en determinado momento de la vida latinoamericana; pero Seoane vino a disfrutar de la hospitalidad que siempre nos caracterizó para con aquellos que fueron perseguidos por ideas, y nos dejó el mensaje de su talento. Creó una nueva escuela periodística, y son generaciones y generaciones de periodistas chilenos los que empezaron a tranquear por esta nueva profesión dominando la técnica, la proyección y los entendimientos que Manuel Seoane incorporó al trabajo del periodismo.

Fue en Chile donde maduró un prosista que luego llevó a la novelística peruana a los más altos lugares de las letras hispano-americanas: **Ciro Alegría**. En nuestra tierra, en su lecho de enfermo, en la capital de Chile, dio forma a la novela que le abrió la puerta de la consagración: "El Mundo es Ancho y Ajeno".

Nuestra Universidad, nuestras aulas, supieron de la palabra de uno de los más destacados profesores del país hermano del Norte: **Luis Alberto Sánchez**. Generaciones de chilenos concurren también a las páginas de los textos de Sánchez, para incorporar a su conocimiento una visión amplia de las letras americanas.

Tampoco podemos negar que generaciones de universitarios sintieron bullir su sangre siguiendo la palabra, las enseñanzas y los libros de **Mariátegui**.

¡Y cuántos chilenos, que sienten afición por la poesía, más de alguna vez entraron a las librerías, anhelantes, vehementes, para adquirir el último libro de **César Vallejos**! Nadie que estudie la poesía española puede ignorar que **César Vallejos** pasó a transformarse en una especie de monolito en el largo itinerario de la poesía hispana.

Una tarde —personalmente, me agrada mucho recordarlo— entró a un estadio de Lima un poeta peruano a ver jugar fútbol a los campeones de ese deporte, a

aquel cuadro uruguayo que ganó varias veces el título de campeón del mundo. Y ese poeta salió del campo de juego tan impresionado, luego de ver volar por el lado de la cancha a un alero uruguayo de apellido **Gradín**, que, ya solo, en el silencio de los anaqueles, dio forma a ese poema maravilloso que todos los recitadores dan a conocer en cuanto escenario se les presenta por delante: "El polirritmo del jugador de fútbol". Me refiero a **Juan Parra del Riego**, una voz tan fina que perfectamente puede figurar al lado de **García Lorca** y **Rafael Alberti**, y —¿por qué no decirlo?— también de nuestro **Neruda**.

En fin, podríamos traer a colación infinidad de nombres, incidentes y accidentes que nos vienen demostrando que, en efecto, con los peruanos somos conciudadanos de este maravilloso país: el país de la voz. Y porque quisiéramos juntos hacerla más pura; porque pretendemos que esa luz que viene del idioma se transforme, cada vez más, en material de felicidad, nosotros pensamos que juntos, también, podemos perfectamente derrotar a los adversarios de la felicidad. Enemigo del pueblo peruano es el hambre, y enemigo del pueblo chileno es el hambre.

Torvos adversarios del pueblo peruano son la miseria y la desnutrición y torvos adversarios del pueblo chileno, esperándolo a la vuelta de la esquina, son el hambre y la desnutrición. Porque somos hermanos en la voz y en la sangre, creo que debe unirnos la lucha para derrotar al enemigo y obtener definitivamente el emblema de la felicidad.

Como dijo el Honorable señor **Torres**, no hay montaña que nos separe. Cuando el viento viene del sur, pasa con las crenchas desparramadas a lo largo, hacia el norte; y cuando viene del norte, entra también, a paso suelto, por nuestros valles. Entra a los hogares chilenos y se echa como un perro al lado del brasero. El viento del Perú es nuestro camarada; nos trae sus cuitas

en las largas vigalias y trata de moldear nuestro destino común.

Por eso, los partidos de Izquierda de Chile pronuncian, por mi intermedio, estas palabras de saludo, de solidaridad, de admiración para el pueblo peruano. Hemos votos por que la tarea histórica que ha echado sobre sus hombros el Excelentísimo señor Fernando Belaúnde Terry cristalice, para que mañana, juntos, podamos, al mismo tiempo que conciudadanos en el esplendente país de la voz, ser también camaradas, corazón a corazón, en la provincia de la felicidad, en el departamento de la ilustración y, sobre todo, en el porvenir de la paz y el talento.

He dicho.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación del Honorable señor Aguirre Doolan para enviar una comunicación al Gobierno y al Senado de la República del Perú, congratulándolos por el aniversario de la independencia de su patria.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación del Honorable señor Barros para publicar "in extenso" todos los discursos pronunciados en el homenaje rendido a la República del Perú.

—*Se aprueba.*

INSERCIÓN DE DOCUMENTO.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En conformidad con el Reglamento, corresponde discutir y votar en los diez primeros minutos una indicación que quedó para segunda discusión, formulada por el

Honorable señor Barros, para insertar en el discurso pronunciado por el Honorable señor Ampuero el documento otorgado por la Biblioteca Nacional que certifica la carátula de "Flecha Roja", de 3 de julio próximo pasado.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.—Solicité segunda discusión para esta iniciativa, pues pretendí que se publicara, conjuntamente con el certificado emanado de la Biblioteca Nacional, otro de la misma institución que acreditara que la carátula publicada por el diario "Flecha Roja" era distinta de la exhibida en el Senado.

Yo había formulado indicación para publicar en conjunto ambas carátulas. Lo expuse en la sesión anterior, al pedir segunda discusión, y lo reitero en este instante.

No obstante, no objetamos la publicación de la carátula y el certificado a que se refirió el Honorable señor Ampuero. Pero solicitaría conocer ahora la indicación que quedó para segunda discusión en esta oportunidad. No sé si reglamentariamente podría hacerse. Si fuere posible, satisfaría el propósito que tuve al pedir segunda discusión para la indicación del Honorable señor Barros. En caso contrario, tampoco tendría inconveniente en que la publicación se hiciera en forma separada.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En conformidad al Reglamento, sólo podría tratarse la indicación en estos momentos si se retirara la solicitud de segunda discusión planteada en la Primera Hora de esta sesión.

—*Se aprueba la indicación del señor Barros.*

—El documento cuya inserción se acuerda, mencionado por el Senador señor Ampuero en su intervención referente a ATAQUES A LA CANDIDATURA PRESIDENCIAL DEL SENADOR ALLENDE, de la sesión 12ª, en 21 de julio de 1964, es el siguiente:

FLECHA ROJA
La Voz de la Democracia Cristiana



Año II N° 66 — 3 JULIO 1964 — Precio: F° 0,20

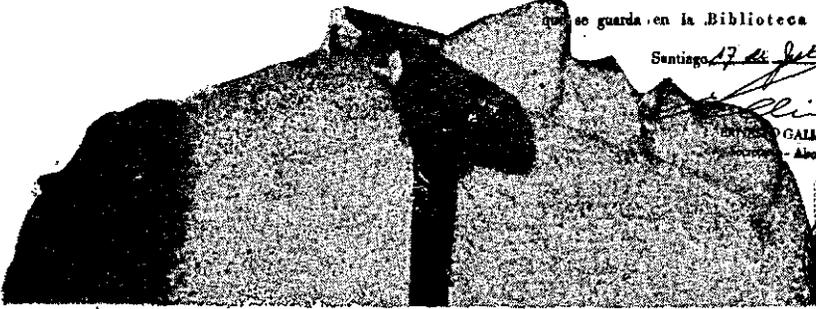
SE DESMORONA EL FRAP

Copia conforme con lo publicado e
"Flecha Roja", N.º 56
de 3 de Julio de 1964

Se guarda en la Biblioteca Nacional

Santiago, 17 de Julio 1964

EDUARDO GALIANO
Abogado



El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Tiene la palabra, en primer lugar, el Comité Radical.

CONFLICTO DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA. OFICIO.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Señor Presidente, Honorables Senadores:

Deseo referirme brevemente a un serio conflicto suscitado en torno de un servicio de la Administración Pública y que afecta gravemente a su personal. Se trata del Ministerio de Agricultura.

En diciembre del año pasado, dicho personal obtuvo la aceptación del señor Ministro de Agricultura para estudiar una fórmula que les permitiera aliviar, en parte, los problemas derivados de sus bajas rentas, deterioradas aún más por el alza del costo de la vida. La situación se torna más desagradable al comparar esos emolumentos con los que goza el personal de otras instituciones autónomas dependientes de ese Ministerio, como ser la CORA, el INDAP y el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, los cuales prácticamente duplican las remuneraciones del personal de la Dirección General de Agricultura y Pesca, con funciones equivalentes y similares. Ello, desde luego, refleja una anomalía que el Ejecutivo no desconoce y, como es lógico, estima que debe repararse.

Por esa misma razón, tanto el señor Ministro de Agricultura como el de Hacienda, se abocaron al estudio de un proyecto de ley que diera satisfacción a las aspiraciones del personal que quedó postergado.

Así, se efectuaron numerosos cálculos, anteproyectos y gestiones, que se prolongaron por largo tiempo. Siempre se hizo ver al personal la buena disposición del Ejecutivo para enviar el proyecto al Congreso Nacional.

Sin embargo, una vez terminados los estudios y concretados en un proyecto de ley totalmente financiado, que mereció la aprobación de los señores Ministros de

Hacienda y de Agricultura, Su Excelencia el Presidente de la República se negó a enviarlo al Congreso Nacional arguyendo que, pese a reconocer la justicia de las peticiones y que el financiamiento propuesto no incide en el costo de la vida, no deseaba despacharlo para no levantar presión, según sus propias expresiones, en otros sectores de la administración pública.

Esta decisión del Jefe del Estado, contrapuesta con las seguridades dadas anteriormente, desencadenó la enérgica protesta de todo el personal afectado, el cual se sintió tramitado y defraudado por la actitud contradictoria asumida por el Gobierno. Tan así es que ese personal, constituido por servidores abnegados, se ha visto obligado a expresar públicamente su malestar mediante paros de protesta e inserciones de prensa.

Esos paros, si bien son justificados por la forma como se ha tratado al personal, afectan seriamente a las actividades agropecuarias nacionales y ponen en peligro la sanidad vegetal y animal del país. Además, interrumpen la continuidad de los planes de crédito supervisado y la asistencia técnica a los parceleros y pequeños propietarios agrícolas que han sido beneficiados por la ley de la Reforma Agraria.

Por tales circunstancias, el Senador que habla, convencido de la justicia de las peticiones formuladas por el personal afectado, concretadas en un proyecto financiado y aprobado por los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura, solicita se oficie al Ejecutivo pidiéndole el envío de esa iniciativa al Congreso Nacional, para así remediar tan apremiante e injusta situación.

—*Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, de conformidad con el Reglamento.*

RECURSOS PARA LA CRUZ ROJA CHILENA. OFICIO.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Por otra parte, deseo informar al Honorable

Senado sobre una nota que he recibido de una institución benemérita, la Cruz Roja de Chile.

Dicha institución, reconocida en todo su valer por los diversos sectores ciudadanos, ha enviado una nota, en la cual dice, entre otras cosas, que cree innecesario distraer la atención del Senado, la Cámara y los poderes públicos en general acerca de lo que es la Cruz Roja, las finalidades que persigue, la labor que desarrolla y la cooperación que presta a la ciudadanía y, muy en especial, al Servicio Nacional de Salud e instituciones de la Defensa Nacional.

Dice que le basta remitirse a las conceptuosas palabras que en repetidas oportunidades han tenido para con ella los señores Ministros del Interior y de Salud Pública; el Director General del Servicio Nacional de Salud; jefes zonales de dicho organismo; directores de hospitales, etcétera. Sin embargo, desea hacer presente que la Cruz Roja es esencialmente, y por sobre todo, una institución de bien público, caracterizada, fundamentalmente, por la labor voluntaria de todos y cada uno de sus componentes y por la más absoluta gratuidad de todos los servicios que presta.

En la nota se destaca la acción del servicio de la Central de Sangre de la Cruz Roja Chilena. En él se desempeñan, en forma voluntaria, dos médicos y 65 enfermeras, quienes tienen a su cargo no sólo el funcionamiento de la Central de Sangre, sino también la preparación técnica del personal. Dicha Central, cuyos servicios son total y absolutamente gratuitos, entregó, durante el año 1963, 1.646 frascos de sangre a los distintos establecimientos hospitalarios de Santiago y a la Asistencia Pública y efectuó 79 transfusiones.

Toda esta vasta labor, según se ha dicho, es total y absolutamente gratuita, ya que los hospitales y los particulares ni siquiera cancelan los costos del trabajo realizado, los cuales (gastos de extracción y preparación de la sangre, etcétera) son subvenidos en su totalidad por el Comité Central de la Cruz Roja Chilena,

Es de conocimiento general que esa institución cuenta con tres preventorios infantiles. Quienes a ellos acuden son atendidos en forma gratuita o cancelan una pequeña suma de dinero.

Para afrontar los gastos que irroga la mantención de sus servicios, el Comité Central de la Cruz Roja Chilena sólo cuenta con una subvención fiscal de E° 10.000, aparte una de E° 450 para el Preventorio de San José de Maipo. Sus otros recursos, que suman un total de alrededor de E° 100.000 al año, provienen de pequeñas participaciones en un sorteo de la Polla Chilena de Beneficencia, en las apuestas mutuas, beneficios de la ley 12.027 y E° 1.000 al año de la Lotería de Concepción.

A todo esto debemos agregar que el Anexo de Subvenciones del Presupuesto de la Nación consigna pequeñas cantidades para algunas entidades de la Cruz Roja. Cabe hacer presente, por ejemplo, que el de 1964 otorgan pequeñas sumas anuales para 154 de ellas. Tales recursos, que fluctúan entre E° 100 y E° 500 al año, en la inmensa mayoría de los casos, no alcanzan a cubrir en modo alguno las necesidades de esos organismos.

Ante ese gravísimo problema, que con frecuencia impide a la Cruz Roja prestar los servicios que debiera y que las circunstancias reclaman, el Comité Central de la Institución se ha dirigido al Senador que habla a fin de solicitarle su cooperación para que dicho organismo pueda obtener la ayuda económica que necesita en forma imperiosa para seguir cumpliendo sus altas finalidades y respondiendo a la confianza depositada en ella. Si no cuenta con los medios económicos indispensables, es materialmente imposible su correcto funcionamiento, aun cuando siga contando con el decidido y desinteresado propósito de servir de sus funcionarios, médicos, enfermeras, samaritanas, camilleros y socorristas. El desinterés y la abnegación extraordinaria de las personas no bastan por sí solos para que la institución siga fun-

cionando, si en el aspecto material no tiene los recursos económicos necesarios.

Todo esto me mueve a solicitar que se hagan llegar mis observaciones a los Ministros de Salud y de Hacienda, a fin de que dichos Secretarios de Estado, cuando está por iniciarse los estudios del próximo presupuesto de 1965, consideren las justas y legítimas aspiraciones y necesidades de esa benemérita institución, a quien el pueblo de Chile mucho debe y agradece.

—*Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, de conformidad con el Reglamento.*

NECESIDADES DE LAS PROVINCIAS DE O'HIGGINS Y COLCHAGUA.

El señor AHUMADA.—Señor Presidente, me referiré a algunas necesidades de las provincias de O'Higgins y Colchagua, a las cuales tengo a honor representar en el Senado.

Construcción de nuevo edificio para hospital de San Vicente de Tagua Tagua.

Oficio.

Existe alarma pública, tanto de parte de las autoridades como de las organizaciones sociales del pueblo de San Vicente de Tagua Tagua, debido a informes contradictorios del Ministro de Salud Pública en lo referente a la construcción de nuevo edificio para el hospital de esa localidad.

El edificio en que actualmente funciona dicho establecimiento hospitalario, con especialidades de cirugía, medicina interna, maternidad y atención infantil, es deficiente, no sólo desde el punto de vista arquitectónico, sino que, además, se encuentra en condiciones muy precarias para atender a los enfermos de manera adecuada y técnicamente eficiente. Además, su atención se ha resentido como consecuencia del extenso radio de acción que atiende, pues se trata de un hospital departamental y debe cubrir todas las necesidades del departamento, en ambas comu-

nas: la de San Vicente de Tagua Tagua y la de Pichidegua. En efecto, por oficio N° 847, de 12 de septiembre de 1963, dirigido al Presidente de la Cámara de Diputados, el Ministro de Salud Pública de ese entonces manifestó que construiría allí un hospital y que dicha construcción estaba programada, en el plan de edificaciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, para 1964. Ha transcurrido medio año y no sólo ni siquiera se intenta edificar hospital, sino que, por lo contrario, el actual Ministro de Salud, a raíz de una intervención de los Diputados de la provincia de O'Higgins en la Cámara de Diputados y de otra mía, en el Senado, ha contestado, igual que el Director General del Servicio Nacional de Salud, que dicho establecimiento no figura en el plan de construcciones aprobado por el Consejo Nacional de Salud para el presente año y que está ubicado en la tercera prioridad. Es decir, de acuerdo con esos informes, prácticamente no se sabe si existe la intención de construir un hospital dentro de un plazo cierto, no obstante tratarse —repito— de un problema que requiere urgente solución, a fin de atender a las necesidades asistenciales de la zona.

Con relación al mismo asunto, se han movilizado las autoridades gubernativas y locales y, también, los organismos sociales, los cuales nos han enviado a los parlamentarios de la zona un informe en que se nos hacen presentes las necesidades de ese pueblo, con el objeto de que, por nuestro intermedio, se requiera del señor Ministro de Salud que se aboque al conocimiento y resolución del caso que plantean. Con el mismo fin, dentro de poco se celebrará en San Vicente de Tagua Tagua un cabildo abierto que permitirá discutir ampliamente la posibilidad de reemplazar el viejo hospital por uno nuevo, ya que el existente es totalmente inadecuado para prestar atención médica a la gran cantidad de enfermos que la requieren:

Los parlamentarios de la zona hemos

sido requeridos para plantear el problema ante las autoridades y hacer presente la urgencia que existe por solucionarlo. La nota respectiva está firmada por don Raúl Cardemil Riveros, Presidente del Rotary Club; Sergio del Río Labraña, Presidente del Club Fieles Amigos; José Burrul Lama, Presidente del Club de Leonés, y César Tarfetti Veintemillas, Presidente del Club Aucas. Personalmente —lo hago con mucho agrado en el curso de la hora de Incidentes del Senado—, solicito que se oficie, en nombre del Comité Radical, al señor Ministro de Salud, a fin de pedirle atención preferente para solucionar el problema.

—Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del Comité Radical, de conformidad con el Reglamento.

Locales para la Escuela Coeducacional y el Liceo Consolidado de San Vicente de Tagua Tagua. Oficio.

El señor AHUMADA.—Situación similar a la anterior ocurre respecto del edificio de la escuela donde funciona el Liceo Consolidado de San Vicente de Tagua Tagua, local dependiente de la Dirección General de Educación Primaria. Este establecimiento tiene un edificio central, construido por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, y otro anexo. En el primero de ellos se hace indispensable reparar en forma urgente muchas deficiencias que dificultan su adecuado funcionamiento. Estas reparaciones consisten en la revisión total de la instalación eléctrica, la construcción de duchas separadas para hombres y mujeres, la iluminación de la cancha de básquetbol, la pintura en general, tanto de interiores como externa, del local, y la instalación de servicios higiénicos adecuados, para alumnos y profesores.

En otro orden de ideas, se necesita ampliar el edificio, con el objeto de satisfacer los requerimientos derivados del aumento vegetativo de la población escolar.

La capacidad del local, entregado en

1946, es de 600 alumnos, y son 832 los que estudian actualmente en el mismo. Debe, pues, calcularse su ampliación sobre la base de mil alumnos. Cuenta con catorce salas de clase, tres de talleres, una biblioteca, un salón de actos y otras dependencias. Necesita, en este momento, doce salas de clases, una sala comedor, una bodega, dos salas para gabinetes de física, química y ciencias y los talleres correspondientes para impartir la enseñanza profesional propia de las escuelas consolidadas de experimentación. Esa escuela no ha podido satisfacer debidamente la escolaridad: por carencia de salas, no ha sido posible crear el 5º y 6º años de humanidades, pese a las intenciones y buenos deseos de la Dirección General de Educación Secundaria. Y ocurre que gran número de alumnos debe trasladarse a San Fernando, Rengó o Santiago, porque la demanda de matrícula siempre es mayor que el número de vacantes existente.

De la misma manera, necesita urgentes reparaciones el local anexo: repavimentación de los corredores, arreglo de los servicios higiénicos y ampliaciones adecuadas al número de alumnos que debe atender durante 216 días hábiles en el año. De los treinta y dos cursos que funcionan en esa escuela pública, veintiuno trabajan mediante asistencia alterna, por falta de salas de clase.

En consecuencia, la Escuela Consolidada funciona en dos locales; la matrícula general llega a 1.091 alumnos; los cursos alternos son 21, y los con asistencia completa, 11. Necesita, pues, ser ampliada al doble de la capacidad actual y aprovechar, como es lógico, el local escolar con las modificaciones y ampliaciones que he mencionado.

Como en el Ministerio de Educación Pública de acuerdo con la ley recientemente aprobada, existe un plan de construcciones y ampliaciones de locales escolares, pido, en nombre del Comité de mi partido, oficiar al señor Ministro de Educación, a fin de que, en el plan de construcciones

educacionales del año 1965, se considere la del local correspondiente a la Escuela Coeducacional de San Vicente de Tagua Tagua, donde funcionarían diversos cursos técnicos, como también la del Liceo Consolidado.

El señor CASTRO.—Solicito que el oficio se envíe también en nombre de la Vanguardia Nacional del Pueblo.

—*Se anuncia el envío del oficio, en nombre del Comité Radical y de la Vanguardia Nacional del Pueblo, de conformidad con el Reglamento.*

Construcción y terminación del camino de San Fernando a Pichilemu. Oficio.

El señor AHUMADA.— Precisamente en compañía del Honorable señor Castro, planteamos, hace año y medio, la necesidad de dar adecuado financiamiento —y lo conseguimos— para la construcción y terminación del camino pavimentado de San Fernando a Pichilemu.

Con relación a dicha vía, que en estos momentos llega cerca de Peralillo Sur, se ha suscitado un problema que requiere urgente solución por parte del Ministerio de Obras Públicas. En efecto, durante la ejecución de la obra, se han concitado ciertos intereses tendientes a que se siga el mismo trazado del camino viejo. Pero, ¿qué ocurriría si se continuara con el trazado antiguo? Financiar la obra significaría invertir una cantidad enorme de millones más. Por eso, los ingenieros y el plan de construcción existente, elaborado por los técnicos de una empresa norteamericana contratada por el Ministerio de Obras Públicas, han recomendado que el camino se una desde La Rosa a Pichilemu para que sirva de conexión al proyecto de camino desde La Rosa a Rosario de los Solís y, desde allí, a juntarse a San Pedro de Melipilla, para salir a Santiago. O sea, este camino, proyectado por La Rosa a Pichilemu uniría este último lugar con Santiago y, en especial, desde el punto de vista de la economía de la región, es muy adecuado, pues aparte evitar la vuelta por San Fernando, que es de mucho mayor

kilometraje, significa, además, un ahorro innegable para la terminación del camino.

Con relación al proyecto de construcción, el Ministro de Obras Públicas, en reciente visita a la zona —muy rápidamente, por lo demás, pues su destino final era Llanquihue, para inaugurar un "ferryboat"—, manifestó que perfectamente se podría aprovechar el tramo desde Alcones a Pichilemu, mediante la terminación de la línea férrea que va desde San Fernando a Pichilemu. La idea o intención del señor Ministro sería terminar en Alcones, y aprovechar, en consecuencia, el ferrocarril que corre desde ese punto a Pichilemu para el trazado del camino, en contra de la opinión de los técnicos, quienes, con anterioridad, manifestaron que el camino debe pasar por La Rosa a Pichilemu. El proyecto del señor Ministro es absoluta y totalmente inadecuado. Así lo han manifestado todas las autoridades de Pichilemu. Para concretar esa idea y habilitar el ferrocarril de Alcones a Pichilemu, debería emprenderse una de las obras más costosas y de más difícil construcción. En ese tramo existen dos altos puentes; está trazado sobre terraplenes y atraviesa tres túneles, uno de los cuales tiene cerca de dos kilómetros de largo. Para llevar el camino pavimentado por ese trazado, debería modificarse el camino en 30 kilómetros; sería necesario construir nuevos puentes de anchura adecuada, e indispensable ensanchar cortes, terraplenes y túneles, todo lo cual aumentaría el costo de la obra en una suma 3 ó 4 veces mayor que lo que cuesta el trazado que los técnicos dijeron que debía hacerse entre La Rosa y Pichilemu. Es decir, para terminar el camino, en esas condiciones, sería preciso afrontar condiciones económicas muy onerosas y difíciles de cumplir.

Además, en verano, cuando precisamente en Pichilemu la población aumenta de tres mil habitantes —que es su población normal— a 15 mil, sería necesario, para suplir las necesidades que satisface el ferrocarril, aumentar el equipo de buses por lo menos a 40 máquinas, a fin de

reemplazar a los trenes excursionistas que actualmente satisfacen esa necesidad del balneario.

Por eso, las autoridades de Pichilemu están en contra del proyecto del señor Ministro de Obras Públicas, tendiente a terminar el ferrocarril precisamente en Alcones y aprovechar la línea férrea; idea que es, más o menos, la misma que él realizó respecto del ferrocarril de Curanilahue y que tendría todos los inconvenientes técnicos y económico-financieros que he detallado.

En consecuencia, expreso, en mi nombre, y, me parece, en el del Honorable señor Castro, el deseo de que el Ministerio de Obras Públicas deseche la idea de terminar con el ferrocarril desde el tramo Alcones-Pichilemu, acepte la opinión de los técnicos al respecto y haga el trazado final que queda ubicado en La Rosa, lo que, desde el punto de vista técnico y económico-comercial, es mucho mejor.

Conviene destacar que esa obra, por otra parte, abre a Pichilemu una perspectiva no sólo turística, sino que, además, de innegable economía, pues de esa manera se acerca más a Santiago, mediante, precisamente, el entroncamiento del camino con el tramo que llega hasta cerca de Rapel. El camino desde Melipilla a Rapel está totalmente pavimentado, debido a la usina hidroeléctrica que se está construyendo en Rapel.

Por lo expuesto insisto, en nombre del Comité Radical y del Honorable señor Castro, quien me ha dado el asentimiento, en que se oficie al señor Ministro de Obras Públicas para solicitarle que se consideren los verdaderos intereses económicos, financieros y turísticos de la zona de Pichilemu.

—*Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre de los señores Ahumada y Castro, de conformidad con el Reglamento.*

IMPRESION DE MAPAS GEOGRAFICOS DEL TERRITORIO NACIONAL. OFICIO.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.
—Señor Presidente:

He recibido una comunicación del Contralmirante en retiro don Sady Ugalde Urquieta, por la cual me informa estar en conocimiento de que, en las librerías de Santiago y Valparaíso, se vende un nuevo atlas geográfico metódico universal de que es autor don José Anesi. Dicho atlas constituye —así se menciona— una edición especial para los países de América, corregida y aumentada. Corresponde a Ediciones Geográficas Peuser, de Buenos Aires, del año 1958.

En las páginas 22 y 23 del atlas mencionado, se hace figurar a Argentina como poseedora de las islas Picton, Nueva y Lennox. Se dibuja, además, el canal Beagle como que corre entre Navarino y Lennox, o sea, desviado hacia el sur, como lo pretende y lo persigue el elemento dirigente de las fuerzas armadas del país vecino, por medio de sus disertaciones geopolíticas.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Perdone, señor Senador.

¿De qué año es la edición?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.
—De 1958.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Muchas gracias.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.
—En ese mapa, la Antártida figura íntegramente como argentina, sin ninguna mención de los derechos que a Chile corresponden.

Me agrega, en su carta, el señor Ugalde que supone que habrá en Santiago un organismo que deba fiscalizar este género de publicaciones, pues en la forma descrita se va distorsionando la mentalidad de nuestra juventud, o sea, destruyendo el frente interno, tan valioso como el externo.

Yo he hecho averiguar en los establecimientos de librería de la capital, y se me ha informado que en muchas partes se ha agotado esa edición y que en otras se mantiene en venta, lo que queda aquí confirmado.

Pues bien, a este respecto, debo decir que hay autoridades encargadas de su-

pervigilar este proceso. La ley les ha encomendado estas obligaciones, y es lamentable que no cumplan con su deber e incurran en abandono de ellas.

Por ejemplo, el decreto con fuerza de ley N° 313, de 1960, que aprobó la ley Orgánica de la Dirección de Estadística y Censos, en virtud de las facultades otorgadas al Ejecutivo, dispuso en el artículo 18: "Queda prohibido poner en circulación mapas y cartas geográficas con excepción de los editados por el "Instituto Geográfico Militar", en que aparezca demarcada la división territorial o que contengan datos estadísticos, sin previa visación de la Dirección de Estadística y Censos".

Luego después, se dictó la ley 15.266, que reestructuró el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta ley, en la letra d) del artículo 1º, prescribe lo siguiente: "Autorizar la edición y circulación de los mapas y cartas geográficas, en lo que se refiere a las fronteras del territorio nacional".

Estimo que, cuando el legislador ha encomendado a algunos organismos estatales, desempeñar algunas funciones, y sobre todo de esta calidad, que tienen por misión defender el respeto a la soberanía y a los derechos patrimoniales, ellas deben desempeñarse adoptando las medidas necesarias para que no circule dentro del país todo aquello que atente contra esos derechos.

Creo que esa negligencia es grave y que no podemos dejarla pasar en silencio. Por eso, distraigo la atención del Senado, a fin de que se le ponga remedio.

Y con el ánimo de resguardar el respeto de los derechos soberanos que asisten al país, puestos en peligro por la circulación de mapas y cartas geográficas editadas en el extranjero y que, por descuido imperdonable de las autoridades en-

cargadas de ejercer vigilancia, circulan dentro del territorio y, más que eso todavía, sirven como textos de enseñanza en algunos establecimientos educacionales, ruego al señor Presidente quiera hacer llegar estos antecedentes a conocimiento del señor Presidente de la República.

—*Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, de conformidad con el Reglamento.*

El señor GONZALEZ MADARIAGA. —En este particular, no sólo deseo que se adopten medidas en resguardo de nuestra cultura interna, sino que también se instruya a nuestra representación en el exterior acerca del abuso que esta publicación contiene, a fin de que se prevenga, en cuanto ello sea posible, la intención maliciosa puesta en práctica, ya que el citado atlas está destinado a la enseñanza en los países de América.

He dicho.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Me permito informar a Su Señoría que hace tres o cuatro años me referí a la misma materia y denuncié el mismo atlas. Me sorprende, por eso, que todavía se halle en circulación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. —El hecho es más grave aún.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Dé manera que agregaré mi nombre al oficio pedido por el señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. —Entonces, es más grave la denuncia que he formulado, porque ya había la prevención hecha por Su Señoría.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19.57.*

Dr. René Vuskovic Bravo
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTAS APROBADAS

LEGISLATURA ORDINARIA

SESION 10ª, EN 14 DE JULIO DE 1964

Ordinaria

Presidencia de los señores Zepeda (don Hugo) y Faivovich (don Angel).

Asisten los Senadores señores: Aguirre, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Amunátegui, Barros, Barrueto, Bossay, Castro, Contreras Tapia, Correa, Corvalán (don Luis), Curti, Echavarri, Enríquez, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Tomic, Torrès, Videla, Von Mühlenbrock y Wachholtz.

Concurren, además, los Ministros de Obras Públicas, don Ernesto Pinto, y del Trabajo y Previsión Social, don Miguel Schweitzer.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

ACTAS

No hubo aprobación de actas.

CÜENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios

Diecinueve de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien rechazar la modificación introducida por el Senado al proyecto de ley que da nuevas denominaciones al Liceo de Limache y a la Escuela Superior N° 13 de Mujeres de Teno.

—*Queda para tabla.*

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Coronel para contratar empréstitos.

Con los diecisiete últimos, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1.—El que autoriza a la Municipalidad de Rancagua para contratar empréstitos.

2.—El que autoriza a la Municipalidad de La Unión para contratar empréstitos.

3.—El que declara de utilidad pública y autoriza a la Municipalidad de Renca para expropiar los terrenos que indica.

4.—El que autoriza a la Municipalidad de Lanco para transferir a sus actuales ocupantes los predios que señala.

5.—El que modifica la ley N° 13.678, sobre empréstito a la Municipalidad de Magallanes, y

6.—El que autoriza al Club Hípico de Santiago y al Hipódromo Chile para que realicen carreras extraordinarias en beneficio del Colegio Talleres Salesianos de Talca y del Comité Olímpico Chileno.

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

7.—El que establece normas para la subdivisión de predios cuya superficie sea mayor a mil metros cuadrados.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

8.—El que denomina "Rosalina Pescio Vargas" a la Escuela N° 24, de Peñaflores, y

9.—El que denomina "Tomás Bata" al Liceo Fiscal de Peñaflores.

—*Pasan a la Comisión de Educación Pública.*

10.—El que libera de derechos la internación de elementos destinados al equipamiento de Centros de esquí.

11.—El que libera de derechos la internación de un furgón marca Chevrolet destinado al Sindicato Mosso, Industria de la Madera, Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

12.—El que libera de derechos la internación de diversas especies destinadas a los Padres Lazaristas de la Casa de Ñuñoa de Santiago y a otras instituciones, y

13.—El que autoriza el pago de los saldos resultantes de la liquidación de las Sucursales del Banco Alemán Transatlántico en Chile, practicada en 1944.

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

14.—El que modifica la ley N° 10.343, en lo relativo a la jubilación del personal femenino de la Administración Pública y de las Municipalidades.

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

15.—El que declara de utilidad pública y autoriza al Presidente de la República para expropiar en favor de la Municipalidad de Quinta Normal el predio que indica.

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

16.—El que concede pensión, por gracia, a doña Sara de la Vega Abrines, y

17.—El que concede pensión, por gracia, a doña Olga Marcelina Flores viuda de Riquelme.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Seis de los señores Ministros del Interior, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, con los cuales dan respuesta a peticiones formuladas por los Ho-

norables Senadores señores Aguirre Doolan, Ahumada, Contreras Tapia, Corvalán Lépéz, Chelén y Rodríguez.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Segundo informe de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que fija las plantas y sueldos del personal del servicio de Registro Civil e Identificación.

Uno de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Talcahuano para contratar empréstitos.

Uno de la Comisión de Gobierno y otro de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Dirección de Obras Sanitarias para contratar empréstitos a fin de ejecutar obras de agua potable en diversas Municipalidades.

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece que no se aplicará lo dispuesto en el artículo 144 del D.F.L. N° 338, de 1960, al personal dependiente de los Servicios que indica que no concurrió a sus labores entre el 1° de enero y el 15 de mayo de 1964.

Segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que libera de derechos la internación de artículos deportivos.

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Línea Aérea Nacional para importar e internar, sin la exigencia del depósito previo, determinados vehículos.

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el Mensaje del Ejecutivo en que solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender a Coronel de Aviación de Sanidad de la Fuerza Aérea de Chile, al Comandante de Grupo don Jorge José Allende Donoso; y

Segundo informe de la Comisión de Obras Públicas y segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que suplementa diversos ítem del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Dos del H. Senador señor Aguirre Doolan, con las cuales inicia dos proyectos de ley que benefician a doña Luz Salas Pereira y a doña Inés Badal Jiménez viuda de Castillo.

Una del H. Senador señor Contreras Tapia, con la que inicia un proyecto de ley que concede pensión, por gracia, a don Ramón Barraza Valencia;

Una del H. Senador señor Pablo, con la que inicia un proyecto de ley que favorece a doña Elena Montt Vergara;

Una del H. Senador señor Tarud, con la que inicia un proyecto de ley que beneficia a don Osvaldo Enrique Lorca Rojas; y

Una del H. Senador señor Tomic, con la que inicia un proyecto de ley que aumenta, por gracia, la pensión de que disfruta don Enrique Fresno Yngunza.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Cuentas de Tesorería del Senado

El señor Prosecretario y Tesorero del Senado presenta las cuentas de la Tesorería de esta Corporación, correspondientes al primer semestre de 1964.

—*Pasa a la Comisión de Policía Interior.*

Comunicaciones

Tres telegramas de los Centros de Padres de las Escuelas N^os. 24, 27 y Escuela Industrial de Talcahuano, en que formulan observaciones relacionadas con el proyecto de ley que autoriza la contratación de empréstitos, con motivo del bicentenario de esa ciudad.

—*Se manda agregarlos a sus antecedentes.*

Durante la Cuenta, tácitamente se dan por aprobadas las siguientes indicaciones, formuladas por los señores Senadores que se señalan:

1.—Del señor Aguirre, para tratar en la sesión ordinaria del martes próximo, con informe de Comisión o sin él, el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, sobre fondos destinados al Colegio Talleres Salesianos de Talca y al Comité Olímpico Chileno;

2.—Del señor Castro, para tratar en la presente sesión, el segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para determinados artículos deportivos; y

3.—Del señor Alesandri (don Fernando), para despachar en esta sesión el informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, sobre franquicias de internación para diversas mercaderías destinadas al Colegio San Luis de Antofagasta.

ORDEN DEL DIA

Segundos informes de las Comisiones de Obras Públicas y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley que suplementa diversos ítem del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

De conformidad al artículo 106 del Reglamento, se dan por aprobados sin debate, los artículos que no fueron objeto de indicaciones en la discusión general, ni de modificaciones en estos segundos informes. En

este grupo se encuentran los siguientes: 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 23 y 24.

A continuación, se considerarán las enmiendas propuestas por las Comisiones:

Artículo 2º

La Comisión de Obras Públicas recomienda agregar el siguiente inciso, nuevo:

“Con cargo al ítem 12|01|125.1 la Corporación de la Vivienda deberá urbanizar la población “25 de Febrero” de la ciudad de Rancagua.”

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

En seguida, y de conformidad al artículo 106 del Reglamento, se da por aprobado el artículo 7º, que fue objeto de indicaciones rechazadas y no renovadas reglamentariamente.

Artículo 8º

La Comisión de Obras Públicas propone agregar, a continuación del inciso sexto de este artículo, los siguientes incisos, nuevos:

“Condónanse las deudas por pavimentación de calzadas que hayan contraído con la Dirección de Pavimentación Urbana los vecinos de la calle 8 Sur, entre 11 y 12 Oriente (Paso Bajo Nivel Ferroviario) de la comuna de Talca, departamento de Talca.

Las sumas a condonar serán de cargo fiscal y su monto no excederá de la cantidad de Eº 35.000.”

En discusión estas enmiendas, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, queda aprobado el artículo 9º, en virtud de no haberse renovado reglamentariamente las indicaciones rechazadas de que fue objeto.

En seguida, la Comisión de Hacienda propone consultar, con el número 12, el siguiente artículo nuevo:

Artículo 12.—Traspásanse las cantidades que se indican entre los ítem que se señalan en el Presupuesto vigente aprobado por ley Nº 15.455:

Desde los siguientes ítem:

Presupuesto Corriente en monedas extranjeras reducidas a dólares:

07|05|28.5 Empresa de los Ferrocarriles del Estado US\$ 2.855.950.—

Presupuesto de Capital en monedas extranjeras reducidas a dólares:

07|05|125.1 Empresa de los Ferrocarriles del Estado US\$ 750.000.—

A los siguientes ítem:

Presupuesto Corriente en moneda nacional

Ministerio del Interior. Servicio de Gobierno Interior.

05|02|23 Varios E^o 200.000

Servicio de Correos y Telégrafos

05 03 05	Jornales	E ^o 70.000	
05 03 09	Gastos Generales	50.000	
05 03 12	Mantención y Reparaciones ...	150.000	270.000
			<hr/>

Dirección del Registro Electoral

05 04 03	Sobresueldos	E ^o 6.500	
05 04 04	Honorarios, Contratos y otras re- muneraciones	30.000	
05 04 05	Jornales	1.000	
05 04 11	Adquisiciones de bienes durables	16.400	
05 04 14	Difusión y Publicaciones	880.000	
05 04 23	Varios	283.000	1.216.900
			<hr/>

Ministerio de Justicia

Servicio de Prisiones

10|04|10 Artículos alimenticios 960.000

Ministerio de Defensa Nacional

Subsecretaría de Guerra

11|01|10 Artículos alimenticios 2.000.000

Ministerio de Agricultura

Dirección de Agricultura y Pesca

13 02 05	Jornales	E ^o 300.000	
13 02 08	Gastos del personal y fletes ...	350.000	
13 02 09	Gastos Generales	246.000	

13 02 12	Mantenición y reparaciones	34.000	
13 02 20	Cuentas pendientes	70.000	
13 02 27.20)	Escuela Agrícola María Auxilia- dora Colín-Talca	10.000	
13 02 32.6	Aporte a la Misión de la Repúbli- ca Federal Alemana, para el con- venio de cooperación económica y técnica	55.000	1.065.000

Presupuesto de Capital en moneda nacional

Ministerio de Agricultura

Consejo Superior de Fomento Agropecuario

13 04 112	Fondo Nacional de la Reforma Agraria	E ^o 1.500.000	1.500.000
-----------	---	--------------------------	-----------

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobado.

Artículo 12

La Comisión de Hacienda propone sustituir el inciso final de este artículo, que pasa a ser 13, por el siguiente:

“Estas disposiciones regirán, asimismo, para el crédito de US\$ 166.000 otorgado por el Banco Central de Chile al Fisco para la Dirección de Obras Portuarias, conforme a las disposiciones de los artículos 7^o y siguientes de la ley N^o 14.171, y destinado a la adquisición de un equipo de perforación y pilotaje a la Societé Francaise de Bennes Automatiques “Benoto”, adquisición que se autorizó por el Decreto N^o 2767, de fecha 14 de noviembre de 1963, del Ministerio de Obras Públicas.”

En discusión esta enmienda, usa de la palabra el señor Larraín.
Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba.

Artículo 16

La Comisión de Obras Públicas recomienda reemplazar este artículo, que pasa a ser 17, por este otro:

“Artículo 17.—Con cargo a los recursos de la presente ley, la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas destinará hasta E^o 30.000, para efectuar las construcciones, ampliaciones y reparaciones de los Estadios Fiscales de Los Angeles, Linares y Cauquenes.”

En discusión esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 18

La Comisión de Obras Públicas recomienda agregar a este artículo, que pasa a ser 19, el siguiente inciso, nuevo:

“La Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas destinará también la suma de E° 100.000 como aporte a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para que ésta inicie la construcción de la Escuela N° 3 “República Argentina”, del departamento de Concepción.”

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

En seguida, la Comisión de Hacienda propone consultar, con los números 23 y 24, los artículos, nuevos, que, a continuación, se señalan:

Artículo 23.—Autorízase al Presidente de la República para que con cargo al saldo no comprometido de los recursos a que se refiere el artículo 27 de la ley N° 12.861, destine al Patronato Mariana Silva, al Centro Femenino Social, al Colegio María Mazzarello y a la Agrupación Rehabilitadora de Alcohólicos, instituciones todas de Talca, hasta la suma de cincuenta mil escudos a cada una de ellas, para que las tres primeras puedan proseguir la construcción de sus planteles educacionales y para que la tercera de ellas adquiera un inmueble para instalar su policlínica y la dote de los elementos para su funcionamiento.

El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección de Arquitectura, aprobará la inversión de estos recursos.

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Alessandri (don Eduardo), Bossay, Gómez y Tomic.

Por la vía de la interrupción, intervienen, además, los señores Ministro de Obras Públicas y González Madariaga.

Cerrado el debate y puesto en votación, fundan sus votos los señores Ibáñez y Contreras Tapia.

Concluida la votación, resulta aprobado, por 13 votos a favor, 10 en contra, 1 abstención y 4 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando), Videla, Amunátegui y Sepúlveda.

Artículo 24.—Reemplázase el artículo 31 transitorio de la ley N° 15.575, por el siguiente:

“Establécese un recargo del 90% de las contribuciones de bienes raíces que hubiere correspondido pagar durante el año 1963.

Este recargo se cobrará en dos cuotas, la primera, equivalente al 50%, antes del 30 de junio del presente año y la segunda, del 40%, en el mes de octubre de 1964.”

En discusión esta proposición, usan de la palabra los señores Gómez, Larraín, Ministro de Obras Públicas, Quinteros, Wachholtz e Ibáñez.

Por la vía de la interrupción, interviene también el señor González Madariaga.

Cerrado el debate y sometido a votación, fundan sus votos los señores Contreras Tapia, Corvalán e Ibáñez.

Terminada la votación, se obtiene el siguiente resultado: 9 votos por la afirmativa, 9 por la negativa, 4 abstenciones y 5 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando), Videla, Sepúlveda, Rodríguez y Tarud.

De conformidad al artículo 163 del Reglamento, el señor Presidente ordena repetir la votación.

Repetida, resulta rechazado el artículo, por 9 votos a favor, 10 en contra, 4 abstenciones y 4 pareos que corresponden a los señores Sepúlveda, Rodríguez, Tarud y Videla.

Artículo 22

La Comisión de Hacienda propone aprobar este artículo, que pasa a ser 24, con las modificaciones siguientes:

1.—En la letra b), sustituir el punto y coma (;) con que termina, por un punto (.), y agregar la siguiente frase final: "Estos préstamos deberán contraerse también en conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la ley 14.171."

En discusión estas enmiendas, usa de la palabra el señor Gómez, y tácitamente se dan por aprobadas.

2.—En la letra d), reemplazar las palabras "excluido su artículo 31 transitorio." por estas otras: "y su modificación contemplada en el artículo 24 de la presente ley."

En discusión esta enmienda, usan de la palabra los señores Ministros de Obras Públicas y Wachholtz.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se rechaza.

Artículo 26

La Comisión de Hacienda propone la aprobación de este artículo, que pasa a ser 28, reemplazando las palabras "Cuartel de Bomberos de Coihaique" por las siguientes: "Liceo de Calbuco".

En discusión esta enmienda, usan de la palabra los señores Tomic y Ahumada.

Cerrado el debate y sometida a votación, tácitamente se da por aprobada.

A continuación, la Comisión de Obras Públicas recomienda consultar los siguientes artículos, nuevos:

"Artículo...—La suplementación de los ítem del Presupuesto de Capital del Ministerio de Obras Públicas que se destinen a proporcionar fondos a la Corporación de la Vivienda, deberá dedicarse, de preferencia, a ejecutar un plan extraordinario de radicación de postulantes mo-

destos de las ciudades de Iquique, Valparaíso, Santiago y Concepción.”

“Artículo...—Con cargo a los recursos de la presente ley, la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas destinará las sumas que se indican a los fines que se señalan:

a) Eº 150.000 para la construcción del internado y dependencias de la Escuela Industrial de Lebu;

b) Eº 150.000 para la construcción de locales escolares en los pueblos cordilleranos de la provincia de Antofagasta;

c) Eº 130.000 para la construcción del Liceo de Quillota;

d) Eº 125.000 para la construcción del Cuartel de Bomberos de Coihaique, y

e) Eº 30.000 para la construcción de la Escuela de Ollagüe.”

“Artículo...—Con cargo a los recursos de la presente ley, destínase la cantidad de Eº 25.000 a la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas para la instalación de alumbrado eléctrico en Pisco-Elqui, comuna de Paihuano.”

“Artículo...—Derógase, a contar del 1º de enero de 1965, la ley Nº 3.352, de 23 de febrero de 1918.”

En discusión cada uno de estos artículos, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobados.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Los pagos por concepto de reajustes de remuneraciones del personal dependiente de la Secretaría y Administración General de Obras Públicas concedidos en virtud de la ley Nº 15.575, podrán imputarse a cualquier ítem del Presupuesto de Capital de dicho Ministerio, no pudiendo imputarse a ningún ítem más del 7,5%.

Artículo 2º—Suplementanse los ítem que se indican del Presupuesto de Capital vigente del Ministerio de Obras Públicas, en las cantidades que se expresan:

Ítem	12 01 125.1	Eº	15.000.000
”	12 01 125.2		1.000.000
”	12 02 103		1.400.000
”	12 04 101.3		5.000.000
”	12 05 100.1		3.000.000
”	12 05 100.6		500.000
”	12 05 100.7		500.000
”	12 06 101.1		2.000.000
”	12 07 101.2		1.500.000
”	12 07 101.3		2.500.000
”	12 07 101.4		1.500.000
”	12 08 100.1		17.000.000
”	12 08 100.3		13.000.000
”	12 08 100.7		2.000.000
”	12 08 100.8		6.000.000

”	12 09 100.1	1.500.000
”	12 09 100.2	200.000
”	12 09 100.3	700.000
				E° 74.300.000

Con cargo a los recursos establecidos en el ítem 12|08|100.7 deberá destinarse la cantidad de E° 500.000 para la continuación de los caminos de Valdivia a Niebla, Hueinahue a Arquihue, Lanco a Tripayante y Corral a La Unión, en la provincia de Valdivia.

Con cargo al ítem 12|01|125.1 la Corporación de la Vivienda deberá urbanizar la población “25 de febrero” de la ciudad de Rancagua.

Artículo 3°—Traspásase la cantidad de E° 10.000.000 del ítem 12|08|100.5 del Presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas a los ítem que se indican y en las cantidades que se señalan del mismo Ministerio:

12 08 100.2	...	9.000.000
12 08.100.12	...	1.000.000
		E° 10.000.000

Artículo 4°—Traspásase la suma que se indica, del Presupuesto Corriente en Moneda Nacional de Carabineros de Chile al Presupuesto de Capital en Moneda Nacional del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con el siguiente detalle:

DEL ÍTEM.

05|05|03 Sobresueldos E° 500.000

AL ÍTEM.

12|02|103 Compra y expropiación de terrenos E° 500.000

Artículo 5°—Supléntanse los ítem que se mencionan del Presupuesto de Capital en dólares del Ministerio de Obras Públicas, en las cantidades que se indican:

Item	12 03 100	...	US\$	420.000
”	12 04 102	...		30.000
”	12 05 102	...		150.000
”	12 07 102	...		200.000
”	12 09 102	...		200.000
				US\$ 1.000.000

Artículo 6°—Supléntase en E° 3.000.000 el ítem 13|01|125.3 de la Ley de Presupuestos vigente. Con cargo a esta suma se electrificará

el Fundo San Elías en Malleco, de propiedad del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Concédese, asimismo, un aporte extraordinario a la Corporación de la Reforma Agraria de E° 600.000. En esta suma se entenderán comprendidos los aportes que deberá efectuar la Corporación de Fomento de la Producción en el presente año, para el cumplimiento del Plan de Colonización con indígenas y con los expropiados por la construcción del embalse de Malleco.

Artículo 7°—Agrégase al final de la glosa del ítem 07|01|125.1 de la Ley de Presupuestos vigente, la frase siguiente: “Este ítem será excedible en la medida en que el saldo del convenio suscrito con cargo al préstamo de US\$ 100 millones sea superior a E° 300.000”.

Artículo 8°—Modifícanse las glosas del Presupuesto de Capital del Ministerio de Obras Públicas, en los siguientes términos:

Reemplázanse en el inciso primero de la glosa del ítem 12|04|101.3 las palabras “debiendo invertir” por las palabras “pudiendo invertir”.

Suprímese en el inciso segundo del ítem 12|04|101.3 el final de la primera frase a partir de las palabras “debiendo destinarse” y reemplázase la coma (,) que existe a continuación de las palabras “Ley 11.828” por un punto (.)

Agréganse a continuación del inciso segundo del ítem 12|06|101.1 los siguientes nuevos incisos:

“Condónanse las deudas por repavimentación de calzada que hayan contraído con la Dirección de Pavimentación Urbana los vecinos de la Avenida La Estrella de la comuna de Barrancas, Departamento de Santiago, en el sector comprendido entre las calles San Pablo y Portales.

La condonación a que se refiere este artículo comprenderá los intereses penales, sanciones y multas en que puedan haber incurrido los vecinos de dicho sector a la fecha de vigencia de esta ley, por el concepto indicado y sus valores se cargarán a la Ley de Suplementación del Presupuesto de Capital en Moneda Nacional de la Dirección de Pavimentación Urbana.

Las cuotas que los vecinos de dicho sector hayan cancelado a la Dirección de Pavimentación Urbana les serán reembolsadas.

La suma a condonar será de cargo fiscal y no excederá la cantidad de E° 15.000.

Condónanse las deudas por pavimentación de calzadas que hayan contraído con la Dirección de Pavimentación Urbana los vecinos de la calle 8 Sur, entre 11 y 12 Oriente (Paso Bajo Nivel Ferroviario) de la comuna de Talca, departamento de Talca.

Las sumas a condonar serán de cargo fiscal y su monto no excederá de la cantidad de E° 35.000.

Agrégase a continuación del inciso primero del ítem 12|07|101.4 el siguiente nuevo inciso:

“Este ítem será excedible con cargo a créditos para estudios contratados o que se contraten.”

Agrégase a continuación del inciso primero de la glosa del ítem 12|08|100.9 el siguiente nuevo inciso:

“Este ítem será excedible con cargo a créditos para estudios contratados o que se contraten.”

Artículo 9º—Agrégase al ítem 13|01|125.2 de la Ley de Presupuestos vigente, la siguiente frase final de la glosa: “y el 4º Convenio de Excedentes Agropecuarios. Este ítem será excedible hasta la concurrencia del monto de los respectivos Convenios.”.

Artículo 10.—Reemplázase en el ítem 12|09|100.5 de la Ley de Presupuestos vigente, la frase: “y el convenio Nº 9” por “y los convenios Nºs. 9 y 10”.

Artículo 11.—Agrégase al final de la glosa del ítem 07|05|125.7 del Presupuesto de Capital de la Secretaría y Administración de Transportes, lo siguiente: “Con cargo a este ítem se podrán efectuar los gastos que demande la adquisición de los terrenos para la reubicación de la población “La Gloria” por un valor de hasta Eº 160.000.”

Artículo 12.—Traspásanse las cantidades que se indican entre los ítem que se señalan en el Presupuesto vigente aprobado por ley Nº 15.455:

Desde los siguientes ítem

Presupuesto Corriente en monedas extranjeras reducidas a dólares:

07|05|28.5 Empresa de los Ferrocarriles del Estado US\$ 2.855.950.—

Presupuesto de Capital en monedas extranjeras reducidas a dólares:

07|05|125.1 Empresa de los Ferrocarriles del Estado US\$ 750.000.—

A los siguientes ítem:

Presupuesto Corriente en moneda nacional

Ministerio del Interior. Servicio de Gobierno Interior.

05|09|23 Varios Eº 200.000

Servicio de Correos y Telégrafos

05 03 05	Jornales	Eº	70.000	
05 03 09	Gastos Generales		50.000	
05 03 12	Mantenimiento y Reparaciones ...		150.000	270.000
				<hr/>

Dirección del Registro Electoral

05 04 03	Sobresueldos	Eº	6.500	
05 04 04	Honorarios, Contratos y otras remuneraciones		30.000	
05 04 05	Jornales		1.000	
05 04 11	Adquisiciones de bienes durables		16.400	
05 04 14	Difusión y Publicaciones		880.000	
05 04 23	Varios		283.000	1.216.900
				<hr/>

Ministerio de Justicia

Servicio de Prisiones

10|04|10 Artículos alimenticios 960.000

Ministerio de Defensa Nacional

Subsecretaría de Guerra

11|01|10 Artículos alimenticios 2.000.000

Ministerio de Agricultura

Dirección de Agricultura y Pesca

13 02 05	JornalesE ⁹	300.000	
13 02 08	Gastos del personal y fletes ...	350.000	
13 02 09	Gastos Generales	246.000	
13 02 12	Mantención y reparaciones .. .	34.000	
13 02 20	Cuentas pendientes	70.000	
13 02 27.20)	Escuela Agrícola María Auxilia- dora Colín-Talca	10.000	
13 02 32.6	Aporte a la Misión de la Repúbli- ca Federal Alemana, para el con- venio de cooperación económica y técnica	55.000	1.065.000

Presupuesto de Capital en moneda nacional

Ministerio de Agricultura:

Consejo Superior de Fomento Agropecuario

13|04|112 Fondo Nacional de la Reforma
AgrariaE⁹ 1.500.000 1.500.000

Artículo 13.—Los créditos que contrate el Fisco, por sí o a través de servicios fiscales, en conformidad con las disposiciones legales vigentes, podrán ser destinados en la parte que señale el Presidente de la República y sin que medie ingreso real en arcas fiscales, a pagar directamente las adquisiciones de bienes de capital importados y servicios inherentes a las mismas, sean éstos para el Fisco o para las instituciones del sector público.

En aquellos casos en que el Presupuesto de la Nación no contemple ítem que permita imputar los gastos correspondientes, o éste sea insuficiente, el Ministro de Hacienda determinará la ubicación que en la clasificación presupuestaria tendrán los créditos contratados y los egresos.

La Contraloría General de la República registrará y contabilizará las operaciones a que den origen estos créditos, para cuyo efecto los di-

ferentes servicios deberán comunicar inmediatamente a este Organismo la celebración de cualquier acto que implique la utilización del crédito.

No obstante lo anterior, deberán consultarse en los presupuestos de cada año, en los ítem que correspondan, las sumas necesarias para cubrir las amortizaciones, intereses, comisiones y otros gastos financieros.

Lo señalado en los incisos anteriores se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 64 del D.F.L. N° 47, de 1959.

Estas disposiciones regirán, asimismo, para el crédito de US\$ 166.000 otorgado por el Banco Central de Chile al Fisco para la Dirección de Obras Portuarias, conforme a las disposiciones de los artículos 7° y siguientes de la ley N° 14.171, y destinado a la adquisición de un equipo de perforación y pilotaje a la Société Francaise de Bennes Automatiques "Benoto", adquisición que se autorizó por el Decreto N° 2767, de fecha 14 de noviembre de 1963, del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 14.—La adquisición e internación de los equipos y elementos destinados a la seguridad de la navegación aérea que la Corporación de Fomento de la Producción adquiera para la Dirección de Aeronáutica, conforme a la autorización otorgada por el decreto N° 125 de fecha 18 de abril de 1964, del Ministerio de Hacienda, estará exenta de toda clase de gravámenes aduaneros e impuestos de cualquier naturaleza y no estará afectada a la obligación de constituir depósitos previos a la importación.

La transferencia que deberá hacer la Corporación de Fomento de la Producción a la Dirección de Aeronáutica de las especies a que se refiere el inciso anterior, se hará sin costo alguno para esta Institución y estará liberada de todo impuesto.

Artículo 15.—Con cargo a los recursos de la presente ley, destínase la suma de E° 300.000 para que la Universidad de Chile habilite los "Campos Deportivos Recoleta" y "Pedro de Valdivia Norte" de Santiago.

Artículo 16.—Con cargo a los recursos de la presente ley, destínase la suma de E° 30.000 a la construcción de un gimnasio cerrado en Lota, según lo establecido en la letra c) del artículo 2° de la ley N° 14.878.

Artículo 17.—Con cargo a los recursos de la presente ley la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas destinará hasta E° 30.000 para efectuar las construcciones, ampliaciones y reparaciones de los Estadios Fiscales de Los Angeles, Linares y Cauquenes.

Artículo 18.—Con cargo a los recursos que establece la presente ley, destínase la suma de E° 50.000 para que la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas construya un Gimnasio Cerrado en la localidad de Palena.

Artículo 19.—Autorízase a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para transferir a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos la suma de E° 130.000 para las siguientes finalidades: Construcción de las Escuelas de Toconao y Socaire en la provincia de Antofagasta: E° 80.000; Construcción de la Escuela de Camarico en la provincia de Talca: E° 50.000.

Autorízase, igualmente, a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para transferir a la Municipalidad de Temuco la suma de E° 150.000 para que ésta continúe la construcción del Estadio Municipal de esa ciudad.

La Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas destinará también la suma de E^o 100.000 como aporte a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para que ésta inicie la construcción de la Escuela N^o 3 "República Argentina", del departamento de Concepción.

Artículo 20.—Autorízase a la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas para transferir la cantidad de E^o 20.000 a la Empresa Marítima del Estado, a fin de que ésta opere el Ferryboat "Alonso de Ercilla", en Pargua y Chacao.

Artículo 21.—Autorízase a la Municipalidad de Maullín para ceder a la Municipalidad de Los Muermos el Estadio que aquélla posee en esta última localidad, debiendo la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas destinar hasta E^o 30.000 para la construcción de un gimnasio cubierto en los terrenos que la Municipalidad de Maullín destinará para este efecto.

Artículo 22.—Con cargo a los recursos de la presente ley, supleméntase en la cantidad de E^o 200.000 el ítem 02|01|23-660 del Presupuesto Corriente del Senado para 1964.

Artículo 23.—Autorízase al Presidente de la República para que con cargo al saldo no comprometido de los recursos a que se refiere el artículo 27 de la ley N^o 12.861, destine al Patronato Mariana Silva, al Centro Femenino Social, al Colegio María Mazzarello y a la Agrupación Rehabilitadora de Alcohólicos, instituciones todas de Talca, hasta la suma de cincuenta mil escudos a cada una de ellas, para que las tres primeras puedan proseguir la construcción de sus planteles educacionales y para que la tercera de ellas adquiera un inmueble para instalar su policlínico y lo dote de los elementos para su funcionamiento.

El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección de Arquitectura, aprobará la inversión de estos recursos.

Artículo 24.—El mayor gasto que representa la presente ley se financiará con los recursos siguientes:

a) Con el mayor rendimiento que se obtenga del préstamo de US\$ 100.000.000 para la reconstrucción del sur, del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. Este mayor rendimiento se invertirá en las finalidades del préstamo;

b) Con los recursos que se obtengan de la autorización siguiente:

Autorízase al Presidente de la República para contratar préstamos hasta por la suma de US\$ 18.000.000, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 15.455, sobre Presupuesto Fiscal de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1964. Estos préstamos deberán contraerse también en conformidad a lo dispuesto por los artículos 7^o, 8^o, 9^o y 10 de la ley 14.171.

c) Con el mayor ingreso por concepto de derechos de aduana que se produzca con motivo del empleo de las divisas provenientes de la letra anterior, y

d) Con el excedente de financiamiento sobre E^o 282.750.000 de la ley 15.575, de 15 de mayo de 1964, excluido su artículo 31 transitorio.

Artículo 25.—Se autoriza al Presidente de la República para venir con la Corporación de Fomento de la Producción, con Instituciones

Fiscales, Semifiscales, de Administración Autónoma, con las Empresas del Estado, el traspaso al Fisco de préstamos en moneda extranjera que aquéllas hayan obtenido en el exterior con anterioridad a la presente ley.

En tales casos, las referidas Instituciones entregarán al Fisco los recursos en moneda corriente o extranjera en los plazos y términos en que estas obligaciones fueren contratadas, y el Fisco, por su parte, contraerá la obligación de servirlos en el exterior en las condiciones de amortización e interés que en cada caso se convenga.

Artículo 26.—Reemplázase en el número 5 del artículo 6º de la ley Nº 15.142 la frase “tres meses” por “seis meses”.

Artículo 27.—La suplementación de los ítem del Presupuesto de Capital del Ministerio de Obras Públicas que se destinen a proporcionar fondos a la Corporación de la Vivienda, deberá dedicarse, de preferencia, a ejecutar un plan extraordinario de radicación de postulantes modestos en las ciudades de Iquique, Valparaíso, Santiago y Concepción.

Artículo 28.—Con cargo a los recursos de la presente ley, la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas destinará las sumas que se indican a los fines que se señalan:

a) Eº 150.000 para la construcción del internado y dependencias de la Escuela Industrial de Lebu;

b) Eº 150.000 para la construcción de locales escolares en los pueblos cordilleranos de la provincia de Antofagasta;

c) Eº 130.000 para la construcción del Liceo de Quillota;

d) Eº 125.000 para la construcción del Liceo de Calbuco, y

e) Eº 30.000 para la construcción de la Escuela de Ollagüe.

Artículo 29.—Con cargo a los recursos de la presente ley, destínase la cantidad de Eº 25.000 a la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, para la instalación de alumbrado eléctrico en Pisco-Elqui, comuna de Paihuano.

Artículo 30.—Derógase, a contar del 1º de enero de 1965, la ley Nº 3.352, del 23 de febrero de 1918.”

Acto seguido, con el asentimiento unánime de los Comités y con motivo de celebrarse el Día Nacional de la República Francesa, usan de la palabra los señores Castro, Torres, Tomic y Aguirre.

A indicación del señor Castro, tácitamente se acuerda enviar en nombre de la Corporación, oficio a S. E. el señor Embajador de ese país, en Chile, transmitiéndole los saludos del Senado de Chile.

A petición del señor Aguirre, se acuerda enviar cable, con el mismo objeto y también a nombre de la Corporación, al Senado de esa República.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, sobre franquicias de internación para elementos destinados al Colegio San Luis, de Antofagasta.

La Comisión recomienda aprobar esta iniciativa de ley, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados.

En discusión general y particular, a la vez, esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión de este proyecto. Su texto aprobado dice:

Proyecto de ley

“Artículo único.—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de embarque y desembarque, derechos consulares, de los impuestos establecidos en el decreto supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas, a las siguientes mercaderías consignadas al Colegio San Luis, de Antofagasta:

Un gabinete de física “PHYWE”, colección fundamental para la realización de 150 experimentos de mecánica, electricidad y óptica, incluso manual de instrucciones, y un gabinete de química “PHYWE” incluso sus reactivos para realizar 200 experimentos de química orgánica e inorgánica, incluso manual de instrucciones; ambos gabinetes embalados en 8 cajones llegados al puerto de Antofagasta, en el vapor “Nordglint”, procedente de Hamburgo, Alemania.

Si dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de vigencia de la presente ley, las especies a que se refiere este artículo fueren enajenadas a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico deberán enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsables de su íntegro las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos.”

A continuación, el señor Rodríguez formula indicación, que es aprobada, a fin de trasladar, para la sesión ordinaria de mañana, la hora de Incidentes de la presente sesión, y destinar dicho tiempo al despacho del segundo informe de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, recaído en el proyecto de ley que reestructura los Servicios del Registro Civil e Identificación.

Segundo informe de la Comisión de Hacienda recído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, sobre franquicias de internación para determinados artículos destinados a la Dirección de Deportes del Estado.

Se inicia la discusión particular del proyecto del rubro y se consideran las enmiendas propuestas por la Comisión:

Artículo 1º

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1º.—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 2º de la ley 15.139, de 28 de enero de 1963:

1.—Intercálase en su inciso primero, entre las palabras “Instituciones” y “educacionales”, la siguiente: “deportivas.”;

2.—Agrégase como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“Libérase del depósito previo de importación a las mercaderías que representen un valor de hasta US\$ 50.000 al año, que internen, de conformidad a este artículo, las instituciones deportivas, y

3.—Sustitúyese en el penúltimo inciso, modificado por la ley Nº 15.596, de 30 de junio de 1964, las palabras finales “la presente ley” por “el respectivo decreto”.”.

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba.

Artículo 2º

Suprimir este artículo, que dice:

Artículo 2º.—Reemplázanse los dos últimos incisos del artículo 2º de la ley Nº 15.139, por los siguientes:

“Los decretos que se dicten en virtud de este artículo ordenarán que la Superintendencia de Aduanas, una vez tramitada la internación de las mercaderías que por ellos se libera, impute a un ítem excedible que deberá consultarse en la ley anual de Presupuestos una suma igual al monto que representan los impuestos, tasas o derechos de cuyo pago se exime por la presente ley.

La Superintendencia de Aduanas enviará mensualmente a las oficinas de Informaciones de ambas ramas del Congreso Nacional un cuadro en el que conste el nombre de la institución favorecida, el monto de las sumas dejadas de percibir y el número de los decretos dictados en conformidad a este artículo.”

En discusión esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

En seguida, la Comisión recomienda consultar, con los números 2º y 3º, los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 2º.—El Presidente de la República deberá refundir, en un solo texto con numeración de ley, el artículo 2º de la ley Nº 15.139 y las disposiciones que lo modifican contenidas en el artículo 7º de la ley 15.596, de 30 de junio de 1964, y en la presente ley.

Asimismo deberá dictar un Reglamento de esta ley, dentro de los 90 días siguientes a su publicación.”

En discusión esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

“Artículo 3º.—Autorízase al Banco del Estado de Chile para conceder un préstamo a la Inmobiliaria Estadio Colo Colo Sociedad Anónima de hasta Eº 1.500.000, al 12% de interés anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de ocho años, sin que rijan para es-

tos efectos las disposiciones restrictivas de su ley orgánica y reglamento.”

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, fundan sus votos los señores Ibáñez, Von Mühlenbrock, Quinteros, Wachholtz y Larrain.

Terminada la votación resulta aprobado el artículo, por 13 votos a favor, 2 en contra, 2 abstenciones y 2 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando) y Rodríguez.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es del tenor siguiente:

Proyecto de ley

“Artículo 1º—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 2º de la ley 15.139, de 28 de enero de 1963:

1.—Intercálase en su inciso primero, entre las palabras “instituciones” y “educacionales”, la siguiente: “deportivas,”;

2.—Agrégase como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“Libérase del depósito previo de importación a las mercaderías que representen un valor de hasta US\$ 50.000 al año, que internen, de conformidad a este artículo, las instituciones deportivas, y

3.—Sustitúyese en el penúltimo inciso, modificado por la ley Nº 15.596, de 30 de junio de 1964, las palabras finales “la presente ley” por “el respectivo decreto”.”

“Artículo 2º.—El Presidente de la República deberá refundir, en un solo texto con numeración de ley, el artículo 2º de la ley Nº 15.139 y las disposiciones que lo modifican contenidas en el artículo 7º de la ley Nº 15.596, de 30 de junio de 1964, y en la presente ley.

Asimismo deberá dictar un Reglamento de esta ley, dentro de los 90 días siguientes a su publicación.

“Artículo 3º—Autorízase al Banco del Estado de Chile para conceder un préstamo a la Inmobiliaria Estadio Colo Colo Sociedad Anónima de hasta Eº 1.500.000, al 12% de interés anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de ocho años, sin que rijan para estos efectos las disposiciones restrictivas de su ley orgánica y reglamento.”

Se suspende la sesión.

Reanudada, se considera el

Segundo informe de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que fija las plantas y sueldos del personal del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Se inicia la discusión particular del proyecto del rubro.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, se dan por aprobados los artículos que no fueron objeto de indicaciones en la discusión general ni de modificaciones en este segundo informe. En este caso se encuentran los siguientes: 1º al 17 inclusive 19, 21, 23, 24 y 1º transitorio.

De conformidad al artículo reglamentario ya citado, se dan también por aprobados los artículos 18 y 20, que fueron objeto de indicaciones rechazadas por las Comisiones y no renovadas reglamentariamente.

En seguida, se consideran las enmiendas propuestas por las Comisiones:

Artículo 22

1) Intercalar, como inciso tercero, el siguiente:

“El proyecto de aranceles a que se refiere el inciso anterior, será confeccionado por una Comisión presidida por el Secretario de la Corte Suprema y de la cual formarán parte un representante de los funcionarios auxiliares, elegidos por el Presidente de la Corte Suprema, un representante del Colegio de Abogados, un representante de la Confederación de la Producción y del Comercio y un representante de la Confederación de Empleados de Chile.”

2) En el inciso tercero que pasa a ser cuarto, sustituir el punto final por una coma y agregar, lo siguiente: “y oír a la Comisión mencionada en el inciso anterior.”. y

3) Agregar como incisos finales los que siguen:

“Limitase a ocho sueldos vitales mensuales la suma máxima que, por concepto de los derechos a que se refiere este artículo, se podrá cobrar por las escrituras, y a un sueldo vital mensual por las inscripciones, subinscripciones y anotaciones en que intervengan los notarios y conservadores.”

“La misma limitación regirá para el Arancel que se fije en virtud de la presente disposición.”

En discusión estas enmiendas, usan de la palabra los señores Ibáñez Quinteros, Gómez, Contreras Tapia, Alessandri (don Fernando) y Larraín.

Cerrado el debate y puestas en votación, tácitamente se rechazan.

A continuación, las Comisiones recomiendan agregar los siguientes artículos 25, 26 y 27, nuevos:

“Artículo 25.—La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y la Caja de Previsión de Carabineros de Chile, según corresponda, otorgarán un préstamo a los Oficiales del Registro Civil, que se encuen-

tren acogidos al beneficio que señala el artículo 61 del D.F.L. N° 1.340 bis, que será destinado para pagar las imposiciones atrasadas que adeuden a la Institución por la imposición adicional que les corresponda hacer por declaración de Derechos Arancelarios.

Este préstamo deberá cancelarlo el imponente en treinta cuotas iguales, con un interés del 6% anual, y las instituciones referidas lo harán con cargo a sus propios excedentes, para lo cual solicitarán del Presidente de la República la correspondiente modificación presupuestaria.”

“Artículo 26.—Todo el personal de funcionarios de la Dirección General del Registro Civil e Identificación, en servicio activo, pensionados o jubilados, afectos al régimen de previsión, como imponentes de la Caja de Carabineros, tendrán derecho a impetrar los beneficios hospitalarios, médicos, dentales y de policlínicas, etc., sin limitación de ninguna especie por la Institución indicada. Estos beneficios de prestación de servicios, se harán también extensivos a los familiares de los imponentes, reconocidos como cargas familiares.”

En discusión estos artículos, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobados.

“Artículos 27.—Se declara que la gratificación de zona de que goza el personal de la Administración Pública en conformidad con el artículo 86 del Estatuto Administrativo, aprobado por el D.F.L. N° 338, de 1960, se aplicará al personal comprendido en el artículo 1° de la Ley N° 15.575, a contar desde el 1° de enero de 1964, sobre los sueldos reajustados por el referido artículo.

Igual tratamiento se aplicará al personal de la Empresa Portuaria de Chile respecto del pago de horas extraordinarias.”

En discusión esta proposición, usan de la palabra los señores Contreras Tapia, Secretario, Rodríguez, Quinteros y Von Mühlenbrock.

Se da cuenta de que el Ejecutivo ha formulado indicación para agregar al inciso segundo, la siguiente frase final: “y gratificación de zona”.

Con el asentimiento unánime de los Comités, se ponen en discusión esta indicación conjuntamente con el artículo, y tácitamente se dan ambos por aprobados.

En seguida, las Comisiones proponen reponer con igual numeración los artículos 28, 29 y 30 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que son del tenor siguiente:

Artículo 28.—Reemplázase el artículo 4° del Decreto Supremo N° 5.122, de 15 de diciembre de 1944, que fijó el texto definitivo del D.F.L. N° 254, de 20 de mayo de 1931, modificado a su vez por la ley N° 10.512, de 12 de septiembre de 1952 por el siguiente:

“Artículo 4°—Los empleados de Notarías, Conservadores de Bienes Raíces y Archivos Judiciales a que se refiere la presente ley, se regirán por las disposiciones sobre desahucio contenidas en el D.F.L. N° 338, de 1960, sobre Estatuto Administrativo.

El descuento que establece el artículo 107, letra a) del cuerpo legal citado, que será de cargo de los respectivos Notarios, Conservadores y

Archiveros, deberá hacerse sobre el monto de la remuneración efectiva que percibe el empleado mensualmente y será hecho en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El desahucio será pagado a razón de un mes de sueldo por cada año servido o fracción superior a seis meses de servicios prestados, hasta un máximo de treinta años.

Para incrementar el fondo de desahucio de este personal, se establece un impuesto de E^o 0,10 por cada hoja en los copias autorizadas que otorguen los Notaríos, Archiveros y Conservadores de Bienes Raíces, Comercio y Minas."

Artículo 29.—Los funcionarios y empleados que trabajan en las Notarías, Conservadores de Bienes Raíces y Archivos, a que se refieren los artículos 28 y 30 de la presente ley, que dentro del plazo de ciento ochenta días, contado desde su vigencia, se acojan a los beneficios de desahucio y jubilación o a alguno de ellos, tendrán derecho a que éstos sean liquidados sobre la base del sueldo o renta de los últimos seis meses.

Para estos efectos, esos empleados y funcionarios deberán completar la diferencia de imposiciones correspondientes a 36 meses entre el sueldo que gozaban y el que disfrutaban. El monto de esta diferencia será calculado por la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y se descontará del desahucio a que tenga derecho el funcionario o empleados, más el interés del 6% anual.

Artículo 30.—Substitúyese el inciso segundo del artículo 6^o del decreto supremo N^o 5.122, de 15 de diciembre de 1944, que fijó el texto definitivo del D.F.L. N^o 254, de 20 de mayo de 1931, que había sido modificado a su vez por las leyes N^{os}. 10.512 y 12.430, por el siguiente:

"Para los efectos de la aplicación del artículo 14 del D.F.L. N^o 1.340 bis, de 6 de agosto de 1930, y de regular los beneficios que debe otorgar la Caja, los empleados deberán, de acuerdo con los respectivos funcionarios empleadores, hacer una declaración de la remuneración o emolumentos que perciben efectivamente, la que no podrá ser inferior a un sueldo vital ni superior a seis sueldos vitales para los empleados particulares de la localidad donde prestan sus servicios."

En discusión esta proposición de las Comisiones, usan de la palabra los señores Alessandri (don Fernando), Contreras Tapia, Ibáñez, Castro y Rodríguez.

Cerrado el debate y puesta en votación, funda su voto el señor Ibáñez.

Terminada la votación, se dan por aprobadas dichas reposiciones, por 8 votos a favor, 7 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando) y Tarud.

Se da cuenta de que los señores Quinteros, Contreras Tapia, Barros, González Madariaga, Castro, Rodríguez, Tarud, Bossay, Corvalán (don Luis), y para los efectos reglamentarios Echavarrí, han renovado una indicación para reponer los artículos 33 y 34 del proyecto de la H. Cámara que son del tenor siguiente:

Artículo 33.—El Director de la Empresa Portuaria de Chile pondrá al Presidente de la República, dentro del plazo de sesenta días,

contado desde la fecha de promulgación de la presente ley las plantas permanentes del personal de empleados y obreros de dicho organismo, necesarias para su racional funcionamiento, como asimismo, los encasillamientos y escalafones respectivos, los que serán modificados por Decreto Supremo una vez al año.

Los aumentos de grado que pudieren corresponder por la aplicación del inciso anterior de este artículo, no se considerarán ascensos para los efectos previstos en los artículos 59 al 64 del D.F.L. N° 338, de 1960, aplicándose las disposiciones de los artículos 38, 39, y 40 del D.F.L. ya mencionado.

El Director de la Empresa Portuaria propondrá en el mismo plazo de 60 días, para el personal de empleados y obreros que no hubiere sido incluido en las plantas mencionadas en el primer inciso de este artículo, las plantas suplementarias y los correspondientes encasillamientos y escalafones.

Los empleados y obreros que, con ocasión de la aplicación de los incisos precedentes, fueren encasillados en categorías o grados distintos de los que actualmente tienen y de ello resultaren disminuciones en sus remuneraciones, percibirán dichas diferencias por planillas suplementarias.

Las vacantes que se produzcan en las plantas permanentes, deberán ser proveídas por ascensos de acuerdo al orden de los escalafones que se establezcan, en la forma y condiciones determinadas en el D.F.L. N° 338, de 1960. Las vacantes que aún subsistan en las plantas permanentes aludidas, efectuados los ascensos anteriores, serán proveídas con el personal de las plantas suplementarias.

Artículo 34.—El Director de la Empresa Portuaria de Chile, propondrá asimismo al Presidente de la República, dentro del plazo aludido en el artículo anterior, un nuevo sistema de trabajo y remuneraciones para el personal de dicho organismo, que racionalice y simplifique los sistemas en vigencia.

Las disposiciones señaladas en el inciso anterior serán reglamentadas mediante decreto supremo, en cuyos estudios participarán comisiones de empleados y obreros.

El nuevo sistema de remuneraciones no podrá significar, en ningún caso, disminución de las remuneraciones de que goza el personal en actual servicio. En el evento que, con ocasión del nuevo sistema, las remuneraciones resultaren inferiores, las diferencias deberán ser pagadas en planillas suplementarias.

En discusión esta indicación, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

En seguida, se da cuenta de que, con las firmas reglamentarias, se ha renovado una indicación para reponer el artículo 35 del proyecto de la Honorable Cámara redactado en los siguientes términos:

Artículo 35.—Los empleados a que se refiere el inciso primero del artículo 29 del D.F.L. N° 290, de 1960, se regirán por el D.F.L. N° 338, de 1960, y por los artículos 6º, 8º y 9º de la ley N° 13.023.

Al personal proveniente del ex Servicio de Explotación de Puertos se le aplicarán los artículos 6º, 8º, y 9º de la ley Nº 13.023. A los funcionarios provenientes de los Servicios de Aduanas y Presupuesto que optaren a un cargo en la Empresa Portuaria de Chile, se les aplicará, asimismo, lo preceptuado en los tres artículos aludidos de la ley Nº 13.023. Sin embargo, a los funcionarios de la Empresa Portuaria imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, sólo les será aplicable lo dispuesto en el artículo 6º de la mencionada ley Nº 13.023.

Los empleados de la Empresa, imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, gozarán de una asignación familiar por carga, del mismo monto de la asignación familiar bruta que fije el Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares. Esta asignación la pagará directamente la Empresa con cargo a sus propios recursos.

Los obreros de la Empresa Portuaria de Chile, a que se refiere el inciso primero del artículo 29 del D.F.L. Nº 290, de 1960, se regirán en cuanto a sus derechos y obligaciones, por las leyes Nºs. 10.676 y 13.023. Asimismo, en cuanto a los beneficios de desahucio y jubilación, se les aplicarán las disposiciones de la ley Nº 9.741 y de la ley Nº 13.023.

No se aplicarán a los personales de la Empresa Portuaria de Chile en actual servicio, las disposiciones de los artículos 14 y 172 del D.F.L. Nº 338, de 1960.”

En discusión esta indicación, ningún señor Senador usa de la palabra. Cerrado el debate y puesta en votación, funda su voto el señor Contreras Tapia.

Concluida la votación, se obtienen 6 votos a favor, 5 en contra, 2 abstenciones y 3 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando), Tarud y Rodríguez.

De conformidad al artículo 163 del Reglamento, el señor Presidente ordena repetir la votación.

Repetida, resulta aprobada por 6 votos a favor, 5 en contra, 2 abstenciones y 2 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando) y Rodríguez.

Acto seguido, se da cuenta de que los señores Faivovich, Enríquez, Gómez, Aguirre, Contreras Tapia, Correa, Amunátegui, Quinteros, Bos-say y Corbalán (don Salomón), han renovado una indicación para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo . . .—Condónase el saldo del mes de préstamo que le fuera otorgado al personal de la Línea Aérea Nacional a través del artículo 29 de la ley 15.077, del 17 de diciembre de 1962”.

De conformidad al artículo 112 del Reglamento, el señor Presidente consulta a la Sala acerca de la procedencia de esta indicación.

Puesta en votación esta materia, resulta declarada improcedente la indicación por 4 votos a favor, 9 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Alessandri (don Fernando).

Artículo 2º transitorio

Las Comisiones recomiendan intercalar, antes de las palabras: “los funcionarios”, la expresión “todos”.

Queda terminada la discusión de este proyecto. Su texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley

“Artículo 1º—Las plantas y sueldos del personal del Servicio de Registro Civil e Identificación serán las siguientes en las Categorías y Grados que se señalan:

Planta Directiva, Profesional y Técnica

Categoría o Grado	Designaciones	Núm. Func.	Sueldo Unitario	Sueldo Total
2ª Cat.	Director General Abogado . .	1	8.748	8.748
3ª Cat.	Subdirector General Abogado (1), Jefe del Departamento Jurídico (1), Jefe del Departamento de Registro Civil e Identificación (1), Inspector Jefe (1)	4	7.452	29.808
4ª Cat.	Jefe del Personal (1), Jefe del Archivo General del Registro Civil (1), Jefe de la Oficina Central de Identificación (1), Abogados (2), Inspectores (7)	12	6.120	73.440
5ª Cat.	Abogados (6), Subjefe del Archivo General del Registro Civil (1), Subjefe de la Oficina Central de Identificación (1), Jefes Provinciales de Registro Civil e Identificación (24), Oficiales Jefes de Oficinas del Departamento de Santiago (11), Oficial Jefe de la Oficina de San Miguel del Departamento Presidente Pedro Aguirre Cerda (1), Oficiales Jefes de Oficinas de Provincias de Valparaíso y Santiago (6), Jefes Departamentales de Registro Civil e Identificación (24), Jefes de			

tos legales y será pagado por planilla suplementaria o incorporado a la existente.

Artículo 3º—El orden jerárquico del Servicio se determinará por el orden de los cargos en las plantas del artículo 1º.

Artículo 4º—Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 59 y siguientes del D.F.L. Nº 338, de 6 de abril de 1960, no se considerarán como ascensos los aumentos de categorías o grados que resulten a favor del personal del Servicio de Registro Civil e Identificación con motivo de la aplicación del artículo 1º de la presente ley, y no regirá tampoco lo establecido en el artículo 64 de dicho cuerpo legal.

Artículo 5º—La bonificación de Eº 11 mensuales establecida por la ley Nº 14.688 no está incluida en los aumentos de la presente ley y, en consecuencia, seguirá percibiéndose en las mismas condiciones que dicha ley señala.

Artículo 6º—El personal que con motivo de la aplicación de la presente ley pase a gozar del sueldo correspondiente a la 5ª Categoría Directiva, Profesional y Técnica y el de la 6ª Categoría Administrativa, y que provenga de la Categoría inmediatamente anterior, gozará de un aumento anual de Eº 204.00. Este aumento será considerado sueldo para todos los efectos legales y será pagado por planilla suplementaria o incorporado a la existente.

Artículo 7º—Intercálanse a continuación del inciso segundo del artículo 348 del D.F.L. Nº 2.128, de 10 de agosto de 1930, Reglamento Orgánico del Registro Civil, cuyo texto fue fijado por el artículo 1º de la ley Nº 8.941, los siguientes incisos:

“Sin perjuicio de lo dicho en el inciso anterior, en las oficinas que cuentan con dos o más funcionarios, el Director General Abogado podrá nombrar uno o más Adjuntos con facultades para actuar en los Registros en forma simultánea con el Jefe de la Oficina, o sea, en el mismo local o en una Suboficina abierta en hospitales u otros servicios públicos dentro de los límites jurisdiccionales de la Circunscripción. La función de estos Adjuntos quedará circunscrita al registro de los nacimientos, defunciones y subinscripciones que ocurran dentro de la institución o establecimientos donde se encuentran instaladas o que correspondan a las inscripciones registradas al cumplimiento de las sentencias y órdenes del servicio que dispongan la rectificación de las mismas, y al otorgamiento de pases de sepultación y de certificados de dichas inscripciones.

Podrá, asimismo, el Director General Abogado crear dentro del territorio jurisdiccional de una Oficina, Suboficina a cargo de Adjunto en poblados, barrios o caseríos, cuando no sea aconsejable la creación de una Oficina, o no sea posible la división administrativa del territorio de la circunscripción en concepto de la Dirección de Estadística y Censos. La función de los Adjuntos en estos casos se limitará exclusivamente a la celebración de matrimonios dentro del radio jurisdiccional que se le asigne a dicha Suboficina, a la inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones y subinscripciones, al cumplimiento de las sentencias y órdenes del servicio que dispongan la rectificación de las mismas y al otorgamiento de los respectivos pases de sepultación y de los certificados de dichas inscripciones.

Las Suboficinas formarán parte de la Oficina principal, de la cual dependerán, y el nombramiento de los Adjuntos a cargo de ellas deberá recaer en un funcionario de la antedicha oficina."

Artículo 8º—Reemplázase el inciso segundo del artículo 49 de la ley Nº 4.808 por el siguiente:

"En estos casos, el otorgamiento del pase para la sepultación se sujetará a las formalidades prescritas por los artículos 46 y 47 en lo que fueren aplicables."

Artículo 9º—Deróganse los artículos 64, 199, 200, 201 y 202 del D.F.L. Nº 2.128, de 10 de agosto de 1930, Reglamento Orgánico del Registro Civil.

Artículo 10.—Suprímense en el artículo 116, inciso primero del D.F.L. Nº 2.128, de 10 de agosto de 1930, la frase final que dice: "sino en los especiales de nacidos muertos, de que más adelante se tratará" y en el artículo 118 la frase "y se anoten los nacidos muertos".

Artículo 11.—Reemplázase el inciso segundo del artículo 198 del D.F.L. Nº 2.128, de 10 de agosto de 1930, Reglamento Orgánico del Registro Civil, por los siguientes:

"Para los fines estadísticos y médicos, el Oficial Civil enviará semanalmente al Servicio Nacional de Estadística y Censos y al Servicio Nacional de Salud, la información estadística necesaria sobre los nacidos muertos.

La comprobación del hecho de nacido muerto, y el otorgamiento del pase de sepultación se sujetarán a las mismas reglas establecidas para las defunciones en cuanto les sean aplicables."

Artículo 12.—El encasillamiento de los funcionarios en las Categorías o Grados de la planta señalada en el artículo 1º de la presente ley, se hará sobre la base del escalafón de mérito vigente a la fecha de la promulgación de esta ley y en el mismo orden establecido en él.

Para ocupar el cargo de Jefe del Subdepartamento de Fotografía, la Dirección del Servicio procederá a llamar a concurso interno, al que podrán postular todos los funcionarios de las Categorías o Grados inferiores.

Artículo 13.—Los funcionarios de las plantas de los Servicios Menores que posean 4º Año de Humanidades rendido, podrán optar a su ingreso a un cargo del último grado de la Planta Administrativa sin la exigencia de otros requisitos.

Artículo 14.—Supleméntanse los ítem 10|02|11 y 10|02|14 del Servicio de Registro Civil e Identificación, en Eº 50.000 y Eº 100.000, respectivamente.

Artículo 51.—Traspásase del ítem que se indica al que se señala, dentro del Presupuesto corriente en moneda nacional del Ministerio de Justicia, la cantidad que se expresa:

Del ítem.

10|04|02 sueldos Eº 30.000

Al ítem

10|01|03| sobresueldos 30.000

Supleméntase el ítem 10|01|33 de la Ley de Presupuestó del presente año, en la suma de E^o 600.000.

Artículo 16.—El cargo de Jefe del Departamento Asesor de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia tendrá la 3ª categoría de la Escala Directiva, Profesional y Técnica.

Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 59 y siguientes del D.F.L. N^o 338, de 6 de abril de 1960, no se considerará como ascenso el aumento de categorías que resulte de la aplicación del inciso anterior.

Artículo 17.—Réemplázase en el número 9^o "Registro Civil e Identificación" del artículo 15 de la Ley sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado, cuyo texto fue fijado por el artículo 17 de la ley N^o 15.267 con sus modificaciones posteriores, las siguientes letras:

"A.—Cédula de Identidad:

a) Para chilenos, tasa fija de	E ^o 2
b) Para extranjeros, tasa fija de	12
c) Para chilenos menores de 18 años, tasa fija de	1
d) Para extranjeros, menores de 18 años, tasa fija de	6

B.—Certificados:

a) De nacimiento, tasa fija de	1
b) De matrimonio, tasa fija de	1
c) De defunciones, tasa fija de	1
d) De antecedentes, tasa fija de	1

C.—Copias totales o parciales y certificados con subinscripciones de divorcio, separación de bienes, capitulaciones matrimoniales y nulidades de matrimonios, tasa fija de	2
--	---

Si los certificados de las dos letras anteriores son solicitados para tramitaciones de asignación familiar en el Servicio de Seguro Social, en la Corporación de la Vivienda o en las Cajas de Previsión, se pagará sólo el 25% de los impuestos anteriores y valdrán sólo para los efectos mencionados."

Artículo 18.—Se declara que los ex funcionarios a que se refiere la ley N^o 15.285, y los ex funcionarios del Registro Civil e Identificación afectos al régimen previsional de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que gocen de pensión reajutable tienen derecho a que se les asimile, para los efectos de fijarles su nueva pensión de retiro, al personal de servicio activo y en relación con los sueldos, grados o categorías respectivos que la ley asigne o asignare en el futuro a este personal; no obstante que se haya variado la denominación del cargo.

Artículo 19.—El beneficio concedido en el artículo 45 de la ley N^o

15.575 será descontado por planilla a los funcionarios en diez cuotas iguales, a partir del mes siguiente de la fecha de su pago.

Artículo 20.—A los funcionarios del Registro Civil e Identificación, que antes de ser nombrados en la planta, se hubiesen desempeñado como Oficiales Civiles Adjuntos, se les computará el tiempo servido como tales para todos los efectos legales. Dicho tiempo se les anotará en su hoja de servicio especialmente para el efecto de lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Estatuto Administrativo.

Las personas que se hayan desempeñado como suplentes en el Servicio de Registro Civil e Identificación, por espacio de un año, a entera satisfacción de sus jefes inmediatos, serán nombrados en el último grado de la planta administrativa en las vacantes que existan o se produzcan en el futuro, sin la exigencia de ningún otro requisito.

Igual beneficio y en las mismas condiciones serán considerados los Oficiales de Registro Civil Adjuntos.

Los actuales Oficiales Civiles Adjuntos, que sin tener nombramiento en propiedad hayan cumplido tres años desde su nombramiento como tales y rendido satisfactoriamente examen en Concurso de Admisión para ingresar al Servicio de Registro Civil e Identificación, serán incluidos en la Planta en las vacantes que existan o se produzcan en el futuro.

Artículo 21.—El personal del Servicio de Registro Civil e Identificación podrá jubilar o ser llamado a retiro en cualquiera de los regímenes de previsión en los cuales hubiere efectuado imposiciones a elección del interesado, y le serán aplicables todas las disposiciones que rijan en la Caja de Previsión respectiva para los demás imponentes. Las imposiciones serán traspasadas a la Institución donde éste júbile o sea llamado a retiro.

Artículo 22.—Se faculta al Presidente de la República para que, previo informe de la Corte Suprema y dentro del plazo de treinta días contado desde la publicación de la presente ley, fije los Aranceles de los Funcionarios Auxiliares de la Administración de Justicia, que se encuentren sometidos a ese régimen de remuneraciones, y los porcentajes de distribución de aquéllos entre los funcionarios y empleados.

Cada dos años el Presidente de la República, previo el informe mencionado en el inciso precedente, podrá modificar, en todo o en parte, dichos aranceles, considerando especialmente las variaciones que haya experimentado el valor adquisitivo de la moneda.

La Corte Suprema deberá evacuar el informe a que se refiere el inciso primero dentro de los últimos 30 días del respectivo bienio.

Artículo 23.—Agrégase al final del artículo 162 del DFL. N° 2.128, de 10 de agosto de 1930, el siguiente inciso:

“No obstante lo anterior, el Oficial del Registro Civil no estará obligado a celebrar matrimonios después de las 12 horas del día sábado, ni en domingos y festivos, excepto que se trate de matrimonios en peligro inminente de muerte.”

Artículo 24.—Las imposiciones que corresponden a derechos arancelarios no podrán ser cobradas por las Cajas de Previsión respectivas con efecto retroactivo, sino a contar de la fecha en que dicho derecho fue oportunamente declarado y aceptado.

Artículo 25.—La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y la Caja de Previsión de Carabineros de Chile, según corresponda, otorgarán un préstamo a los Oficiales del Registro Civil, que se encuentren acogidos al beneficio que señala el artículo 61 del D.F.L. N° 1.340 bis, que será destinado para pagar las imposiciones atrasadas que adeuden a la Institución por la imposición adicional que les corresponda hacer por declaración de Derechos Arancelarios.

Este préstamo deberá cancelarlo el imponente, en treinta cuotas iguales, con un interés del 6% anual, y las instituciones referidas lo harán con cargo a sus propios excedentes, para lo cual solicitarán del Presidente de la República la correspondiente modificación presupuestaria.

Artículo 26.—Todo el personal de funcionarios de la Dirección General del Registro Civil e Identificación, en servicio activo, pensionados o jubilados, afectos al régimen de previsión, como imponentes de la Caja de Carabineros, tendrán derecho a impetrar los beneficios hospitalarios, médicos, dentales y de policlínicas, etc., sin limitación de ninguna especie por la Institución indicada. Estos beneficios de prestación de servicios, se harán también extensivos a los familiares de los imponentes, reconocidos como cargas familiares.

Artículo 27.—Se declara que la gratificación de zona de que goza el personal de la Administración Pública en conformidad con el artículo 86 del Estatuto Administrativo, aprobado por el D.F.L. N° 338, de 1960, se aplicará al personal comprendido en el artículo 1° de la ley N° 15.575, a contar desde el 1° de enero de 1964, sobre los sueldos reajustados por el referido artículo.

Igual tratamiento se aplicará al personal de la Empresa Portuaria de Chile respecto del pago de horas extraordinarias y gratificación de zona.

Artículo 28.— Reemplázase el artículo 4° del Decreto Supremo N° 5.122, de 15 de diciembre de 1944, que fijó el texto definitivo del D.F.L. N° 254, de 20 de mayo de 1931, modificado a su vez por la ley N° 10.512, de 12 de septiembre de 1952, por el siguiente:

“Artículo 4°—Los empleados de Notarías, Conservadores de Bienes Raíces y Archivos Judiciales a que se refiere la presente ley, se regirán por las disposiciones sobre desahucio contenidas en el D.F.L. N° 338, de 1960, sobre Estatuto Administrativo.

El descuento que establece el artículo 107, letra a) del cuerpo legal citado, que será de cargo de los respectivos Notarios, Conservadores y Archiveros, deberá hacerse sobre el monto de la remuneración efectiva que percibe el empleado mensualmente y será hecho en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El desahucio será pagado a razón de un mes de sueldo por cada año servido o fracción superior a seis meses de servicios prestados, hasta un máximo de treinta años.

Para incrementar el fondo de desahucio de este personal, se establece un impuesto de E° 0,10 por cada hoja en las copias autorizadas que otorguen los Notarios, Archiveros y Conservadores de Bienes Raíces, Comercio y Minas.”

Artículo 29.—Los funcionarios y empleados que trabajan en las Notarías, Conservadores de Bienes Raíces y Archivos a que se refieren los

artículos 28 y 30 de la presente ley, que dentro del plazo de ciento ochenta días, contado desde su vigencia, se acojan a los beneficios de desahucio y jubilación o a alguno de ellos, tendrán derecho a que éstos sean liquidados sobre la base del sueldo o renta de los últimos seis meses.

Para estos efectos, esos empleados y funcionarios deberán completar la diferencia de imposiciones correspondientes a 36 meses entre el sueldo que gozaban y el que disfrutaban. El monto de esta diferencia será calculado por la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y se descontará del desahucio a que tenga derecho el funcionario o empleado, más el interés del 6% anual.

Artículo 30.—Substitúyese el inciso segundo del artículo 6º del decreto supremo N° 5.122, de 15 de diciembre de 1944, que fijó el texto definitivo del D.F.L. N° 254, de 20 de mayo de 1931, que había sido modificado a su vez por las leyes N°s. 10.512 y 12.430, por el siguiente:

“Para los efectos de la aplicación del artículo 14 del D.F.L. N° 1.340 bis, de 6 de agosto de 1930, y de regular los beneficios que debe otorgar la Caja, los empleados deberán, de acuerdo con los respectivos funcionarios empleadores, hacer una declaración de la remuneración o emolumentos que perciben efectivamente, la que no podrá ser inferior a un sueldo vital ni superior a seis sueldos vitales para los empleados particulares de la localidad donde prestan sus servicios.”

Artículo 31.—El Director de la Empresa Portuaria de Chile propondrá al Presidente de la República, dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de promulgación de la presente ley, las plantas permanentes del personal de empleados y obreros de dicho organismo, necesarias para su racional funcionamiento, como asimismo, los encasillamientos y escalafones respectivos, los que serán modificados por Decreto Supremo una vez al año.

Los aumentos de grados que pudieren corresponder por la aplicación del inciso anterior de este artículo, no se considerarán ascensos para los efectos previstos en los artículos 59 al 64 del D.F.L. N° 338, de 1960, aplicándose las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 del D.F.L. ya mencionado.

El Director de la Empresa Portuaria propondrá en el mismo plazo de 60 días, para el personal de empleados y obreros que no hubiere sido incluido en las plantas mencionadas en el primer inciso de este artículo, las plantas suplementarias y los correspondientes encasillamientos y escalafones.

Los empleados y obreros que, con ocasión de la aplicación de los incisos precedentes, fueren encasillados en categorías o grados distintos de los que actualmente tienen y de ello resultaren disminuciones en sus remuneraciones, percibirán dichas diferencias por planillas suplementarias.

Las vacantes que se produzcan en las plantas permanentes, deberán ser proveídas por ascensos de acuerdo al orden de los escalafones que se establezcan, en la forma y condiciones determinadas en el D.F.L. N° 338, de 1960. Las vacantes que aún subsistan en las plantas permanentes aludidas, efectuados los ascensos anteriores, serán proveídas con el personal de las plantas suplementarias.

Artículo 32.—El Director de la Empresa Portuaria de Chile, pro-

pondrá asimismo al Presidente de la República, dentro del plazo aludido en el artículo anterior, un nuevo sistema de trabajo y remuneraciones para el personal de dicho organismo, que racionalice y simplifique los sistemas en vigencia.

Las disposiciones señaladas en el inciso anterior serán reglamentadas mediante decreto supremo, en cuyos estudios participarán comisiones de empleados y obreros.

El nuevo sistema de remuneraciones no podrá significar, en ningún caso, disminución de las remuneraciones de que goza el personal en actual servicio. En el evento que, con ocasión del nuevo sistema, las remuneraciones resultaren inferiores, las diferencias deberán ser pagadas en planillas suplementarias.

Artículo 33:—Los empleados a que se refiere el inciso primero del artículo 29 del D.F.L. N° 290, de 1960, se regirán por el D.F.L. N° 338, de 1960, y por los artículos 6º, 8º y 9º de la ley N° 13.023.

Al personal proveniente del ex Servicio de Explotación de Puertos se le aplicarán los artículos 6º, 8º y 9º de la ley N° 13.023. A los funcionarios provenientes de los Servicios de Aduanas y Presupuesto que optaren a un cargo en la Empresa Portuaria de Chile, se les aplicará, asimismo, lo preceptuado en los tres artículos aludidos de la ley N° 13.023. Sin embargo, a los funcionarios de la Empresa Portuaria imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, sólo les será aplicable lo dispuesto en el artículo 6º de la mencionada ley N° 13.023.

Los empleados de la Empresa, imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, gozarán de una asignación familiar por carga; del mismo monto de la asignación familiar bruta que fije el Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares. Esta asignación la pagará directamente la Empresa con cargo a sus propios recursos.

Los obreros de la Empresa Portuaria de Chile, a que se refiere el inciso primero del artículo 29 del D.F.L. N° 290, de 1960, se regirán en cuanto a sus derechos y obligaciones, por las leyes N°s. 10.676 y 13.023. Asimismo, en cuanto a los beneficios de desahucio y jubilación, se les aplicarán las disposiciones de la ley N° 9.741 y de la ley N° 13.023.

No se aplicarán a los personales de la Empresa Portuaria de Chile en actual servicio, las disposiciones de los artículos 14 y 172 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 1º transitorio.—La primera diferencia de remuneraciones proveniente de la aplicación de la presente ley no ingresará a la Caja de Previsión, quedando, en consecuencia, a beneficio del personal.

Artículo 2º transitorio.—A todos los funcionarios de la Administración Pública del Estado que gocen de becas de estudios otorgadas por organismos internacionales con anterioridad al 1º de septiembre de 1964, no les afectarán las normas de la ley N° 8.715."

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA ORDINARIA

SESIÓN 11ª, EN 15 DE JULIO DE 1964.

Ordinaria

Presidencia de los señores Zepeda (don Hugo) y Torres (don Isidro).

Asisten los Senadores señores: Aguirre, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Amunátegui, Barros, Bossay, Bulnes, Castro, Contreras Tapia, Correa, Corvalán (don Luis), Echavarrri, Enríquez, Faivovich, González Madariaga Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Tomic, Videla, Von Mühlenbrock y Wachholtz.

Concurren además, los Ministros de Educación Pública, don Alejandro Garretón, y del Trabajo y Previsión Social, don Miguel Schweitzer.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

 ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 1ª de la actual legislatura, 2ª, especial y 3ª, ordinaria, en fechas 2, 10 y 16 de junio último, respectivamente, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 4ª, 5ª y 6ª, ordinarias, en 17, 23 y 24 de junio pasado, en el orden respectivo, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

 CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios

Dos de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que autoriza la celebración de seis carreras extraordinarias anuales en beneficio de los gremios hípicos.

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Con el último comunica que ha tenido a bien designar a los señores Juan Acevedo, Eugenio Ballesteros, Miguel Huerta, Jacobo Schaulsohn y Raúl Yrarrázaval, para que integren la Comisión Especial Mixta de Senadores y Diputados encargada de conocer los problemas constitucionales derivados de la tramitación de iniciativas legales que conceden pensiones de gracia.

—*Se manda agregarlo a sus antecedentes.*

Seis de los señores Ministros del Interior, de Defensa Nacional, de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, con los cuales dan respuesta a peticiones formuladas por los Honorables Senadores señores Ahumada, Barros, Contreras Tapía y Chelén.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Mociones

Una del H. Senador señor Larraín, con la que inicia un proyecto de acuerdo que establece normas para la tramitación de los asuntos de interés particular en el Senado.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Dos de los Honorables Senadores señores Rodríguez y Zepeda, con las que inician igual número de proyectos de ley que benefician a los señores Ramón Fernández Saint Jean y Eleuterio Sepúlveda Yáñez, respectivamente.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

A indicación del señor Aguirre, tácitamente se acuerda discutir en general, en esta sesión, el informe de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, que autoriza a la Municipalidad de Talcahuano para contratar empréstitos.

Con este motivo, usan de la palabra, además del señor Aguirre, los señores Pablo y Contreras Tapía.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio de Resguardo de Bosques Fronterizos concertado entre Chile y Argentina.

La Comisión recomienda la aprobación del siguiente

Proyecto de acuerdo:

“Artículo único.—Apruébase el Convenio entre Chile y la República Argentina sobre Resguardo de Bosques Fronterizos contra Incendios, suscrito en Santiago el 29 de diciembre de 1961.”

En discusión general y particular, a la vez, esta **proposición**, usan de la palabra los señores Torres, Echavarrí, Barros, Quinteros, Rodríguez, Alessandri (don Eduerdo), Sepúlveda y González Madariaga.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es el transcrito anteriormente.

Mensaje del Ejecutivo con el que inicia un proyecto de ley que crea el Instituto de Chile.

El Ejecutivo propone la aprobación del siguiente

Proyecto de ley

Artículo 1º—Créase, como corporación de derecho público de administración autónoma, con personalidad jurídica y sede en Santiago, el Instituto de Chile, destinado a promover, en un nivel superior, el cultivo, el progreso y la difusión de las letras, las ciencias y las bellas artes.

Artículo 2º—El Instituto de Chile estará constituido por la Academia Chilena, la Academia de la Historia, más las siguientes Academias, cuya creación se establece: Academia de Ciencia, Academia de Ciencias Sociales, Políticas y Morales, Academia de Medicina y Academia de Bellas Artes.

Artículo 3º—Las Academias serán autónomas en sus actividades y tendrán la organización general que esta ley señala.

Artículo 4º—Las Academias tendrán cuatro clases de miembros: a) de número; b) correspondientes nacionales; c) correspondientes extranjeros y d) honorarios.

Los miembros de número serán 24 para la Academia Chilena y la Academia de la Historia y 18 para las restantes. Cada Academia elegirá de entre sus miembros de número a un Presidente que durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido. Asimismo elegirá a un Secretario Perpetuo. En el caso de la Academia Chilena éste tendrá el título de Director.

Las designaciones de miembros de las Academias, una vez efectuada la incorporación, son irrenunciables.

Artículo 5º—Será presidente del Instituto de Chile, el Director de la Academia Chilena y Secretario el que lo sea de la Academia Chilena. La subrogación del Presidente y Secretario corresponderá al más antiguo de los Presidentes y Secretarios de las Academias.

Artículo 6º—La Academia Chilena, más dos representantes de cada una de las otras cinco Academias, formarán el Consejo del Instituto de Chile. Los representantes de las Academias durarán 3 años en funciones, pudiendo ser reelegidos. Los Presidentes de las Academias serán miembros por derecho propio del Consejo.

Artículo 7º—El Presidente del Instituto de Chile será su representante legal.

Artículo 8º—Constituirán deberes propios del Instituto de Chile;

1.—La organización de congresos y reuniones nacionales e internacionales;

2.—La realización de seminarios, foros y publicaciones;

3.—La organización de concursos;

4.—La dación de becas, y

5.—Cualquiera otra actividad de carácter cultural, científico o artístico.

Artículo 9º—Formarán el patrimonio del Instituto de Chile:

- a) Los fondos que le asigne el Presupuesto de la Nación y leyes especiales;
- b) Donaciones, herencias o legados con que se le beneficie, y
- c) Las rentas propias.

Artículo 10.—El Presidente de la República, dentro del plazo de 90 días de la promulgación de la presente ley, dictará el Estatuto del Instituto de Chile.

Artículo transitorio.— Para la constitución de las Academias de Ciencia, de Ciencias Políticas, Sociales y Morales, de Bellas Artes y de Medicina serán designados cinco miembros de número para cada una de ellas: dos por la Universidad de Chile y tres por el Presidente de la República. Esos miembros procederán a hacer las elecciones respectivas, de acuerdo con el Estatuto del Instituto de Chile.

En discusión esta iniciativa, usan de la palabra los señores Enriquez, Ministro de Educación Pública, Barros, Tomic, Von Mühlenbrock, González Madariaga y Larraín.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba en general.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento, el señor Presidente declara que también se da por aprobado en particular.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto es del tenor ya transcrito.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, sobre franquicias de internación para elementos destinados a la Línea Aérea Nacional.

La Comisión propone la aprobación de la iniciativa del rubro, en los mismos términos en que lo ha hecho la H. Cámara de Diputados.

En discusión general y particular, a la vez, esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión de este proyecto. Su texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Autorízase a la Línea Aérea Nacional-Chile para importar e internar en el país, sin la exigencia del depósito previo, por una sola vez, el siguiente material rodante: diez camionetas “Suburban” para nueve plazas, tres furgones para 500 kilos, un bus para veinticinco plazas y un camión para 2.000 kilos.

Créase en el Arancel Aduanero la Partida Nº 1.899 B, con la siguiente glosa: “Repuestos, accesorios y/o cualquier elemento destinado al mantenimiento, reparación, conservación y presentación de los aviones, maestranzas e instalaciones de aeropuertos y/o equipos para los mismos de la Línea Aérea Nacional, aun cuando ellos se encuentren clasificados en otras Partidas de este Arancel.”

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que incorpora al régimen de la Caja de Previsión de Empleados particulares a los choferes de taxis.

Se da cuenta de que ha vencido el plazo reglamentario de la urgencia pedida por el Ejecutivo al proyecto de ley del rubro, y que el respectivo plazo constitucional, vence mañana. Que, en consecuencia y de conformidad al reglamento, procede despachar el proyecto en la presente sesión. Si bien la Comisión de Trabajo y Previsión Social no ha dado aun término a su estudio, ni elaborado el informe respectivo.

Por otra parte, se da cuenta de que el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social ha anunciado que el Ejecutivo retirará dicha urgencia en el día de hoy, o, a más tardar, en el de mañana; a fin de que la Comisión disponga del tiempo necesario para el estudio del citado proyecto.

Con este motivo, usan de la palabra los señores Larraín, Rodríguez y Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Por último, a indicación del señor Larraín, tácitamente se acuerda postergar la discusión de este asunto, hasta que la Comisión expida su informe.

Segundo informe de la Comisión de Economía y Comercio recaído en la moción del Honorable Senador señor Gómez que modifica el D.F.L. N° 34, de 1931, sobre industria pesquera y sus derivados.

Se inicia la discusión particular del proyecto del rubro.

De conformidad al artículo 106 del Reglamento, se dan por aprobados los artículos 15 (pasa a ser 12) y 16 (pasa a ser 13), que no fueron objeto de indicaciones durante la discusión general ni de modificaciones en este segundo informe.

En seguida, se consideran las enmiendas propuestas por la Comisión:

ARTICULO 1º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1º—Para todos los efectos legales se entiende por pesca toda acción tendiente a capturar, extraer, conservar o transformar elementos animales y vegetales que tienen en el agua su medio natural o más frecuente de vida.

La pesca podrá efectuarse con fines comerciales, deportivos o científicos:

- a) Pesca comercial o industrial es aquella que tiene por fin hacer objeto de actos de comercio a los elementos indicados en el inciso primero;
- b) Pesca deportiva es aquella que no persigue fines de comercio o científicos;
- c) Pesca con fines científicos es aquella que se practica por ins-

tituciones autorizadas para tal efecto con fines sólo de investigación científica.”

En discusión esta proposición, usan de la palabra los señores Contreras Tapia, Larraín, González Madariaga y Ahumada.

A indicación de la Mesa, tácitamente se acuerda dejar pendiente, hasta la sesión del martes próximo, la discusión de este proyecto.

Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que modifica el Código Orgánico de Tribunales y diversas disposiciones legales.

La H. Cámara de Diputados comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley del rubro. con excepción de las siguientes, que ha desechado:

Artículo 1º

La que consiste en agregar a continuación del reemplazo del artículo 509 del Código Orgánico de Tribunales, lo siguiente:

Artículo 527

Reemplázase el punto final (.) por un punto y coma (;) y agrégase a continuación la siguiente frase: “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de la ley N° 4.409, sobre Colegio de Abogados.”.

En discusión general y particular, a la vez, esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se acuerda no insistir.

Artículo 4º

La que tiene por finalidad sustituir en la letra H), el término “inmotivadamente” por “inmoderadamente”.

En discusión general y particular a la vez, esta modificación, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se acuerda que el Senado no insista en esta enmienda.

Artículo 14

La que tiene por finalidad sustituir este artículo por el siguiente signado con el número 20:

Artículo 20.—Los procuradores del número deberán encontrarse al día en el pago de sus obligaciones previsionales. Esta circunstancia se acreditará ante los Secretarios de los Tribunales donde actúen aquellos funcionarios, mediante la boleta de pago correspondiente, dejándose constancia de este hecho en un libro especial que se llevará en esos Tribunales.

Se considerará que los procuradores del número se encuentran en mora en el cumplimiento de sus obligaciones previsionales cuando hayan

transcurrido más de sesenta días desde la fecha del último pago de imposiciones.

Si el atraso fuere superior a noventa días, los Secretarios de los Tribunales ante los cuales actúe el procurador deberán dar cuenta de oficio de este hecho a la respectiva Corte de Apelaciones, la cual podrá solicitar se declare vacante el cargo atendidas las circunstancias que hayan determinado el incumplimiento.

Los Secretarios velarán por el cumplimiento de las obligaciones que impone este artículo. En caso de no hacerlo serán amonestados.

En discusión general y particular, a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se acuerda que el Senado insista en esta modificación.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es del tenor siguiente:

“Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

Artículo 29

Suprímense en el inciso primero las expresiones: “Puerto Saavedra” y “Villarrica”.

Suprímese el inciso tercero.

Artículo 30

Agrégase el siguiente inciso final:

“Asimismo, el Presidente de la República podrá, previo informe de la Corte de Apelaciones respectiva, disponer en el decreto de creación que estos Tribunales tengan la competencia especial establecida en el artículo 39”.

Artículo 42

Sustitúyese su último inciso por el que sigue:

“En el departamento de Santiago habrá cinco Juzgados de Mayor Cuantía, que ejercerá jurisdicción exclusivamente en materia civil y siete en materia criminal; en el de Valparaíso dos en lo civil y tres en lo criminal, y en el departamento Presidente Aguirre Cerda, uno que conocerá exclusivamente de asuntos civiles y del trabajo, y otro en materia criminal”.

Artículo 44

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 44.—Habrá también un Juzgado de Letras de Mayor Cuan-

tía en Petorca, Putaendo, Casablanca, Limache, Quilpué, Florida (Concepción) Lota, Carahue y Villarrica que tendrán su asiento en las ciudades cabeceras de esas comunas-subdelegaciones, las cuales serán consideradas como departamentos para todos los efectos del Servicio Judicial.

Los territorios jurisdiccionales de los tribunales a que se refiere este artículo serán los de las comunas-subdelegaciones de sus respectivos nombres.

El Juzgado de Limache comprenderá, además, la comuna de Villa Alemana; el de Casablanca la comuna de Algarrobo; el de Carahue, la comuna de Saavedra, con excepción de los distritos 8) Molco, 9) Pucolón y 10) Chelle, los cuales continuarán perteneciendo a la jurisdicción del Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de Imperial; y el de Villarrica, comprenderá también la comuna de Pucón”.

Artículo 232

Sustitúyese el punto final (.) del inciso segundo por un punto y coma (;) y agrégase la siguiente frase: “se procederá, en lo demás, en la forma establecida en el Código de Procedimiento Civil para el nombramiento de peritos”.

Artículo 269

Suprímense las expresiones “de mayor cuantía”, cada una de las veces a que se hace referencia a ellas en este artículo, y, reemplázase el último acápite relativo a la quinta categoría, por el siguiente:

“En la quinta categoría, de la tercera serie, los receptores que actúen exclusivamente ante los Juzgados de Letras de Menor Cuantía”.

Artículo 292

Sustitúyense las enumeraciones comprendidas en la 5ª y 6ª Categorías, por las siguientes:

“Quinta categoría: Oficiales auxiliares de la Corte Suprema, Ayudante de Biblioteca de la Corte Suprema, Oficiales 3ºs. y 4ºs. de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de capital de provincia, Oficiales 2ºs. y 3ºs. de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de departamento, Oficiales 2ºs, y 3ºs. de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de asiento de Corte, Oficiales 1ºs., 2ºs. y 3ºs. de los demás Juzgados de Letras de Menor Cuantía y Oficial intérprete de los Juzgados de Temuco.

Sexta Categoría: Oficiales de Sala de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones, de los Juzgados de Letras de Mayor y de Menor Cuantía y demás personal auxiliar de aseo o de servicio que se desempeñe en los Tribunales de Justicia”.

Artículo 29

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 294.—Las ternas para el nombramiento de empleados del

Escalafón subalterno, serán formadas, previo concurso, por el Tribunal en que deban prestar sus servicios, con un empleado de la misma categoría del cargo que se trata de proveer y dos de la categoría inferior. A falta de oponentes de la misma categoría, la terna se formará con tres empleados de la categoría inferior y si en ella no hubiere interesados en número suficiente, ocuparán sus lugares los de la categoría siguiente y a falta de éstos, personas extrañas a la carrera.

Sin embargo, si se opusieren a los concursos para proveer cargos de las categorías tercera y cuarta alumnos regulares del Cuarto o Quinto año de las Escuelas de Derecho de la Universidad de Chile y demás Universidades reconocidas por el Estado, ocupará algunos de éstos un lugar en la terna respectiva, excluyendo, en este caso, a un funcionario del Servicio de las categorías inferiores señaladas en el inciso precedente.

Los egresados de Derecho de las Universidades mencionadas en el inciso anterior, con dos años de permanencia en el Escalafón, si se opusieren a los concursos para proveer cargos de la segunda categorías tendrán las mismas prerrogativas que el inciso anterior confiere a los alumnos regulares de Cuarto y Quinto año de Derecho, para figurar en terna.

Las ternas para el nombramiento de empleados de la Quinta Categoría, se formarán con un empleado de la Categoría Sexta que se presente a concurso y con personas extrañas a la carrera.

Para figurar en las ternas que se formen para proveer en propiedad e interinamente, los cargos a que se refieren los incisos anteriores, tratándose del ingreso al Servicio, será necesario poseer los requisitos exigidos por el párrafo 2º del Título I del decreto con fuerza de ley Nº 338, de 6 de abril de 1960, sobre Estatuto Administrativo, con excepción del contemplado en el inciso segundo del artículo 14.

En las ternas para nombramiento de suplente de esos mismos empleos, sólo se exigirá el requisito contemplado en el artículo 13 del citado cuerpo legal.

Dentro de la 6ª Categoría los cargos también se proveerán mediante ternas que se formarán previo concurso, en el cual deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos de ingreso señalados anteriormente, según sea la calidad en que se provea el empleo, a excepción del relativo a estudios.

El Tribunal respectivo deberá formar las ternas preferentemente con empleados de la misma categoría que se opongán, y que desempeñen sus cargos dentro de la jurisdicción de la misma Corte de Apelaciones”.

Artículo 391

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 391.—Los Receptores estarán al servicio de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones y de los Juzgados de Letras.

Habrá también receptores especiales que ejercerán sus funciones ante los jueces de subdelegación y de distrito.

Los receptores ejercerán sus funciones en todo el territorio que comprenda el respectivo departamento, con excepción de los que actúen ante juzgados de letras de menor cuantía, cuyo asiento esté situado fue-

ra de la ciudad cabecera del departamento, los cuales prestarán sus servicios en forma exclusiva ante esos tribunales”.

Artículo 392

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 392.—Habrà para cada departamento el número de receptores que el Presidente de la República determine, previo informe de la respectiva Corte de Apelaciones.

El Presidente de la República determinará también el número de receptores que deban actuar ante los jueces de letras de menor cuantía, en el caso señalado en el inciso tercero del artículo anterior y ante los jueces de subdelegación y distrito y señalará, respecto de estos últimos, las subdelegaciones en que deban prestar sus servicios”.

Artículo 459

Suprímense, en el inciso segundo, las palabras “de menor cuantía”.

Artículo 467

Reemplázase, en el inciso primero, la frase inicial “Para ser receptor de mayor cuantía o receptor ante los juzgados de letras de menor cuantía”, por la siguiente: “Para ser receptor ante los juzgados de letras”; y, elimínase, en el inciso segundo, las palabras “de menor cuantía”.

Artículo 469

Suprímese, en el inciso primero, la frase: “y de la primera serie del Escalafón Secundario”.

Artículo 473

Sustitúyense, en el inciso primero, las expresiones “de mayor y menor cuantía” por la siguiente frase, que deberá ir entre comas (,): “que no sean especiales a que se refiere el inciso segundo del artículo 391”.

Artículo 491

Reemplázase el inciso segundo por los siguientes:

“La recusación de los secretarios de los juzgados de letras de menor cuantía se calificará en única instancia por el juez sin forma de procedimiento.

Lo dispuesto en el inciso anterior regirá también respecto de los receptores cuando actúen ante dichos tribunales”.

Artículo 506

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 506.—Habrá una persona jurídica, denominada Junta de Servicios Judiciales, compuesta del Presidente de la Corte Suprema que será su representante legal, de un Ministro de este Tribunal designado por la misma Corte y del Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, que se encargará de administrar e invertir los fondos e intereses que produzcan los depósitos a que se refieren los artículos de este Título, y demás recursos que las leyes consultan para el cumplimiento de sus fines.

Sin perjuicio de los recursos que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos, estos fondos se destinarán a la atención de las siguientes necesidades de los Tribunales de Justicia, ya sean éstos Ordinarios, Juzgados de Letras de Indios, Especiales del Trabajo y de Menores:

1º—Adquisición de libros, artículos de escritorio o aseo y otros bienes muebles que sean necesarios, a juicio de la Junta;

2º—Acondicionamiento y reparación de los inmuebles fiscales o particulares, en que funcionen los referidos Tribunales o que hayan sido adquiridos o construidos de acuerdo con el presente artículo.

Sólo podrán efectuarse reparaciones de inmuebles de propiedad particular cuando el respectivo contrato de arrendamiento haya sido celebrado por un plazo no inferior a tres años;

3º—Reparación y mantenimiento de los automóviles fiscales del Poder Judicial, como asimismo, de los servicios de calefacción, agua, luz, gas y ascensores;

4º—Organización de cursos y conferencias destinados al perfeccionamiento del personal judicial, y

5º—Adquisición de inmuebles y construcción de edificios para el funcionamiento de los Tribunales o casa-habitación de los Jueces de Letras. Estas propiedades sólo podrán ser habitadas por los Jueces mientras se desempeñen en la respectiva ciudad quienes, además, deberán pagar a la Junta de Servicios Judiciales la renta legal de arrendamiento que formará parte de los recursos ordinarios de este organismo.

Sin embargo, para efectuar las adquisiciones y construcciones a que se refiere el número precedente, la Junta requerirá, en cada caso, la autorización previa del Presidente de la República.

La Junta podrá poner a disposición de los Tribunales las sumas necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este artículo, los cuales deberán rendir, ante ella, cuenta detallada de la inversión de estos fondos.

Esta Junta llevará una cuenta en conformidad a lo establecido en el artículo 508.

La Junta de Servicios Judiciales estará exenta de toda clase de derechos, contribuciones e impuestos fiscales, con excepción del de compra-venta y cifra de negocios, sea que recaigan en sus bienes, en los actos o contratos que ejecute o celebre o que en cualquiera forma pudieren afectarla. Esta exención no favorecerá a los terceros que contraten con la Junta.

Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Junta serán de dominio fiscal y estos últimos se inscribirán a nombre del Fisco. Los primeros deberán figurar en los inventarios del Estado y no regirán con

respecto a la adquisición de los segundos las limitaciones relativas a precio, establecidas en el artículo 7º de la ley N° 4.174, modificado por el artículo 99 de la ley N° 8.283, ni las demás que las leyes prescriban para la adquisición de bienes raíces por el Fisco”.

Artículo 509

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 509.—Los depósitos a la orden judicial ganarán el interés que, para estos efectos, fije la Superintendencia de Bancos en beneficio de la Junta de Servicios Judiciales”.

Artículo 534

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 534.—Los secretarios y empleados subalternos de los juzgados de letras de menor cuantía, como asimismo, los receptores cuando actúen ante dichos tribunales, quedan sometidos a la autoridad disciplinaria inmediata del juez ante quien ejercen sus funciones en los términos que expresa el inciso tercero del artículo 532 y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del mismo artículo”.

Artículo 600

Agréganse los siguientes incisos:

“Los Consultorios Jurídicos del Colegio de Abogados, los abogados y procuradores de estos organismos, y los abogados y procuradores del número de turno cuando actúen en tal calidad, no serán responsables, en caso alguno, del pago de las costas y demás cargas pecuniarias a que sean condenados sus patrocinados.

En los asuntos de jurisdicción civil y del trabajo, las personas que gocen de privilegio de pobreza no serán condenadas al pago de costas, a menos que el Tribunal respectivo, en resolución fundada, declare que han obrado como litigantes temerarios o maliciosos”.

Artículo 2º—Créanse los cargos que se indican en los Tribunales que se señalan: en el Juzgado de Letras de Carahue, un Oficial Segundo y un Oficial Tercero; en el Juzgado de Letras de Villarrica, dos Oficiales Segundos y un Oficial Tercero.

Estos empleos tendrán las remuneraciones asignadas por las leyes vigentes a sus similares de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de Departamento.

Artículo 3º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 14.907, de 5 de octubre de 1962, que fijó el texto definitivo de la ley N° 4.447, sobre protección de menores, con las modificaciones establecidas por la ley N° 14.550:

A) Derógase el artículo 5º.

B) Sustitúyese el N° 1) del artículo 13, por el que sigue:

“1) Determinar a quién corresponde la tuición de los menores, declarar la suspensión o pérdida de la patria potestad y autorizar la emancipación.”.

C) Reemplázanse los incisos tercero y sexto del artículo 14, por los siguientes:

“El Primer Juzgado de Letras de Menores de Santiago, conocerá, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 19 de la presente ley, de todos los asuntos en que aparezcan menores inculcados de crímenes, simples delitos y faltas, y de la materia a que se refiere el N° 7) del artículo 13.

El Presidente de la República podrá crear, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, uno o más juzgados de letras de menores dentro del territorio jurisdiccional de cada Corte de Apelaciones y determinará la ciudad en que deban tener su asiento”.

D) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 23, por el siguiente:

“La sentencia que dicte tendrá mérito ejecutivo y permitirá exigir su cumplimiento ante el tribunal correspondiente”.

E) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 31:

“En los asuntos de competencia de los Jueces de Letras de Menores el dictamen del Ministerio de los Defensores Públicos sólo procederá en los casos que el Juez estime conveniente”.

F) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 32:

“No obstante, tratándose de términos de días, se entenderán suspendidos los feriados, salvo que el Tribunal, por motivos justificados, haya dispuesto expresamente lo contrario”.

G) Sustitúyese el artículo 40, por el siguiente:

“Artículo 40.—En los juicios de menores sólo serán admisibles los recursos de apelación y de queja. El primero de ellos, que se concederá únicamente en el efecto devolutivo, procederá nada más que contra las sentencias definitivas y con respecto a aquellas que, sin tener este carácter, pongan término al juicio o hagan imposible su continuación.

Los autos, concedido el recurso de apelación, se elevarán originales dejándose compulsas de la sentencia.

Este recurso se tramitará como incidente de acuerdo con las disposiciones generales del Código de Procedimiento Civil, y tendrá preferencia para su vista y fallo”.

H) Sustitúyese, en el N° 4 del artículo 42, la frase: “Los padres, guardadores o personas” por la siguiente: “El padre o madre, guardador o persona a cuyo cuidado esté el menor”, reemplazando, asimismo, la letra a) de dicho número, por la que sigue:

“a) que lo maltraten habitual e inmotivadamente”.

Artículo 4°—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 14.908, de 5 de octubre de 1962, que fijó el texto definitivo de la ley N° 5.750, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, con las modificaciones establecidas por la ley N° 14.550:

A) En el artículo 10, agrégase, a continuación de la palabra “suma” la expresión “o porcentaje”.

B) En el artículo 15, al final del inciso primero, agrégase, a continuación de la palabra “Civil”, reemplazando el punto aparte por una coma, la siguiente frase: “pudiendo el Juez en este caso ampliar el arresto hasta por 30 días y en caso de nuevo apremio, le impondrá un arresto que será precisamente de 30 días.”; y, derógase el inciso segundo.

Artículo 5°—Créanse tres plazas de Asistentes Sociales para el Se-

gundo Juzgado de Letras de Menores de Santiago, y aumentanse en una las plazas existentes en cada uno de los restantes Juzgados de Letras de Menores de Santiago y en dos las del Juzgado de Valparaíso, asignándose a estos cargos las remuneraciones correspondientes a la 8ª categoría de la escala de sueldos del personal superior del Poder Judicial.

Artículo 6º.—Establécese en favor de los Jueces de Letras de Indios y de los Secretarios de esos Tribunales que estén en posesión del título de abogado, una asignación especial mensual de doscientos escudos (Eº 200) y ciento cincuenta escudos (Eº 150), respectivamente, la cual no tendrá carácter imponible ni será considerada como sueldo para ningún efecto legal.

Se suspenderá el goce de esta asignación mientras el funcionario se desempeñe como suplente o interino en cargos diferentes a los expresados en el inciso anterior.

Artículo 7º.—Facúltase al Presidente de la República para incorporar a la planta permanente de los respectivos Tribunales de Justicia, los actuales empleos a contrata, cuyas remuneraciones se consultan en el Presupuesto Corriente en moneda nacional del Poder Judicial. Dichos empleos mantendrán las mismas denominaciones y los grados o categorías que se les hayan asignado, para lo cual se les considerará incorporados a la escala de sueldos del personal subalterno del Poder Judicial.

Artículo 8º.—Autorízase al Presidente de la República para traspasar del ítem 03.01.04 (Honorarios, contratos y otras remuneraciones) del Presupuesto Corriente en moneda nacional del Poder Judicial, las sumas no invertidas de dicho ítem y que correspondan a remuneraciones de los empleos a que se refiere el artículo anterior, al ítem 03.01.02 (Sueldos fijos) del mismo Presupuesto.

Artículo 9º.—La designación de personal subalterno a contrata para los Tribunales de Justicia se hará por el Presidente de la República, previa propuesta unipersonal del Tribunal en que deba prestar servicios, rigiendo para este efecto los requisitos exigidos por el párrafo segundo del Título I del D.F.L. Nº 338, de 6 de abril de 1960, sobre Estatuto Administrativo, con excepción del contemplado en el inciso segundo del artículo 14.

Tratándose de contrataciones para los empleos que figuren en la sexta categoría del artículo 292 del Código Orgánico de Tribunales no regirá el requisito relativo a estudios establecido en el inciso primero del citado artículo 14.

Los empleados del Escalafón del Personal Subalterno que sean designados a contrata en un Tribunal, conservarán la propiedad del empleo de que son titulares.

Artículo 10.—Durante el tiempo de vacaciones a que se refiere el artículo 313 del Código Orgánico de Tribunales, los Receptores Judiciales percibirán, por una sola vez, una asignación equivalente al sueldo base mensual de que goce el Secretario del Juzgado de Letras de mayor jerarquía del territorio jurisdiccional en que ejerzan sus funciones.

Esta asignación será de cargo fiscal y las Tesorerías respectivas la pagarán directamente en los cinco últimos días del mes de enero de cada año, previa presentación de un certificado expedido por el Secretario

de la Corte de Apelaciones respectiva o por el Secretario del Juzgado en que el Receptor actúa y en el cual se acredite que el interesado se encontraba en posesión de su cargo a la fecha del término del año judicial.

Artículo 11.—Establécese un impuesto a beneficio fiscal de treinta centésimos de escudo (E^o 0,30), que será de cargo exclusivo de los Receptores Judiciales, por cada actuación que practiquen estos funcionarios, el cual se pagará en estampillas y en la misma forma que los demás tributos con que están gravadas dichas diligencias.

El gasto que demande la asignación establecida en el artículo anterior, se imputará al rendimiento que produzca el impuesto señalado en el inciso precedente.

Artículo 12.—Libérase a los Tribunales de Justicia y al Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados del pago del porte postal y telegráfico con respecto a las comunicaciones y despachos de carácter oficial que expidan.

Artículo 13.—Créanse en la Planta Directiva y Profesional, que también se denominará Técnica, de la Secretaría y Administración del Ministerio de Justicia, dos cargos de Taquígrafos-Dactilógrafos, con la remuneración asignada al grado 1^o de la escala de sueldos fijada para la Administración Pública por el D.F.L. N^o 40, de 26 de noviembre de 1959, y sus modificaciones posteriores.

Suprímense, a medida que vayan, los dos últimos cargos de la Planta Administrativa de dicho Ministerio.

Artículo 14.—Se declara que el sentido del artículo 18 de la ley N^o 11.986, de 19 de noviembre de 1955, fue el de establecer que los treinta años de servicios a que dicha disposición se refiere, son los que se computarán para la jubilación.

El beneficio contemplado en el precepto antes señalado regirá también para las mismas personas y en las condiciones allí establecidas, a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley, con respecto a los montepíos devengados entre el 1^o de enero de 1950 y el 19 de noviembre de 1955, fecha en que entró en vigor la ley N^o 11.986.

Asimismo, las viudas de los ex funcionarios judiciales que hubieren pertenecido al Escalafón Primario del Poder Judicial y hayan jubilado con treinta y cinco o más años de servicios, que no fueron beneficiadas con montepío, tendrán derecho a percibir una pensión de esta naturaleza en las mismas condiciones establecidas en el inciso precedente y desde la fecha de esta ley.

El gasto que demande la aplicación de este artículo será de cargo fiscal y se deducirá del ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Artículo 15.—Modifícase en la siguiente forma la ley N^o 13.329, de 15 de junio de 1959:

A) Reemplázase el número 3^o del Párrafo VII "Correspondientes al Ministerio de Justicia", por el siguiente:

"3^o—Nombramientos en propiedad de los funcionarios cuyos sueldos correspondan a la 8^a Categoría de la escala de sueldos del personal superior del Poder Judicial, establecida en la ley N^o 14.548; de los de cualquiera categoría o grado de la escala de sueldos del personal subalter-

no, y de los que se decreten, en carácter de suplente, de todos los funcionarios comprendidos en ambas escalas de sueldos, con excepción de los que están fuera de categoría y de los que figuren en la primera categoría"; y

B) Sustitúyese en el número 11 del Párrafo XII "Correspondientes al Ministerio del Trabajo" el guarismo "12.085" por "12.084".

Artículo 16.—Agrégase al artículo 411 del Código de Procedimiento Civil, el siguiente inciso final:

"La resolución por la cual se fija el monto de la consignación será notificada por cédula al que solicitó el informe de peritos. Si dicha parte deja transcurrir diez días, contados desde la fecha de la notificación, sin efectuar la consignación, se la tendrá por desistida de la diligencia pericial solicitada, sin más trámite."

Artículo 17.—Créase en la sesión "G" del Escalafón Judicial del Trabajo, un cargo de Oficial Ayudante de la Corte del Ramo de Santiago, con las remuneraciones asignadas a la 5ª categoría de la escala de sueldos del personal subalterno del Poder Judicial.

Dicho cargo se proveerá, por esta vez, a propuesta unipersonal de la Corte del Trabajo de Santiago, con alguno de los funcionarios de igual o inferior categoría del Escalafón Judicial del Trabajo."

Artículo 18.—Los cargos de Secretarios de las Cortes del Trabajo y de Relator de la Corte del Trabajo de Santiago figurarán en la sección b) del Escalafón Judicial del Trabajo.

Reemplázanse las denominaciones de las secciones e) y siguientes del mismo Escalafón por las que corresponda asignarles de acuerdo con la modificación anterior, suprimiendo la sección m.)

Las referencias que se hacen en las leyes, reglamentos y decretos con respecto a las actuales denominaciones de las series del Escalafón Judicial del Trabajo, deben entenderse hechas a las nuevas denominaciones que se establecen en conformidad al inciso anterior.

Artículo 19.—Reemplázase el inciso sexto del artículo 507 del Código del Trabajo, por los siguientes:

"En las ciudades en que haya dos o más Juzgados del Trabajo, los jueces serán subrogados por el secretario, si éste fuere abogado, y en su defecto, la subrogación de los jueces se efectuará según el orden numérico de los tribunales y reemplazará al último el primero de ellos.

La subrogación de los secretarios, en el caso de haber dos Juzgados, se hará recíprocamente entre ellos, y si hubiere más de dos se aplicará la última regla del inciso anterior.

Artículo 20.—Los procuradores del número deberán encontrarse al día en el pago de sus obligaciones previsionales. Esta circunstancia se acreditará ante los Secretarios de los Tribunales donde actúen aquellos funcionarios, mediante la boleta de pago correspondiente, dejándose constancia de este hecho en un libro especial que se llevará en esos Tribunales.

Se considerará que los procuradores del número se encuentran en mora en el cumplimiento de sus obligaciones previsionales cuando hayan transcurrido más de sesenta días desde la fecha del último pago de imposiciones.

Si el atraso fuere superior a noventa días, los Secretarios de los Tribunales ante los cuales actúe el procurador deberán dar cuenta de

oficio de este hecho a la respectiva Corte de Apelaciones, la cual podrá solicitar se declare vacante el cargo atendidas las circunstancias que hayan determinado el incumplimiento.

Los Secretarios velarán por el cumplimiento de las obligaciones que impone este artículo. En caso de no hacerlo serán amonestados.

Artículo 21.—Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. N° 338, de 1960:

a) Reemplázase el inciso tercero del artículo 169, por el que sigue:

“Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará a los nombramientos de empleados interinos, suplentes o a contrata, los cuales sólo estarán obligados a desempeñar el empleo para el que sean nombrados en estas calidades, conservando la propiedad de aquel en que son titulares. La remuneración que perciban será exclusivamente la de los empleos que sirvan como interinos, suplentes o a contrata”.

b) Sustitúyese la letra a) del artículo 389 por la siguiente:

“a) A los funcionarios y empleados con sueldo fiscal del Poder Judicial se les aplicará los párrafos 5, 6, 7 y 8, con excepción del inciso cuarto del artículo 78, 10, 11 y 12, los artículos 91 a 97 del párrafo 13, 18, 19 y 20 del Título II y el artículo 139 del párrafo 1° del Título III.

Al personal subalterno se le aplicará, además, los artículos 31, 32, 33 y 34 del párrafo 3 del Título I.

A los Notarios, a los Conservadores, a los Archiveros, a los Receptores referidos en las leyes N°s. 5.931 y 6.245, a los Procuradores del Número y a los empleados sin sueldo fiscal que presten sus servicios en las oficinas de los Notarios, Conservadores y Archiveros, se les aplicarán los párrafos 18, 19 y 20 del Título II.

Las disposiciones especiales que reglamenten la jubilación de los Notarios, de los Conservadores, Archiveros y de los empleados que presten sus servicios en sus oficinas, de los Receptores y de los Procuradores del Número, prevalecerán sobre las disposiciones del presente Estatuto en todo aquello en que sean contrarias.

El descuento para el desahucio de los empleados de las Notarías, de los Conservadores y de los Archiveros, será de cargo de los respectivos Notarios, Conservadores y Archiveros.

Los artículos 382 y 385 del Título X, sobre disposiciones generales del presente Estatuto, serán aplicables al personal a que se refiere esta letra”.

c) Reemplázase el artículo 391, por el que sigue:

“Artículo 391.—Al personal del Congreso Nacional se le aplicarán los artículos 31, 32, 33 y 34 de este Estatuto”.

d) Elimínase la disposición Séptima transitoria.

Artículo 22.—Los funcionarios de las tres Series del Escalafón Secundario del Poder Judicial, con cinco años en la Categoría y que estén en posesión del título de abogado por ese mismo período, se considerarán incorporados a las otras series, con su actual antigüedad y para los efectos de los nombramiento, en la categoría inmediatamente inferior a la que ocupan.

Artículo 23.—Libérase de todo impuesto y contribución a la “Revista de Derecho y Jurisprudencia y Gaceta de los Tribunales” a la Revista “Fallos del Mes” que publica mensualmente la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

“Artículo 24.—El mayor gasto que signifique la aplicación de la presente ley se imputará a las mayores entradas provenientes del aumento del rendimiento del impuesto al gas licuado producido como consecuencia de la Resolución N° 73, de 6 de abril de 1964, de la Dirección de Impuestos Internos, que fijó el precio de venta al consumidor, base Santiago, en la suma de E° 0.475 por kg. de gas licuado, con vigencia desde el 9 de abril de 1964”.

Artículo 25.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 4.409, sobre Colegio de Abogados:

a) Intercálase en la letra n) del artículo 12 entre las palabras “con un máximo” y “para cada juicio o gestión”, las siguientes: “y un mínimo”.

b) Agrégase en la letra ñ) del artículo 12 el siguiente inciso final:

“El Consejo General del Colegio de Abogados gozará de las franquicias que otorga el penúltimo inciso del artículo 506 del Código Orgánico de Tribunales en la adquisición de bienes para los Consultorios Jurídicos gratuitos de pobres de sus Servicios de Asistencia Judicial y en los actos y contratos que con tal objeto celebre sin que esta exención favorezca a los terceros que contraten con él”.

c) Sustitúyese el artículo 24, por el siguiente:

“Artículo 24.—El Consejo, en conocimiento de los antecedentes acompañados a la reclamación, exigirá como requisito previo para darle curso, un depósito a su orden de medio sueldo vital mensual del departamento de Santiago, escala A, para responder al pago de la multa que deberá imponer, si la reclamación fuere desechada. Esta multa será de E° 1 hasta medio sueldo vital mensual escala A del departamento de Santiago, habida consideración a la gravedad de los antecedentes.”

a) Modifícase el inciso tercero del artículo 42 en la siguiente forma:

1) Reemplázase el punto y coma (;) que viene después de las palabras “los jueces de policía local”, por una coma (,) y agrégase la siguiente frase: “salvo en asuntos sobre regulación de daños y perjuicios de cuantía superior a dos sueldos vitales mensuales, escala A, del departamento de Santiago”; agrégase un punto y coma (;) después de las palabras “los alcaldes” y suprímese la conjunción “y” que antecede a las palabras “los jueces de policía local”;

2) Reemplázase la expresión “diez mil pesos” en la frase que dice “los tribunales del trabajo, siempre que la cuantía del asunto sea inferior a diez mil pesos,” por la frase: “dos sueldos vitales mensuales escala A del departamento de Santiago”;

3) Suprímene las palabras “los partidores de bienes”;

4) Reemplázase el punto y coma (;) que existe al final de las palabras “la Dirección General de Impuestos Internos”, por una coma (,), y agrégase a continuación de ésta la siguiente frase: “salvo que tratándose de asuntos superiores a cuatro sueldos vitales mensuales la Dirección exija por resolución fundada la intervención de Abogados”, y

5) Sustitúyese la frase “ni en los juicios cuya cuantía no exceda de 500 pesos” por la siguiente: “ni en los juicios cuya cuantía no exceda de un sueldo vital mensual escala A del departamento de Santiago”.

e) Sustitúyese en el inciso quinto del artículo 42, la expresión “dos mil pesos” por la frase “un sueldo vital mensual escala A del departamento de Santiago”.

f) Agrégase el siguiente inciso al artículo 63:

“Los postulantes que estén prestando sus servicios en los Consultorios Jurídicos para Pobres de los respectivos Consejos de Abogados podrán, no obstante, hacer tales defensas, pero sólo ante las Cortes de Apelaciones, Marcial, Naval, de Aeronáutica y del Trabajo en favor de las personas patrocinadas por su respectivo Consultorio. Para estos fines el Jefe de un Consultorio deberá otorgar al postulante un certificado que lo acredite como tal”.

Artículo 26.—Agrégase la siguiente frase al inciso primero del artículo 18 de la ley N° 15.231, que fijó el texto definitivo de la ley de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local: “En asuntos sobre regulación de daños y perjuicios de cuantía superior a dos sueldos vitales mensuales escala A del departamento de Santiago, deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la ley N° 4.409.

Artículo 27.—Agrégase al artículo 659 del Código de Comercio el siguiente inciso:

“Hecho en favor de un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, el endoso con la cláusula “valor en cobro” u otra equivalente, producirá también el efecto de un mandato judicial con facultad de percibir”.

Artículo 28.—Intercálase como inciso tercero del artículo 22 de la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, el siguiente:

“El plazo a que se refiere el inciso anterior se suspenderá durante los días feriados”.

“Agrégase al artículo 28 de la ley N° 14.550, de 3 de marzo de 1961, sobre Juzgados de Menores, el siguiente inciso tercero:

“Igualmente gozarán del beneficio del inciso 1° los Oficiales de Cortes del Trabajo, computándoseles para estos efectos el tiempo servido en la forma a que se refiere el inciso anterior.”

Esta iniciativa no pudo ser acogida oportunamente por la Comisión, por necesitar el patrocinio del Ejecutivo, el cual llegó con las firmas de S. E. el Presidente de la República y el Ministro de Justicia.

Disposiciones transitorias

Artículo 1°—El personal que actualmente presta servicios en los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Puerto Saavedra (Carahue), Quilpué y Villarrica, pasará a desempeñar iguales cargos en los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía que se crean por la presente ley, sin necesidad de nueva designación.

Artículo 2°—Las causas que estuvieren radicadas en los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de Imperial, Limache y del departamento de Villarrica (Loncoche) cuyo conocimiento correspondiere a los Tribunales

que se crean por la modificación introducida al artículo 44 del Código Orgánico de Tribunales en el artículo 1º de la presente ley, continuarán, sin embargo, radicadas en aquellos hasta su total terminación.

Artículo 3º—Autorízase a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para conceder, extraordinariamente, préstamos personales a los Procuradores del Número que adeuden imposiciones a esa institución, los cuales serán destinados, exclusivamente, a la cancelación de estas obligaciones. Estos préstamos se amortizarán en treinta mensualidades y devengarán un interés del seis por ciento anual.

Artículo 4º—El personal que, a la fecha de esta ley, se encuentre desempeñando alguno de los cargos que pasen a formar parte de la planta de los Tribunales de Justicia a virtud del artículo 7º, continuará sirviéndolo sin necesidad de nueva designación.

Artículo 5º—Suprímese el Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Quilpué, que fuera creado por decreto supremo, Nº 81, de 10 de enero de 1956.

Artículo 6º—Los funcionarios a que se refiere el artículo 18 de la presente ley, que pasan a figurar en la sección b) del Escalafón Judicial del Trabajo, no podrán ascender a la sección superior mientras los actuales funcionarios que figuran en la sección c) no hayan obtenido su promoción a aquella sección o rechazado los ofrecimientos para ocupar cargos en la sección b)”.

“Artículo 7º—Autorízase al Presidente de la República para poner a disposición del Colegio de Abogados, por una sola vez, la suma de E\$ 200.000 con el fin de adquirir un inmueble, en la ciudad de Santiago, para el funcionamiento del Servicio de Asistencia Judicial”.

“Artículo 8º—Concédese amnistía a todas aquellas personas que están siendo procesadas o hayan sido condenadas por delitos contemplados en el Título III de la Ley 12.927, de 6 de agosto de 1958, siempre que hayan sido cometidos con anterioridad al 1º de enero de 1964”.

“Artículo 9º—Sustitúyese el artículo 1º transitorio de la ley Nº 15.567, de 17 de marzo de 1964, por el siguiente:

“Artículo 1º—El plazo establecido en el artículo 2º regirá, respecto de la reconstitución de las inscripciones de los Registros Conservatorios de Florida, Maullín, Última Esperanza y Porvenir, a contar desde la fecha de la publicación de esta ley.”

*Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, sobre
nueva denominación al Liceo de Limache y a la Escuela
Superior de Mujeres de Teno, Nº 13.*

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha rechazado la modificación introducida por el Senado al proyecto del rubro, que consiste en la supresión del artículo 2º, y que es del tenor siguiente:

“Artículo 2º—La Escuela Superior Nº 13 de Mujeres de Teno se denominará “Aurora Urrutia Díaz”.”

En discusión general y particular, a la vez, usa de la palabra el señor Contreras Tapia.

Cerrado el debate, se pone en votación si el Senado insiste o no en esta enmienda, y tácitamente se acuerda no insistir.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado dice:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Otórgase el nombre de “Alfredo Nazar Feres” al Liceo de Limache.

Artículo 2º—La Escuela Superior Nº 13 de Mujeres de Teno se denominará “Aurora Urrutia Díaz”.”

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en la moción de los Honrables Senadores señores Aguirre, Letelier, Pablo, Rodríguez y Zepeda, sobre erección de un monumento a don José Bonifacio de Andrada e Silva, en Santiago.

La Comisión recomienda aprobar el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Autorízase la erección en Santiago, por suscripción popular, de un monumento a José Bonifacio de Andrada e Silva, Emancipador del Brasil.

Dicho monumento se erigirá en la Alameda Bernardo O'Higgins, entre las calles Dieciocho y Castro, inmediaciones de la Embajada del Brasil en Chile.”

En discusión general y particular, a la vez, esta iniciativa de ley, usan de la palabra los señores Jaramillo, Aguirre, Pablo, Barros y Torres.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se da por aprobada.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es el ya transcrito.

Informe de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Talcahuano para contratar empréstitos.

La Comisión recomienda aprobar la iniciativa del rubro, con las modificaciones siguientes:

Artículo 6º

Nº 1

Reemplazar las palabras “extensiones eléctricas” y “escalas”, por “mejoramiento y extensiones de alumbrado público” y “escaleras”, respectivamente.

Suprimir la palabra “etc.”.

Nº 3

Reemplazar “construcción o terminación de mercados” por “y otro para la Casa del Arte y de la Cultura; construcción, terminación y mejoramiento de mercados”.

Nº 4

Reemplazar las palabras “una piscina” por “gimnasio cubierto, piscina”.

Nº 6

Reemplazar la conjunción “u” por “y”.

Nº 7

En el inciso primero, suprimir la letra “a)” y la conjunción “y” final, sustituyendo la coma (,) que la precede por un punto (.).

Rechazar la letra b).

Nº 9

Sustituir las palabras “aseo y ornato”, por “aseo, ornato y obras”.

Nº 10

Suprimirlo.

Artículo 10

Intercalar, en el inciso primero, entre la palabra “empréstitos” y la preposición “a”, lo siguiente: “hasta por un monto no superior a Eº 5.000.000.—”.

Artículos 14 y 15

Rechazarlos.

Consultar como artículo 14, nuevo, el siguiente:

“Artículo 14.—La Municipalidad de Talcahuano destinará, de los recursos que obtenga en virtud de esta ley, la suma de E^o 50.000 a la organización y realización de una Feria Exposición Agrícola, Comercial e Industrial.”

Artículo Transitorio

Intercalar, a continuación de la frase “Comandante en Jefe de la Base Naval de ese puerto;”, lo siguiente: “un representante del Centro de Defensa y Progreso de Talcahuano;”.

En virtud de estas consideraciones, las Comisiones proponen la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1^o—Autorízase a los actuales tenedores de los Debentures series “D”, “E”, “F”, “G” y “H”, emitidos por la Compañía de Acero del Pacífico S. A., para facilitar en calidad de préstamo y para los fines que se indican en los artículos siguientes, a las Instituciones que se mencionan y en la proporción que se señala el monto de las amortizaciones e intereses semestrales de los mencionados Debentures que la Compañía de Acero del Pacífico deberá pagar hasta el año 1976, inclusive:

- a) 60% de la referida suma a la Municipalidad de Talcahuano, y
- b) 40% a la Corporación de Fomento de la Producción.

Artículo 2^o—Autorízase a la Municipalidad de Talcahuano y a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar estos préstamos con los actuales tenedores de los mencionados Debentures.

Artículo 3^o—Estos préstamos deberán ganar un interés del 5% anual. Serán hechos en moneda corriente, pero se reajustarán conforme a la variación que experimente el valor del dólar bancario o el equivalente que exista para las importaciones.

Artículo 4^o—La Compañía de Acero del Pacífico deberá depositar las sumas que correspondan a la Municipalidad de Talcahuano en virtud de los préstamos que se contraten, en una cuenta especial que se abrirá para estos efectos en la Tesorería Comunal de Talcahuano a la orden de la Municipalidad. La Compañía de Acero del Pacífico deberá entregar directamente a la Corporación de Fomento de la Producción lo que le corresponda recibir en razón de los citados préstamos.

Artículo 5^o—El pago de los intereses y del préstamo a que se refiere el artículo 1^o de la presente ley, será hecho por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública con los ingresos que obtenga el Fisco por concepto de impuesto a la renta que pagará la Compañía de Acero del Pacífico, a partir de la fecha en que esté legalmente obligada a dicho pago.

Este ingreso, hasta la extinción total de las obligaciones contraídas por la Municipalidad de Talcahuano y por la Corporación de Fomento de la Producción en conformidad a esta ley, se depositará en una cuenta especial en la Tesorería General de la República, la que traspasará

los recursos necesarios a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

Artículo 6º—El producto del o los préstamos a que se refieren los artículos 1º, letra a) y 10, será invertido por la Municipalidad de Talcahuano en los siguientes fines, dentro del Departamento de Talcahuano:

1.—Creación, ampliación o extensión de las urbanizaciones, especialmente pavimentación de calles o veredas, mejoramiento y extensión de alumbrado público, agua potable, alcantarillado, rellenos sanitarios, muros de contención, escaleras de acceso.

2.—Aportes a las Sociedades Constructoras de Establecimientos Educativos y Hospitalarios, para la construcción, ampliación o mejoramiento de los establecimientos respectivos.

3.—Construcción de un edificio para Biblioteca Pública y otro para la Casa del Arte y de la Cultura; construcción, terminación y mejoramiento de mercados, ferias, matadero, baños públicos, talleres, servicios y oficinas municipales.

4.—Construcción o terminación de campos deportivos, gimnasio cubierto, piscina y plazas de juegos infantiles.

5.—Formación de áreas verdes, plantaciones y demás obras de ornato, y, en general, cualquiera otra obra de adelanto comunal contemplada en el Plano Regulador de Talcahuano.

6.—Aporte para la construcción de un Total y Hostería de Turismo.

7.—Aporte para la construcción de cuarteles para las Compañías del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano.

8.—Pago de adquisiciones o expropiaciones que sea necesario realizar para la ejecución de las obras señaladas en este artículo.

9.—Adquisición de camiones extractores de basura, barredoras y otras maquinarias para aseo, ornato y obras de la comuna.

Artículo 7º—Los contratos que celebre la Municipalidad para las construcciones en virtud del plan a que se refiere el artículo 6º, se adjudicarán por propuestas públicas, con aprobación de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 8º—El 40% a que se refiere el artículo 1º letra b) de la presente ley, será destinado por la Corporación de Fomento de la Producción, en forma exclusiva, para aportes, préstamos y obras que realice directamente, que tiendan a fomentar la actividad agrícola, industrial, pesquera, forestal y el turismo de las provincias de Concepción, Arauco, Malleco, Bío-Bío y Ñuble.

El 10% de los fondos señalados en el inciso primero deberá ser destinado por dicha Institución al fomento de la actividad agrícola, industrial y pesquera, del departamento de Coronel.

Artículo 9º—Decláranse de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar, a petición de la Municipalidad de Talcahuano y con el acuerdo de los dos tercios de sus regidores en ejercicio, los inmuebles necesarios para realizar las obras consultadas en el artículo 6º.

Las expropiaciones a que se refiere el inciso anterior se realizarán en conformidad a lo establecido en el artículo 32 del Decreto Nº 880,

de 18 de abril de 1963, que fijó el texto definitivo del DFL. N° 224, de 1953, Ley General de Construcciones y Urbanización.

El monto de la indemnización que se convenga directamente con los interesados no podrá exceder de la tasación que, para estos efectos, practique el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 10.—Autorízase a la Municipalidad de Talcahuano para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, uno o más empréstitos hasta por un monto no superior a E° 5.000.000 a un interés no superior al bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Autorízase, asimismo, al Banco del Estado de Chile u otra institución de crédito o bancaria para tomar el o los préstamos a que se refiere el inciso precedente en los términos que señala, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentarias.

El servicio del o los empréstitos se hará con el producto de los recursos a que se refieren los artículos 1° y 5° de la presente ley.

El producto del o los préstamos que se contraten de acuerdo con la autorización concedida en este artículo será invertido en los fines señalados en el artículo 6° de esta ley.

Artículo 11.—En el evento de no contratarse los empréstitos autorizados en virtud de lo dispuesto en los artículos 1° y 10 de la presente ley, los recursos que el artículo 5° destina a su servicio se aplicarán directamente al plan de inversiones consultado en el artículo 6°.

Artículo 12.—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda contraída en conformidad al artículo 10, se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Talcahuano, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

Artículo 13.—Declárase Parque Nacional el fundo "Pedro del Río Zañartu", ubicado en la desembocadura del río Bío-Bío, del departamento de Talcahuano, donado a la ciudad de Concepción como centro de recreo y esparcimiento para sus habitantes.

Artículo 14.—La Municipalidad de Talcahuano destinará, de los recursos que obtenga en virtud de esta ley, la suma de E° 50.000 a la organización y realización de una Feria Exposición Agrícola, Comercial e Industrial.

Artículo transitorio.—Designase una comisión denominada "Comisión Pro-Bicentenario de Talcahuano", con domicilio en dicha ciudad y compuesta por el Gobernador del Departamento, que la presidirá; Alcalde de la comuna; Comandante en Jefe de la Base Naval de ese puerto; un representante del Centro de Defensa y Progreso de Talcahuano; un representante de la industria y el comercio; un representante del Sindicato de Empleados Particulares; un representante de la Central Unica de Trabajadores; Presidente de la Unión de Profesores; Presidente del

Consejo Local de Deportes; Superintendente del Cuerpo de Bomberos; Presidente del Consejo Departamental Mutualista de Talcahuano; un representante del Consejo Departamental de Pobladores; un representante de la Asociación del personal de pensionados y montepiados de la Defensa Nacional de Talcahuano, el señor Cura Párraco de dicha ciudad y un representante de las Iglesias Evangélicas de la comuna, que estará encargada de la organización de las festividades del Bicentenario.”

En discusión esta proposición de ley, usan de la palabra los señores Pablo, Aguirre, Corvalán (don Luis), Larraín e Ibáñez.

Cerrado el debate y puesto en votación, tácitamente se da por aprobado en general.

A indicación del señor Larraín, y de conformidad al artículo 104 del Reglamento, el proyecto pasa a la Comisión de Gobierno para segundo informe, y se fija plazo, hasta mañana a las 12 horas, para presentar indicaciones.

Finalmente, a indicación del señor Corvalán (don Luis), tácitamente se acuerda tratar en particular este proyecto, en la sesión ordinaria del martes próximo, con informe de Comisión o sin él.

Acto seguido, el señor Ibáñez formula indicación, que es aprobada, para tratar los

Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre ejecución de obras de agua potable en las comunas de diversas municipalidades.

La comisión de Gobierno recomienda aprobar esta iniciativa de ley, con las enmiendas siguientes:

Artículo 1º

Reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 1º—Autorízase a la Dirección de Obras Sanitarias para contratar empréstitos que permitan ejecutar obras de agua potable y alcantarillado en las comunas de Papudo, Zapallar, Quintero, Algarrobo, El Quisco, El Tabo, Cartagena, San Antonio, Santo Domingo y Navidad, previa aceptación de la Municipalidad respectiva.”

Artículo 2º

Substituirlo por estos otros, que pasan a ser artículos 2º y 3º:

“Artículo 2º—Los proyectos serán estudiados y construidos en la misma forma que los demás trabajos que efectúa la Dirección de Obras Sanitarias.”

“Artículo 3º—Los estudios y las obras se realizarán una vez que con

la Dirección de Obras Sanitarias se hayan comprometido los valores de ellos y los trabajos deberán realizarse dentro de los plazos y las condiciones que se consignan en los empréstitos.”

Artículo 3º

Pasa a ser artículo 4º.

Su inciso primero se suprime.

Su inciso segundo se redacta como sigue:

“Artículo 4º—Decláranse de utilidad pública las instalaciones de las Empresas de propiedad particular que exploten servicios de agua potable en las comunas a que se refiere esta ley y que, a juicio de la Dirección de Obras Sanitarias, sean útiles a los nuevos servicios, y autorízase al Presidente de la República para que proceda a su expropiación.”

Artículo 4º

Suprimirlo.

Artículo 5º

Suprimirlo.

Artículo 6º

Pasa a ser artículo 5º.

Reemplazar su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 5º—La Dirección de Obras Sanitarias no podrá emplear, ni aún transitoriamente, los fondos de los empréstitos en fines distintos de los convenidos.”

Suprimir su inciso segundo.

Artículo 7º

Pasa a ser 6º, substituido por el siguiente:

“Artículo 6º—Con el objeto de atender al servicio de los empréstitos contratados, los propietarios de la zona urbana de las respectivas comunas deberán pagar en 10 cuotas semestrales una suma que se determinará en la siguiente forma:

El monto que correspondería pagar a cada propietario estará formado por dos partes que son: aporte para red y aporte para obras generales de alimentación si se trata de agua potable y obras generales de desagüe si se trata de alcantarillado.

El aporte para red será proporcional a los metros de frente del predio y se efectuará de acuerdo a las normas vigentes para este efecto en la Dirección de Obras Sanitarias.

Para fijar el aporte de obras generales de alimentación se determinará previamente el costo unitario. Dicho costo se obtendrá dividiendo el costo de las obras generales por el número de unidades que es capaz de abastecer el proyecto.

El valor máximo que deben financiar los actuales propietarios será el producto de ese costo unitario por el número de unidades habitacionales actualmente interesadas. El saldo será financiado por la Dirección de Obras Sanitarias que ulteriormente recibirá los aportes de las futuras subdivisiones y nuevos consumos.”

A continuación, consultar como artículos 7º, 8º y 9º, los siguientes, nuevos:

“Artículo 7º—Considerando que de una comuna a otra puede resultar demasiado variable el aporte para obras generales, la Dirección de Obras Sanitarias podrá subir o bajar su valor dejándolo semejante al que cobra actualmente de acuerdo con el artículo 115 de la Ley de Urbanización.

El déficit que esto produzca será financiado por la Dirección de Obras Sanitarias.”

“Artículo 8º—Los urbanizadores que tengan el propósito de lotear terrenos situados en el radio urbano podrán acogerse a las facilidades que otorga la presente ley, después que se hayan obtenido los empréstitos correspondientes.”

“Artículo 9º—En el plazo de seis meses, contado desde la promulgación de la presente ley se confeccionará un reglamento para su aplicación.

Este reglamento será similar al Decreto del Ministerio de Obras Públicas N° 1.774, de 28 de septiembre de 1954.

La Comisión estará formada por dos ingenieros de la Dirección de Obras Sanitarias y un abogado del Departamento Jurídico del Ministerio de Obras Públicas.”

Artículos 8º a 16 y único transitorio.

Suprimirlos.

En mérito a las modificaciones anteriores, la Comisión propone la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase a la Dirección de Obras Sanitarias para contratar empréstitos que permitan ejecutar obras de agua potable y alcantarillado en las comunas de Papudo, Zapallar, Quintero, Algarrobo, El Quisco, El Tabo, Cartagena, San Antonio, Santo Domingo y Navidad, previa aceptación de la Municipalidad respectiva.

Artículo 2º—Los proyectos serán estudiados y construidos en la mis-

ma forma que los demás trabajos que efectúa la Dirección de Obras Sanitarias.

Artículo 3º—Los estudios y las obras se realizarán una vez que con la Dirección de Obras Sanitarias se hayan comprometido los valores de ellos y los trabajos deberán realizarse dentro de los plazos y las condiciones que se consignent en los empréstitos.

Artículo 4º—Decláranse de utilidad pública las instalaciones de las Empresas de propiedad particular que exploten servicios de agua potable en las comunas a que se refiere esta ley y que, a juicio de la Dirección de Obras Sanitarias, sean útiles a los nuevos servicios, y autorízase al Presidente de la República para que proceda a su expropiación.

Artículo 5º—La Dirección de Obras Sanitarias no podrá emplear, ni aún transitoriamente, los fondos de los empréstitos en fines distintos de los convenidos.

Artículo 6º—Con el objeto de atender al servicio de los empréstitos contratados, los propietarios de la zona urbana de las respectivas comunas deberán pagar en 10 cuotas semestrales una suma que se determinará en la siguiente forma:

El monto que correspondería pagar a cada propietario estará formado por dos partes que son: aporte para red y aporte para obras generales de alimentación si se trata de agua potable y obras generales de desagüe si se trata de alcantarillado.

El aporte para red será proporcional a los metros de frente del predio y se efectuará de acuerdo a las normas vigentes para este efecto en la Dirección de Obras Sanitarias.

Para fijar el aporte de obras generales de alimentación se determinará previamente el costo unitario. Dicho costo se obtendrá dividiendo el costo de las obras generales por el número de unidades que es capaz de abastecer el proyecto.

El valor máximo que deben financiar los actuales propietarios será el producto de ese costo unitario por el número de unidades habitacionales actualmente interesadas. El saldo será financiado por la Dirección de Obras Sanitarias que ulteriormente recibirá los aportes de las futuras subdivisiones y nuevos consumos.

Artículo 7º—Considerando que de una comuna a otra puede resultar demasiado variable el aporte para obras generales, la Dirección de Obras Sanitarias podrá subir o bajar su valor dejándolo semejante al que cobra actualmente de acuerdo con el artículo 115 de la Ley de Urbanización.

El déficit que esto produzca será financiado por la Dirección de Obras Sanitarias.

Artículo 8º—Los urbanizadores que tengan el propósito de lotear terrenos situados en el radio urbano podrán acogerse a las facilidades que otorga la presente ley, después que se hayan obtenido los empréstitos correspondientes.

Artículo 9º—En el plazo de seis meses, contado desde la promulgación de la presente ley se confeccionará un reglamento para su aplicación.

Este reglamento será similar al Decreto del Ministerio de Obras Públicas N° 1.774, de 28 de septiembre de 1954.

La Comisión estará formada por dos ingenieros de la Dirección de Obras Sanitarias y un abogado del Departamento Jurídico del Ministerio de Obras Públicas.”

La Comisión de Hacienda propone aprobar el proyecto contenido en el informe de la Comisión de Gobierno, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1º—Autorízase al Presidente de la República para que a requerimiento de las Municipalidades contrate empréstitos que permitan ejecutar obras de agua potable y alcantarillado en las respectivas comunas, previa aceptación por parte de aquéllas de las condiciones en que se contraerán los préstamos e informe favorable de la Dirección de Obras Sanitarias ”

Artículo 5º

Sustituir las palabras iniciales “La Dirección de Obras Sanitarias”, por: “El Presidente de la República”.

Artículo 6º

Reemplazar en el inciso segundo la forma verbal “correspondería” por “corresponderá”; agregar sendas comas, después de las palabras “alimentación” y “desagüe”, e intercalar la preposición “para” entre la conjunción “y” y el sustantivo “obras”.

Artículo 9º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 9º—El Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, dictará dentro del plazo de seis meses, un Reglamento de la presente ley.

El Reglamento que se dicte contendrá normas similares a las del decreto del Ministerio de Obras Públicas N° 1.774, de 28 de septiembre de 1954, adaptadas a las de la presente ley.”

Consultar, como artículo 10, el siguiente, nuevo:

“Artículo 10.—Reemplázase la glosa de la letra c) del artículo 2º de la ley N° 14.870, de 30 de julio de 1962, que dice: “Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas para la iniciación de los trabajos de agua potable en la localidad de Catapilco... Eº 5.000”, por estas otras: “Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias

del Ministerio de Obras Públicas o al Servicio Nacional de Salud para la iniciación de los trabajos de agua potable en la localidad de Catapilco... E^o 5.000”.

En virtud de estas consideraciones la Comisión propone el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1^o—Autorízase al Presidente de la República para que a requerimiento de las Municipalidades contrate empréstitos que permitan ejecutar obras de agua potable y alcantarillado en las respectivas comunas, previa aceptación por parte de aquéllas de las condiciones en que se contraerán los préstamos e informe favorable de la Dirección de Obras Sanitarias.

Artículo 2^o—Los proyectos serán estudiados y construidos en la misma forma que los demás trabajos que efectúa la Dirección de Obras Sanitarias.

Artículo 3^o—Los estudios y las obras se realizarán una vez que con la Dirección de Obras Sanitarias se hayan comprometido los valores de ellos y los trabajos deberán realizarse dentro de los plazos y las condiciones que se consignen en los empréstitos.

Artículo 4^o—Decláranse de utilidad pública las instalaciones de las Empresas de propiedad particular que exploten servicios de agua potable en las comunas a que se refiere esta ley y que, a juicio de la Dirección de Obras Sanitarias, sean útiles a los nuevos servicios, y autorízase al Presidente de la República para que proceda a su expropiación.

Artículo 5^o—El Presidente de la República no podrá emplear, ni aún transitoriamente, los fondos de los empréstitos en fines distintos de los convenidos.

Artículo 6^o—Con el objeto de atender al servicio de los empréstitos contratados, los propietarios de la zona urbana de las respectivas comunas deberán pagar en 10 cuotas semestrales una suma que se determinará en la siguiente forma:

El monto que corresponderá pagar a cada propietario estará formado por dos partes que son: aporte para red y aporte para obras generales de alimentación, si se trata de agua potable y para obras generales de desagüe, si se trata de alcantarillado.

El aporte para red será proporcional a los metros de frente del predio y se efectuará de acuerdo a las normas vigentes para este efecto en la Dirección de Obras Sanitarias.

Para fijar el aporte de obras generales de alimentación se determinará previamente el costo unitario. Dicho costo se obtendrá dividiendo el costo de las obras generales por el número de unidades que es capaz de abastecer el proyecto.

El valor máximo que deben financiar los actuales propietarios será el producto de ese costo unitario por el número de unidades habitacionales actualmente interesadas. El saldo será financiado por la Dirección

de Obras Sanitarias que ulteriormente recibirá los aportes de las futuras subdivisiones y nuevos consumos.

Artículo 7º—Considerando que de una comuna a otra puede resultar demasiado variable el aporte para obras generales, la Dirección de Obras Sanitarias podrá subir o bajar su valor dejándolo semejante al que cobra actualmente de acuerdo con el artículo 115 de la Ley de Urbanización.

El déficit que esto produzca será financiado por la Dirección de Obras Sanitarias.

Artículo 8º—Los urbanizadores que tengan el propósito de lotear terrenos situados en el radio urbano podrán acogerse a las facilidades que otorga la presente ley, después que se hayan obtenido los empréstitos correspondientes.

Artículo 9º—El Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, dictará dentro del plazo de seis meses, un Reglamento de la presente ley.

Artículo 10.—Reemplázase la glosa de la letra c) del artículo 2º de la ley N° 14.870, de 30 de julio de 1962, que dice: "Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas para la iniciación de los trabajos de agua potable en la localidad de Catapilco... Eº 5.000", por estas otras: "Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas o al Servicio Nacional de Salud para la iniciación de los trabajos de agua potable en la localidad de Catapilco... Eº 5.000".

En discusión general estas proposiciones, usan de la palabra los señores Ibáñez, Contreras Tapia, Larraín, Torres, González Madariaga, Barros y Pablo.

Cerrado el debate y puestas en votación, tácitamente se dan por aprobadas en general.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento, este asunto vuelve a las Comisiones respectivas para segundo informe.

A indicación del señor Pablo, tácitamente se acuerda fijar plazo, hasta mañana, a las 12 horas, para formular indicaciones, y, asimismo, tratar el proyecto en la sesión del martes próximo, con informes de las Comisiones o sin ellos.

Los señores Larraín y Pablo, formulan indicación, que no es acogida, para constituir la Sala en sesión secreta, a fin de considerar un informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en un determinado ascenso en las Fuerzas Armadas.

Se suspende la sesión.

Reanudada, se inician los

INCIDENTES

Se da cuenta de que los señores Senadores que se indican, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

- A) Del señor Aguirre, a los siguientes señores Ministros:
- 1.—De Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre obras de alumbrado en la Población Aguirre, de Chillán y en el valle del Pangal del Laja (Yungay).
 - 2.—Del Interior, acerca de instalación de teléfono público en la Población Aguirre, de la ciudad antes nombrada.
 - 3.—De Obras Públicas, referente a obras de agua potable y vialidad en Pemuco y Pangal del Laja (Ñuble); y construcción de viviendas en la Población Manuel Rodríguez, de Concepción.
- B) Del señor Barros, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, respecto de incumplimiento de la ley 15.467.
- C) Del señor Barrueto, a los siguientes señores Ministros:
- 1.—De Obras Públicas, respecto de arreglo de camino de Cunco a Colonia Caupolicán (Cautín); y puente carretero sobre Río Huaque, en Chonchol (Cautín).
 - 2.—Del Interior, relativo a vigilancia policial en provincia de Cautín.
- D) Del mismo señor Senador, a los siguientes señores Ministros:
- 1.—De Obras Públicas, acerca de las materias siguientes:
 - Reparación del camino de Perquenco a Quino (Cautín);
 - Cierre de sitio adyacente a Tenencia de Carabineros de Perquenco (Cautín).
 - Terminación y reparación de Estadio Fiscal de Pitrufuquén, y
 - Construcción de gimnasio cerrado en Pitrufuquén.
 - 2.—De Educación Pública, sobre reparación del Liceo Coeducacional Adventista de Pitrufuquén, y
 - 3.—De Hacienda, acerca de pago de pensiones por la Caja de Previsión de Carabineros.
- E) Del señor Contreras Labarca, a los siguientes señores Ministros:
- 1.—Del Trabajo y Previsión Social, sobre pago de revalorización de pensiones a ferroviarios jubilados de Valdivia.
 - 2.—De Economía, Fomento y Reconstrucción, referente a precios de la manteca en Magallanes.
 - 3.—De Educación Pública, respecto de restablecimiento de calefacción a gas de grupo escolar Yugoslavia, de Punta Arenas.
- F) Del señor Contreras Tapia, al señor Ministro de Obras Públicas, relativo a ampliación de zona pesquera en departamento de Arica.

- G) Del señor Corbalán (don Salomón), a los señores Ministros que se indica:
- 1.—De Hacienda, sobre instalación de Oficina de Impuestos Internos en Pichilemu (Colchagua).
 - 2.—De Salud Pública, acerca de posta de primeros auxilios en Cauhuil (Colchagua).
 - 3.—De Educación Pública, referente a ampliación de Escuela Consolidada de San Vicente de Tagua-Tagua (O'Higgins).
 - 4.—De Obras Públicas, con relación a inmueble para el Instituto Politécnico de Rengo (O'Higgins).
- H) Del señor Correa, al señor Ministro de Hacienda, acerca de pago de pensión por intermedio de Tesorería Comunal de Constitución (Mau-le).
- I) Del señor Jaramillo, a los siguiente señores Ministros:
- 1.—De Hacienda, sobre recursos para municipalidades de la provincia de O'Higgins, y
 - 2.—De Salud Pública, respecto de nuevo hospital para la localidad de San Vicente de Tagua-Tagua (O'Higgins).
- J) Del señor Pablo, a los siguientes señores Ministros:
- 1.—De Educación Pública, relativo a construcción del Liceo Fiscal de Yumbel (Concepción), y
 - 2.—De Obras Públicas, referente a reparaciones de los puentes: "Ferta" en Monte Aguila y "Naranjo" en Yumbel (Concepción).
- K) Del señor Tarud, al señor Ministro de Obras Públicas, respecto de reparación de camino en la Cuesta de los Bardos, en el departamento de Mataquito (Curicó).

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, de conformidad al Reglamento.

Acto seguido, el señor Corvalán (don Luis), rinde homenaje al señor Maurice Thorez, con motivo de su fallecimiento.

De conformidad a lo previsto en el artículo 69 del Reglamento, el señor Presidente anuncia la inclusión de los siguientes asuntos, en la tabla de Fácil Despacho de la sesión próxima:

Informes de la Comisión de Trabajo y Previsión, recaídos en los siguientes proyectos de ley:

- 1.—Régimen de previsión de los empleados del Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados, y

2.—Modificación del Código del Trabajo, en lo relativo a los empleados particulares menores de 18 años; y al plazo de prescripción del derecho para cobrar horas extraordinarias.

Informes de la Comisión de Gobierno, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

1.—El que autoriza a la Municipalidad de Quillota para transferir un predio al Cuerpo de Bomberos, en esa ciudad, y

2.—El que autoriza a determinadas municipalidades para transferir terrenos.

Informes de la Comisión de Salud Pública, en los que propone enviar al Archivo las siguientes mociones:

1.—De los señores Coloma y Larraín, sobre Medicina Curativa de los empleados particulares, y

2.—De los señores Allende y Barros, sobre Estatuto del Médico Funcionario.

A continuación, usa de la palabra el señor Torres, quien formula diversas observaciones acerca de un conflicto del trabajo producido en la Empresa Nacional de Minería; y pide se oficie, en nombre del Comité Radical, a los señores Ministros de Hacienda y de Minería, transcribiéndoles el texto de su intervención.

Usa de la palabra, en seguida, el señor Ahumada, quien se refiere a problemas de carácter regional que afectan a las provincias de O'Higgins y Colchagua, y solicita se oficie, en nombre del Comité Radical, al señor Contralor General de la República, y a todos y a cada uno de los Ministros de Estado, transmitiéndoles el texto de sus observaciones.

Acto seguido, el señor Aguirre hace un análisis de la labor desarrollada por la Tercera Conferencia Interparlamentaria Americana, celebrada en Washington, en febrero del presente año.

Usa de la palabra, a continuación, el señor Ibáñez, quien se refiere a lo que denomina intromisión en asuntos políticos de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL).

Sobre esta materia, interviene, además, el señor González Madariaga.

Los mismos señores Senadores nombrados, formulan también diversas observaciones acerca de un atentado que sufrió recientemente la señora Matilde Ladrón de Guevara.

En tiempo del Comité Socialista, interviene el señor González Mada-

riaga, quien informa al Senado acerca de determinadas negociaciones con Bolivia, relativas al aprovechamiento de las aguas del río Lauca.

En seguida, hace uso de la palabra el señor Barros, quien en primer término, analiza la actuación de personeros demócrata cristianos en el conflicto obrero del Mineral de Cerro Negro, y, después, rinde homenaje a la memoria de don Andrés Bello.

Sobre esta misma materia, solicita la palabra el señor Tomic, quien da respuesta a las observaciones formuladas por el señor Barros, en la primera parte de su intervención.

Finalmente, usa de la palabra el señor Echavarri, quien se refiere a diversos problemas que afectan a las localidades de Coñaripe y Liquiñe, y pide se oficie, en su nombre, a los señores Ministros del Interior, de Agricultura y de Tierras y Colonización, transcribiéndoles el texto de sus observaciones.

El señor Presidente expresa que se enviarán los oficios pedidos, de acuerdo al Reglamento.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

PROYECTO, EN QUINTO TRAMITE, SOBRE MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE LA SECCION TRIPULANTES DE NAVES Y OPERARIOS MARITIMOS DE LA CAJA DE PREVISION DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

Santiago, 22 de julio de 1964.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación de las modificaciones que introdujo al proyecto de ley que consulta diversas enmiendas a la ley N° 10.662, Orgánica de la Sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, con excepción de las siguientes, en cuya aprobación ha insistido:

Artículo 1º

Nº 13

La que tiene por objeto sustituir en el primer inciso que se agrega al artículo 37, el guarismo "2%" por "3%".

La que consiste en agregar el siguiente inciso final, a continuación de los dos incisos nuevos que se consultan por este número:

"Los intereses penales devengados en conformidad a las normas anteriores no podrán ser condonados sino por acuerdo adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo."

Lo que tengo a honra decir a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 5.878, de fecha 17 de septiembre de 1963.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Raúl Morales Adriasola.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

2

PROYECTO, EN CUARTO TRAMITE, SOBRE PLANTAS
DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACION.

Santiago, 22 de julio de 1964.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que fija la planta y sueldos del personal del Servicio de Registro Civil e Identificación, con excepción de las siguientes que ha desechado:

Artículo 3º

La que tiene por objeto sustituirlo por otro.

"Artículo 3º—El orden jerárquico del Servicio se determinará por el orden de los cargos en las plantas del artículo 1º".

Artículo 4º

La que consiste en suprimir el inciso segundo.

Artículo 13

La que tiene por finalidad eliminarlo.

Artículo 14

La que tiene por objeto sustituirlo por otro signado con el Nº 12.

“Artículo 12.—El encasillamiento de los funcionarios en las Categorías o Grados de la planta señalada en el artículo 1º de la presente ley, se hará sobre la base del escalafón de mérito vigente a la fecha de la promulgación de esta ley y en el mismo orden establecido en él.

Para ocupar el cargo de Jefe del Subdepartamento de Fotografía, la Dirección del Servicio procederá a llamar a concurso interno al que podrán postular todos los funcionarios de las Categorías o Grados inferiores”.

Artículos 16 y 17

Las que consisten en suprimirlos.

Artículo 25

La que tiene por finalidad reemplazar en el inciso segundo la frase “seis meses o más” por “un año”.

Artículo 27

La que tiene por objeto eliminarlo.

La que consiste en consultar un artículo nuevo, signado con el N° 23.
“Artículo 23.—Agrégase al final del artículo 162 del D.F.L. N° 2.128, de 10 de agosto de 1930, el siguiente inciso:

“No obstante lo anterior, el Oficial del Registro Civil no estará obligado a celebrar matrimonios después de las 12 horas del día sábado ni en domingo y festivos, excepto que se trate de matrimonios en peligro inminente de muerte.”.

Artículo 32

La que tiene por finalidad suprimirlo.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 7.518, de fecha 14 de julio del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Raúl Morales Adriasola*.— *Eduardo Cañas Ibáñez*.

*PROYECTO, EN CUARTO TRAMITE, SOBRE SUPLE-
MENTO DE ITEM DEL PRESUPUESTO DEL MINISTE-
RIO DE OBRAS PUBLICAS.*

Santiago, 22 de julio de 1964.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que suplementa diversos ítem del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, con excepción de las siguientes, que ha desechado:

Artículo 2º

La que tiene por objeto eliminar en el ítem 12/01/125.1 la glosa que sigue a la cantidad "Eº 15.000.000", conjuntamente con la coma (,) que precede a "debiendo".

La que consiste en suprimir en el ítem 12/07/101.2, la glosa que sigue a la cifra "1.500.000".

La que tiene por finalidad eliminar en el ítem 12/07/101.3, la glosa que sigue a la cifra "2.500.000".

Artículo 5º

La que tiene por objeto suprimir en su inciso primero la frase final desde donde dice: "debiendo destinarse . . . , etc.", reemplazando la coma (,) que sigue a la cifra "300.000" por un punto (.).

La que consiste en rechazar el inciso segundo.

Artículo 16

La que tiene por finalidad suprimirlo.

Artículo 17

La que tiene por objeto sustituirlo por otro, signado con el Nº 24.

Artículo 24.—El mayor gasto que representa la presente ley se financiará con los recursos siguientes:

a) Con el mayor rendimiento que se obtenga del préstamo de US\$ 100.000.000 para la reconstrucción del sur, del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. Este mayor rendimiento se invertirá en las finalidades del préstamo;

b) Con los recursos que se obtengan de la autorización siguiente:

Autorízase al Presidente de la República para contratar préstamos hasta por la suma de US\$ 18.000.000, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 15.455, sobre Presupuesto Fiscal de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1964. Estos préstamos deberán contraerse también en conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la ley 14.171;

c) Con el mayor ingreso por concepto de derechos de aduana que se produzca con motivo del empleo de las divisas provenientes de la letra anterior, y

d) Con el excedente de financiamiento sobre Eº 282.750.000 de la ley 15.575, de 15 de mayo de 1964, excluido su artículo 31 transitorio.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio Nº 7509, de fecha 14 de julio del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Raúl Morales Adriasola.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

4

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS
DESTINADOS AL LICEO DE NIÑAS DE ANGOL.

Santiago, 22 de julio de 1964.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo único.— Autorízase la importación y libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto Nº 2772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por las Aduanas las siguientes especies destinadas al Liceo de Niñas de Angol: un altavoz 6W; un proyector sonido 16 mm., integrado por un proyector Siemens "2000", un equipo fotofónico y un amplificador 5 W; un objetivo "Astro-Kino-Color"; una lámpara 500 W., una resistencia 210-230 V/500 W; un juego, instrucción de servicio, y un carrito para películas:

Las especies a que se refiere el inciso anterior pasarán a formar parte del patrimonio del Liceo de Niñas de Angol y, en consecuencia, tendrán el carácter de bienes fiscales.

Si dentro del plazo de cinco años contado desde la vigencia de esta ley las especies a que se refiere este artículo fueren enajenadas a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico deberán enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera quedando solidariamente responsables de su integro la personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Raúl Morales Adriasola.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
AUTORIZACION A LA FUERZA AEREA DE CHILE PA-
RA REALIZAR VUELOS DE TRANSPORTE HACIA Y
DESDE PAISES EXTRANJEROS.*

Santiago, 22 de julio de 1964.

Con motivo del Mensaje e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

“Artículo 1º—Autorízase a la Fuerza Aérea de Chile para que realice vuelos de Transporte Aéreo Militar, en forma regular u ocasional, hacia y desde países extranjeros, los cuales deberán regresar al territorio nacional en un plazo que no exceda de sesenta días.

Facúltase, asimismo, a la Fuerza Aérea de Chile para que pueda concurrir con sus aeronaves a países extranjeros en misiones de búsqueda, salvamento y rescate aéreo.

Artículo 2º—Las tripulaciones de los transportes aéreos que viajen al exterior, tendrán derecho a percibir las remuneraciones o viáticos de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes para el personal que sea comisionado al extranjero.

Artículo 3º—El Presidente de la República dictará dentro del plazo de sesenta días el Reglamento correspondiente para la aplicación de la presente ley”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Raúl Morales Adriasola.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
CONSTRUCCION DE PASOS BAJO NIVEL EN EL DE-
PARTAMENTO PRESIDENTE AGUIRRE CERDA*

Santiago, 22 de julio de 1964.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

“Artículo único.—La pista de alta velocidad que actualmente se construye en el llamado Camino de Ochagavía del departamento Presidente Aguirre Cerda de la provincia de Santiago, deberá contemplar dos pasos bajo su nivel que permitan las conexiones de la Octava Avenida con la calle Petrohué y la calle La Marina con la Población Ochagavía. Dichos

pasos deberán tener, a lo menos, nueve metros de ancho y cuatro de altura.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a los recursos que produzca la ley N° 12.954, sobre financiamiento del camino de Arica a Quellón”:

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Raúl Morales Adriasola.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

7

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
CONDONACION DE DEUDAS DE PAVIMENTACION DE
LAS RELIGIOSAS MISIONERAS DEL SAGRADO
CORAZON.

Santiago, 22 de julio de 1964.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

“*Artículo único.*—Condónanse las deudas por pavimentación de aceras que haya contraído con la Dirección de Pavimentación Urbana la Congregación denominada “Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada Concepción” por las obras ejecutadas en las aceras frente al Colegio, calle Traiguén entre Covadonga y Jarpa, según cuenta N° 60-F. A., y calle Traiguén entre Colipí y Jarpa, según cuenta N° 58-F. A., en la ciudad de Angol.

Condónanse, asimismo, las deudas que haya contraído esta Congregación religiosa con la Corporación de la Vivienda.

Las condonaciones a que se refieren los incisos anteriores comprenderán también los intereses penales, sanciones y multas en que pueda haber incurrido la citada Congregación a la fecha de vigencia de esta ley, por los conceptos indicados.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Raúl Morales Adriasola.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

8

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
PRESTAMO A IMPONENTES DEL DEPARTAMENTO DE
TALCAHUANO.

Santiago, 23 de julio de 1964.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1º—Las instituciones de previsión y el Servicio de Seguro Social otorgarán a sus imponentes que trabajen en el departamento de Talcahuano y a los jubilados y beneficiarios de montepíos que acrediten domicilio en dicho departamento durante los doce meses anteriores a la promulgación de la presente ley, un préstamo personal o de auxilio extraordinario de hasta tres meses de sus remuneraciones o pensiones, incluidas las asignaciones familiares, con un máximo de cuatro sueldos vitales mensuales de la escala a) del departamento de Santiago.

Artículo 2º—Estos préstamos extraordinarios podrán solicitarse no obstante que los interesados tengan pendientes otros con la respectiva institución y se pagarán en cinco años con un interés del 6% anual.

Artículo 3º—Autorízase a las instituciones de previsión y al Servicio de Seguro Social para que modifiquen sus presupuestos con el objeto de pagar estos préstamos con cargo a sus excedentes.

Artículo 4º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, autorízase a las instituciones de previsión y al Servicio de Seguro Social para contratar con el Banco Central de Chile empréstitos hasta por las cantidades que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ley. El Banco Central de Chile otorgará estos préstamos con un interés no superior al 6% anual y con una amortización que extinga la deuda en un plazo no inferior a cinco años.

Para la contratación de estos empréstitos no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 5º—El Presidente de la República dictará, en el plazo de treinta días contado desde la publicación de la presente ley, a proposición de los Consejos de las instituciones de previsión y del Servicio de Seguro Social, la reglamentación con arreglo a la cual se otorgará a los imponentes activos y jubilados los préstamos extraordinarios a que se refiere esta ley.

Artículo transitorio.— Declárase que son compatibles para los obreros de Astilleros y Maestranza de la Armada, "ASMAR", las disposiciones del artículo 6º de la ley Nº 14.688 con las del artículo 3º de la ley Nº 15.575".

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Raúl Morales Adriasola.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
TRANSFERENCIA DE PREDIO FISCAL AL CUERPO DE
BOMBEROS DE ANGOL.

Santiago, 21 de julio de 1964.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

“*Artículo único.*— Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente al Cuerpo de Bomberos de Angol, el que deberá destinarla a la instalación del Cuartel de la Segunda Compañía de Bomberos, el dominio de la propiedad fiscal que actualmente ocupa, ubicada en la Avenida Bernardo O’Higgins N° 634, de la ciudad de Angol, e inscrita a nombre del Fisco a fojas 10 vuelta N° 39, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Angol, del año 1931. Los deslindes de esta propiedad son los siguientes: Norte, Avenida Huequen, hoy Avenida Bernardo O’Higgins, en 10,50 metros; Oriente, Delfina Campos viuda de Maturana, hoy Sucesión Manuel Cortés, en 27 metros; Sur, propiedad del señor Prado, hoy Maximiliano Torres, en 10,50 metros; y Oeste antigua propiedad de la vendedora, hoy Juan Venegas, en 27 metros.

Si se destinare la propiedad a otros fines, ésta volverá al dominio del Fisco.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Raúl Morales Adriasola.*— *Eduardo Cañas Ibáñez.*

10

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE TRANSFERENCIA DE TER-
RENNOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LANCO.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su informe al proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Lanco para transferir a sus actuales ocupantes los terrenos que forman el predio adquirido a don Felipe Barthou.

A raíz de los sismos de 1960 y como consecuencia del déficit habitacional que afectó a la zona de la catástrofe, diversas iniciativas de reconstrucción, al margen de las que tomara a su cargo el Estado, se realizaron en diversos puntos del territorio. Una de ellas fue la acordada por la I. Municipalidad de Lanco que, con el objeto, además, de regularizar dentro de una planificación modelo las obras de construcción de poblaciones, adquirió en 1961, de don Felipe Barthou Corbeaux, un predio de una cabida de 55.930 metros cuadrados.

Creó así la base para la población llamada “22 de mayo de 1960”, por entrega de los terrenos, en calidad de ocupantes, a personas de escasos recursos que, por el sistema de autoconstrucción, levantaron allí sus viviendas, conforme con las exigencias que el Municipio impuso para que aquella se convirtiera en una población regularmente diseñada.

La falta de medios económicos de la I. Municipalidad de Lanco y

de los pobladores impidió, sin embargo, la urbanización, de este conjunto habitacional.

En estas circunstancias, y a iniciativa del Honorable Diputado señor Nicanor Allende, la I. Municipalidad de Lanco conoció en sesión de 20 de mayo último el proyecto de ley en informe, y le prestó su aprobación por cuatro votos y una abstención, acuerdo que, a su turno, fue aprobado por el Intendente de Valdivia.

La iniciativa que nos ocupa autoriza a la Municipalidad para transferir los terrenos, al precio de costo, a quienes los ocupaban al 30 de junio del año en curso, sin perjuicio de permitirle, además, mediante acuerdo de dos tercios de los Regidores, cederlos gratuitamente a quienes considere en la calidad de indigentes o incapaces de cancelar el valor de ese precio de costo.

De acuerdo con una iniciativa de uno de los señores Regidores de Lanco, el proyecto autoriza también la venta, en estas condiciones, de terrenos anexos a los adquiridos al señor Barthou y de aquellos que en el futuro pueda obtener ese Municipio para completar la modelación de la población "22 de Mayo de 1960".

Finalmente, se dispone que la Corporación de la Vivienda consulte en su presupuesto para 1965 los recursos necesarios para la ejecución de las obras de urbanización en esta población, de acuerdo con sus reglamentos internos, mediante el otorgamiento de préstamos a los ocupantes.

Vuestra Comisión consideró plausible la iniciativa en informe y acordó, en consecuencia, recomendaros su aprobación en los mismos términos que constan del oficio de la Honorable Cámara.

Sala de la Comisión, a 22 de julio de 1964.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL RELATIVO AL NUMERO DE MIEMBROS DEL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS Y A LA EDAD MINIMA PARA SER ELEGIDO SENADOR.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de reforma constitucional remitido por la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual se propone introducir modificaciones a los artículos 27, 37 y 40 de la Carta Fundamental, en relación con la composición de la Cámara de Diputados y del Senado.

Concurrieron a algunas de las sesiones que celebró la Comisión para

el estudio de este proyecto, los Honorables Senadores señores Angel Favovich y Julio Von Mühlenbrock y los Honorables Diputados señores Gustavo Alessandri y Hernán Leigh, quienes participaron en los debates que se promovieron.

Como recordará el Senado, cuando se discutió hace algunos días en la Sala, el informe de esta Comisión que proponía aprobar el Censo de 1960, respecto de la provincia de Magallanes, se planteó por varios señores Senadores y, especialmente, por el Honorable Senador señor Bulnes Sanfuentes, la duda constitucional acerca de la procedencia de aprobar parcialmente el Censo de la Población, pues ello vulneraría el principio de la representación proporcional que establece la Constitución Política del Estado en sus artículos 25 y 37, al darle a determinadas circunscripciones electorales una mayor representación que la que constitucionalmente les corresponde. De ahí que Su Señoría formuló indicación para aprobar en general el Censo de Población practicado por la Dirección de Estadística y Censos en 1960.

Enviado ese proyecto nuevamente a Comisión para segundo informe reglamentario, se estimó conveniente considerar, conjuntamente a dicha indicación, un proyecto de reforma constitucional que limitara el número de Diputados, buscando una justa ecuación para determinar la proporcionalidad a que se refiere la Carta Fundamental, ya que de lo contrario, y en caso de aprobarse el Censo de 1960, se elevaría la representación en la Cámara de Diputados a 247 miembros, número que indudablemente es exagerado y que traería problemas y dificultades de todo orden, sobre los cuales parece innecesario hacer mayores comentarios.

En este predicamento, vuestra Comisión entró a estudiar diversas iniciativas sobre el particular, tomando el acuerdo de considerar el proyecto que ya había aprobado la Cámara de Diputados y que motiva este informe.

Aprobado unánimemente en general dicho proyecto de reforma constitucional, se entró a su discusión particular.

La primera modificación que propone la Cámara de Diputados es al artículo 27, en el sentido de rebajar de 35 a 30 años la edad para ser Senador, innovación que vuestra Comisión rechazó por la unanimidad de sus miembros, por estimar conveniente y razonable, desde todo punto de vista, la disposición vigente.

A continuación, se entró al estudio de la composición de la Cámara de Diputados, sobre la base de aprobarse el Censo de 1960.

El artículo 25 de la Constitución Política del Estado dispone que "En las elecciones de Diputados y Senadores se empleará un procedimiento que dé por resultado en la práctica una efectiva proporcionalidad en la representación de las opiniones y de los partidos políticos." Por su parte, el artículo 37 del mismo texto, expresa que la Cámara de Diputados se compone de miembros elegidos por departamentos o por las agrupaciones de departamentos colindantes, dentro de cada provincia, que establezca la ley, en votación directa y en la forma que determine la ley de elecciones. Agrega que se elegirá un Diputado por cada 30.000 habitantes y por una fracción que no baje de 15.000.

En consecuencia, el sistema constitucional que rige en nuestro país, la composición de la Cámara de Diputados, se fundamenta en que los Diputados deben ser elegidos proporcionalmente sobre la doble base de la población y del territorio.

El número de habitantes se determina por los censos generales de población que deben realizarse cada diez años, de acuerdo con el artículo 8º de la ley de 8 de julio de 1853 y someterse, en conformidad a ese mismo cuerpo legal, a la aprobación legislativa.

El Censo de 1930, de acuerdo con el cual se aplica actualmente el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, señaló para el país una población de 4.287.445 habitantes, lo que da un total de 147 Diputados, que son los que se eligen en la actualidad. Dicho censo fue aprobado por D.F.L. Nº 115, de 24 de abril de 1931. Las circunscripciones electorales se determinaron por D.F.L. Nº 232, de 15 de mayo de 1931, modificado por diversas leyes, siendo una de las últimas, la Nº 13.375, de 9 de septiembre de 1959, que creó los departamentos de Palena, Aisén, Coihaique y Chile Chico.

Con posterioridad a 1930, se han realizado los siguientes Censos: en 1940, con 5.023.539 habitantes; en 1952, con 5.932.995 habitantes y en 1960, con 7.374.115 habitantes. Todos ellos no han tenido sanción legislativa, por lo que la Cámara de Diputados se sigue eligiendo de acuerdo al Censo de 1930. De aplicarse el último Censo el número de Diputados se elevaría, como se dijo, a 247.

En esta forma se ha infringido la Constitución Política y se ha evitado el aumento de los Diputados en relación a la población, mediante el expediente de no aprobar los Censos para fines electorales, aun cuando ellos tiene aplicación para otras materias, especialmente estadísticas, que son reconocidas en forma oficial. Pero, no sólo aparece vulnerado el artículo 37, sino también el artículo 25 de la Constitución Política del Estado, pues hay circunscripciones en que se requiere gran número de votos para ser elegido Diputado y en otras bastan cantidades inferiores en más de una décima parte para obtener tal representación parlamentaria, lo que, evidentemente, viola el sistema proporcional a las opiniones que el último artículo consagra.

Para dar solución a los problemas planteados, el proyecto de la Cámara de Diputados dispone elegir Diputados en proporción de uno por cada 50.000 habitantes y fracción que no baje de 25.000, respetando la representación actual de diversas circunscripciones que, con esta modificación, perderían parlamentarios. Para ello se dispone que no se disminuirá la representación parlamentaria actual y que ninguna circunscripción electoral podrá estar integrada por menos de dos representantes.

Con la fórmula propuesta a base de elegir un Diputado por cada 50.000 habitantes, el número de parlamentarios en la Cámara de Diputados sería de 145, más 26 que significaría la mantención de las actuales representaciones, más un Diputado que aumentaría en la circunscrip-

ción de Magallanes, Ultima Esperanza y Tierra del Fuego, lo que daría un total de 172 Diputados.

Vuestra Comisión estudió detenidamente la modificación propuesta y para formarse una idea cabal de las repercusiones que tendría aprobarla, solicitó diversos antecedentes a la Dirección de Estadística y Censos y a la Dirección del Registro Electoral, Repartición esta última que realizó varios cálculos de representación parlamentaria sobre la base de treinta, cuarenta y cincuenta mil habitantes y en relación a los Censos de 1930 (que se aplicó en la actualidad) y de 1960, que servirá de antecedente a la reforma de la Constitución en estudio.

Parece evidente que aplicando la norma de los 50.000 habitantes, el aspecto población en que se basa la elección de Diputados quedaría solucionado y con ello se evitaría el número exorbitante que habría que elegir si se aprueba el Censo de 1960 y no se modifica la disposición constitucional consignada en el artículo 37 de la Carta Fundamental.

Pero hay que considerar también que, en tal solución se pierde, en cierto modo, la base territorial en que se fundamenta la representación parlamentaria de los Diputados. En efecto, es un hecho incuestionable que desde 25 años a esta parte, se inició en el país un proceso acelerado de industrialización y con él se produjo la concentración de grandes poblaciones en los centros urbanos, principalmente en Santiago, con notorio desmedro para las poblaciones rurales y de algunas provincias. Esto significa que, si se hubieran aprobado para los efectos electorales los Censos de los años 1940 y 1952, habría aumentado en forma considerable el número de Diputados en las grandes ciudades y se habría disminuido en aquellas circunscripciones electorales correspondientes a zonas rurales o con menor desarrollo demográfico.

Así, por ejemplo, el Tercer Distrito de Santiago que actualmente elige cinco Diputados, elegiría diecinueve; el Segundo, que elige también cinco, elegiría doce y el Cuarto, se mantendría estacionario en los cinco Diputados que elige en la actualidad.

Para obviar el problema de la gran concentración de población, sobre todo en la provincia de Santiago, y mantener, hasta donde sea posible, la base territorial en la elección de Diputados, la Comisión aprobó, después de un extenso debate en que participaron todos sus miembros, una indicación del Honorable Senador señor Tomic, complementada por los Honorables Senadores señores Alessandri, don Fernando y Bulnes, para establecer la composición de la Cámara de Diputados sobre las ideas siguientes:

1º—Elegir, como norma general, un Diputado por cada cuarenta mil habitantes y fracción que no baje de veinte mil;

2º—En los distritos segundo y tercero de Santiago elegir un Diputado por cada sesenta mil habitantes y fracción que no baje de treinta mil;

3º—En las circunscripciones electorales correspondientes a las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Chiloé, Aisén y Magallanes, elegir un

Diputado por cada treinta mil habitantes y fracción que no baje de quince mil, y

4º—Establecer, en un artículo transitorio, que en las elecciones de marzo de 1965, las circunscripciones electorales correspondientes a las provincias de Maule y Malleco y a los departamentos de San Carlos e Itata, de la provincia de Ñuble, elegirán el mismo número de Diputados que en la actualidad, a fin de que no pierdan representación parlamentaria como consecuencia de la regla general de los cuarenta mil habitantes.

Consecuentes con lo anterior, os proponemos reemplazar el actual artículo 37 de la Constitución Política del Estado, por el que se indica más adelante, en la parte respectiva de este informe.

El Honorable Senador señor Enríquez objetó, en principio, la distinción que se hace entre zonas del país en una disposición constitucional, pero, posteriormente, concurrió con su voto a la aprobación del nuevo artículo 37 que se proyecta.

La fórmula aprobada es, a juicio de vuestra Comisión, la que mejor concilia el elemento territorial con el factor población, porque con ella extensas zonas del país poco pobladas tendrán en la Cámara de Diputados la representación adecuada a su posición geográfica y para satisfacer sus necesidades fundamentales.

En cuanto al primer distrito de Santiago, en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, baja de dieciocho a trece parlamentarios; en cambio, en el artículo que os proponemos aprobar, baja solamente de dieciocho a dieciséis Diputados. No se incluyó a este distrito en la disposición transitoria de las circunscripciones electorales que pierden representación, porque los dos cargos que desaparecen tienen perfectamente ubicación en el aumento de dieciocho Diputados que en total suben los distritos segundo, tercero y cuarto. El segundo aumenta de cinco a diez; el tercero, de cinco a dieciséis y el cuarto, de cinco a siete.

Transcribimos, a continuación, el cuadro confeccionado por la Dirección del Registro Electoral que contiene los siguientes antecedentes:

- a) Provincias y departamentos;
- b) Censo del año 1930;
- c) Número de Diputados de acuerdo con ese Censo;
- d) Censo del año 1960;
- e) Cálculos de representación parlamentaria con treinta, cuarenta y cincuenta mil habitantes, y
- f) Cálculo de Diputados en conformidad a la idea que os proponemos aprobar.

En total, como se concluirá, resulta una cifra de 174 Diputados permanentes, más cuatro Diputados que se mantendrían en las elecciones generales de marzo de 1965, en conformidad al artículo transitorio que os recomendamos aprobar, lo que da una cifra global de 178 Diputados para el período 1965-1969.

Provincias y Departamentos	Censo 1930	Diputados	Censo 1960	Representación			Reforma Constitucional	
				30.000 h.	40.000 h.	50.000 h.		
Tarapacá.. . . .	113.331	4	123.070	4	3	2	(30.000)	4
Antofagasta .. .	178.765	7	215.219	7	5	4	"	7
Atacama.. . . .	61.098	2	116.235	4	3	2	(40.000)	3
Coquimbo	198.336	7	308.991	10	8	6	"	8
Aconcagua.. . . .	103.054	3	140.543	5	4	3	"	4
Valparaíso.. . . .	360.490	12	617.510	21	15	12	"	15
Santiago:								
1.er Distrito .. .	542.432	18	647.513	22	16	13	"	16
2º Distrito .. .	540.322	5	594.607	19	15	12	(60.000)	10
3.er Distrito.. .	155.629	5	930.320	31	23	19	"	16
4º Distrito.. . . .	129.220	5	264.985	9	7	5	(40.000)	7
O'Higgins	170.536	6	259.470	9	6	5	"	6
Colchagua.. . . .	126.408	4	158.509	5	4	3	"	4
Curicó..	75.035	3	105.802	4	3	2	"	3
Talca....	142.219	5	206.154	7	5	4	"	5
Maule	75.021	3	79.736	3	2	2	"	2
Linares	123.085	4	171.350	6	4	3	"	4
Ñuble:								
1º	82.487	3	93.857	3	2	2	"	2
2º	148.765	5	191.782	6	5	4	"	5
Concepción .. .	268.421	9	539.521	18	13	11	"	13
Arauco....	61.074	2	89.460	3	2	2	"	2
Bío-Bío.... . . .	113.390	4	168.718	6	4	3	"	4
Malleco..	135.825	6	174.300	6	4	3	"	4
Cautín..	315.264	10	394.654	13	10	8	"	10
Valdivia..	149.029	5	259.794	9	6	5	"	6
Osorno....	87.086	3	144.005	5	4	3	"	4
Llanquihue .. .	91.651	3	167.671	6	4	3	"	4
Chiloé..	92.673	3	99.211	3	2	2	(30.000)	3
Aisén..	8.886	—	37.770	1	1	1	"	1
Magallanes .. .	37.913	1	73.156	2	2	1	"	2
Total.....	4.287.445	147	7.374.115	247	182	145		174

En seguida, vuestra Comisión se abocó al estudio de la composición del Senado. En conformidad al artículo 40 de la Constitución Política del Estado, el Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por las nueve agrupaciones provinciales que fije la ley, en atención a las características e intereses de las diversas regiones del territorio de la República. Cada agrupación elige cinco Senadores. También el artículo 25 del texto constitucional nos dice que en las elecciones de los Senadores debe aplicarse la proporcionalidad en la representación de las opiniones.

La Cámara de Diputados, en el proyecto en informe, modifica el referido artículo 40, proponiendo que cada agrupación provincial elegirá 5 Senadores, como mínimo, y que aquéllas que tuvieren más de 500.000 habitantes, designarán un Senador más por cada fracción de 150.000 habitantes sobre la cifra mencionada. Establece, asimismo, un tope o límite, de modo que ninguna agrupación podrá elegir más de 10 Senadores. Las agrupaciones provinciales fueron determinadas por el D.F.L.

Nº 232, de 15 de mayo de 1931, cuerpo legal que ha tenido diversas enmiendas y que, como se expresó anteriormente, fijó también las circunscripciones departamentales para las elecciones de Diputados.

Como el artículo 41 de la Constitución vigente dispone que el Senado se renovará cada cuatro años, por parcialidades, en la forma que determine la ley, durando cada Senador ocho años en su cargo, el Decreto Ley Nº 542, de 19 de septiembre de 1925, y el artículo 3º del Decreto Ley Nº 638, de 21 de septiembre de 1932, determinaron los Senadores que durarían cuatro y ocho años, respectivamente, en el ejercicio de sus cargos, por tratarse de renovación total del Congreso Nacional.

El informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados justifica la modificación expresando que ella "tiene su fundamento en la circunstancia de que las diferentes agrupaciones provinciales determinadas por la disposición 5ª transitoria de la reforma constitucional del año 1925, tiene una población que no guarda relación entre sí y, para corroborarlo basta señalar que la 1ª agrupación de Tarapacá y Antofagasta tiene 336.760 habitantes y la 4ª agrupación, de Santiago, 2.429.539 habitantes y ambas eligen 5 Senadores.

Puesta en discusión la enmienda proyectada, usaron de la palabra exponiendo sus puntos de vista sobre el particular los miembros de nuestra Comisión.

El H. Senador señor Quinteros manifestó que concuerda con la proposición de la Cámara de Diputados, porque estima indispensable dar a determinadas provincias densamente pobladas la representación que les corresponde. No sólo importa, agregó, la situación geográfica en la conformación o composición del Senado, sino que hay que considerar fundamentalmente la población que vive en una determinada localidad o región del país. Estimó el señor Senador que debe existir una correlación entre la extensión geográfica o superficie de una agrupación y el número de habitantes que en ella vive. Estuvo de acuerdo en estimular la situación de regiones poco pobladas que por razones especiales de carácter político, económico o internacional pudieran merecer una atención preferente; pero siempre que se respete, a su vez la de aquéllas que por su gran número de habitantes requieren de una mayor expresión parlamentaria en el Senado.

El H. Senador señor Bulnes abundó en consideraciones para sostener que es conveniente la reforma en estudio, puesto que en su criterio, el proyecto concilia los dos principios que sirven de fundamento a la generación del Senado: la representación territorial, geográfica o regional, por una parte y por la otra, el número de habitantes necesario para mantener la proporcionalidad de las opiniones. Estimó Su Señoría que la Constitución de 1925 tuvo también en vista el factor población al fijar las agrupaciones provinciales y que, por tanto, el Constituyente no sólo atendió a que ellas correspondieran en general a unidades geográficas, políticas o económicas, sino que también al elemento demográfico.

Agregó el señor Bulnes que el actual número de Senadores es insuficiente, debido a que gran parte de ellos tiene que trabajar en las diversas Comisiones Técnicas de la Corporación y porque, indudablemente

te, en los últimos años ha habido un incremento extraordinario de trabajo en el Parlamento.

El H. Senador señor Tomic, disintió de las opiniones anteriormente expresadas, ya que a su juicio, el Senado tiene funciones y bases de composición diferentes a las de la Cámara de Diputados. El primero representa el conjunto del interés nacional, mientras que la segunda el de las poblaciones del país en los distintos sitios geográficos del mismo.

Por otra parte, manifestó, al establecerse las agrupaciones provinciales en 1925 y posteriormente en 1931, existían también las diferencias de población que hoy día sólo se han hecho más ostensibles, lo que estaría demostrando que la idea que inspiró al Constituyente de 1925 no puede haber sido, lógicamente, la misma que tuvo en vista para señalar las bases de composición de la Cámara de Diputados.

El H. Senador señor Alessandri, don Fernando, opinó en contra de la modificación que pretende del artículo en discusión, porque a su criterio, debe mantenerse la norma vigente sobre generación del Senado. Según Su Señoría, la idea del Constituyente de 1925 fue de que todas las regiones del país tuvieran la misma representación. A su juicio, los Senadores deben mantenerse al margen de las asambleas políticas y el factor población no debe tener incidencia fundamental, puesto que para eso existe la representación popular en la cámara política que es la de Diputados. Insistió Su Señoría en que las funciones del Senado y, en consecuencia, su composición, deben ser básicamente diferentes a las de la Cámara de Diputados, aun cuando reconoce que en la práctica el Senado se ha convertido también en una cámara política, lo que es absolutamente ajeno a su función natural y propia.

En la sesión en que se discutía esta modificación, participó en el debate el H. Senador señor Von Mühlenbrock, quien planteó la necesidad de dividir las circunscripciones electorales del extremo Sur, a fin de que los territorios de Chiloé, Aisén y Magallanes, tengan la representación parlamentaria que debe corresponderles por su especial situación geográfica y por otra serie de razones, principalmente de orden político económico que detalla. Analizó Su Señoría las posibilidades turísticas de esa zona, sus riquezas mineras, forestales, ganaderas, agrícolas, como asimismo sus posibilidades en materia de pesca y electricidad.

Manifestó el señor Senador que en el año 1961 presentó en el Senado una iniciativa destinada a modificar la Constitución Política del Estado, a fin de materializar estas ideas; pero como ya la Comisión despachó la parte del proyecto en informe respecto de la composición de la Cámara de Diputados, Su Señoría anunció que las presentará como indicaciones para el segundo informe con el fin de darle a esas circunscripciones electorales la representación de Diputados que requieren.

A continuación, formuló indicación en el artículo 40, en debate, para dividir la 9ª agrupación provincial en dos, proponiendo al efecto la creación de la 10ª agrupación provincial.

La extensión que hoy día tiene la 9ª agrupación provincial es exagerada, puesto que abarca las provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aisén y Magallanes. Estas seis provincias tienen una superfi-

cie de 298.344 kilómetros cuadrados, o sea, más del 40% del total de la superficie nacional.

Explicando el alcance de su indicación, el señor Senador manifestó que, a su juicio los Constituyentes de 1925 no previeron el desarrollo acelerado que iban a alcanzar los territorios australes, ya que en esa época la provincia de Aisén no existía y la de Magallanes apenas superaba los 30.000 habitantes. Agregó, que una agrupación integrada por seis provincias de gran superficie constituye un error que hay que enmendar porque hace extraordinariamente difícil la tarea de representarlas en el Parlamento, hecho que, unido a factores climáticos y dificultades de transporte y movilización, justifican un tratamiento especial.

Señaló, en seguida, que los territorios australes que integran una unidad geográfico-económica con características propias son: Llanquihue, Chiloé, Aisén y Magallanes, que se complementan entre sí y que tienen como eje una zona que va desde Puerto Montt a Punta Arenas, en absoluta coincidencia de factores. Sus características comunes son las comunicaciones marítimas, los archipiélagos y canales, los grandes espacios boscosos, la pesca y la ganadería, como asimismo, la idiosincrasia. Estas cuatro provincias no podrían separarse, en su opinión, sin quebrar su unidad geoeconómica.

Por lo tanto, al crearse la 10ª agrupación senatorial dispondrán estos territorios de cinco Senadores más para atender sus problemas y su desarrollo, quedando la 9ª agrupación compuesta por Valdivia y Osorno, que en conjunto también tienen características y modalidades comunes en sus factores de extensión, población y desarrollo económico.

Cerrado el debate, se aprobó con pequeñas modificaciones de redacción, la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados al artículo 40 de la Constitución Política del Estado. Votaron a favor de ella los HH. Senadores señores Bulnes, Enríquez y Quinteros y en contra, el H. señor Alessandri, don Fernando.

Puesta en votación la indicación del H. Senador señor Von Mühlbrock para crear la 10ª agrupación provincial, se aprobó con el voto en contra del H. Senador señor Alessandri, don Fernando, por lo que os proponemos un artículo transitorio que determina las provincias que constituirán la 9ª y la 10ª agrupación provincial.

El H. Senador señor Tomic, que no estaba presente en el momento de tomarse las votaciones anteriores, pidió se dejara constancia de su abstención con respecto a la modificación del artículo 40, a lo que se accedió, y previa reapertura del debate, acordada también a petición suya, formuló indicación que fue rechazada por tres votos contra uno, para integrar la 9ª agrupación provincial con las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue.

Con lo aprobado, el número de Senadores se aumentará a 59. En efecto, la 3ª agrupación provincial de Aconcagua y Valparaíso, elegirá seis Senadores; la 4ª, de Santiago, diez; la 7ª, de Ñuble, Concepción y Arauco, siete; y las de Bío.Bío, Malleco y Cautín, seis Senadores los que agregados a los cinco Senadores que representarán a la 10ª agrupación provincial que se crea en este proyecto dan un número mayor de 14 Se-

nadores en relación a los que actualmente se eligen, los que sumados a los actuales hacen llegar al total anteriormente señalado.

A continuación, en un cuadro que hemos confeccionado, se indican las agrupaciones provinciales y el número de Senadores que elegirá cada una de ellas.

<i>Provincias y Departamentos</i>	<i>Censo 1960</i>	<i>Senadores</i>
Tarapacá	123.070	
Antofagasta	215.219	
	<hr/>	
	338.289	5
Atacama	116.235	
Coquimbo	308.991	
	<hr/>	
	425.226	5
Aconcagua	140.543	
Valparaíso	617.510	
	<hr/>	
	758.053	6
Santiago :		
1er. distrito	647.513	
2do. distrito	594.607	
3er. distrito	930.320	
4to. distrito	264.985	
	<hr/>	
	2.437.425	10
O'Higgins	259.470	
Colchagua	158.509	
	<hr/>	
	417.979	5
Curicó	105.802	
Talca	206.154	
Linares	79.736	
Maule	171.350	
	<hr/>	
	563.042	5
Nuble 1ª	93.857	
Nuble 1ª	191.782	
Concepción	539.521	
Arauco	89.460	
	<hr/>	
	914.620	7

<i>Provincias y Departamentos</i>	<i>Censo 1960</i>	<i>Senadores</i>
Bío Bío	168.718	
Malleco	174.300	
Cautín	394.654	
	737.672	6
Valdivia	259.794	
Osorno	144.005	
	403.799	5
Llanquihue	167.671	
Chiloé	99.211	
Aisén	37.770	
Magallanes	73.156	
	377.808	5
	7.374.115	59

Para los efectos de completar la representación de las agrupaciones provinciales 3ª y 7ª en las próximas elecciones generales de 1965, como también para elegir a los Senadores de la 10ª agrupación provincial en la misma oportunidad, se agrega una disposición transitoria especial.

En ella se dispone, asimismo, que los actuales Senadores de la 9ª agrupación provincial podrán ser candidatos a Senadores por la 10ª agrupación. Lógicamente, en caso de ser elegidos, cesarán en sus cargos de representación actual.

Por último, vuestra Comisión aprobó en el mismo artículo transitorio que estamos informando, un inciso destinado a establecer que los Senadores de la 10ª agrupación provincial se renovarán conjuntamente con los de las agrupaciones 2ª, 4ª, 6ª y 8ª, mientras la ley no establezca otra norma diferente.

En mérito de los antecedentes expuestos, os recomendamos aprobar el proyecto de reforma constitucional, en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Se reemplaza su encabezamiento, por el siguiente:

“*Artículo único.*—Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política del Estado:”

Artículo 27

Se suprime la modificación que se propone.

Artículo 37

Se sustituye por el siguiente:

“Artículo 37.—La Cámara de Diputados se compone de miembros elegidos por las circunscripciones electorales que establezca la ley. Estarán constituidas por un departamento, o por una agrupación de departamentos o de comunas, siempre que aquéllos o éstas sean colindantes dentro de una misma provincia.

La elección se efectuará en votación directa y en la forma que determine la ley de elecciones.

Se elegirá un Diputado por cada cuarenta mil habitantes y por una fracción que no baje de veinte mil.

No obstante, las circunscripciones electorales denominadas segundo y tercer distrito de Santiago elegirán un Diputado por cada sesenta mil habitantes y por una fracción que no baje de treinta mil, y las circunscripciones electorales correspondientes a las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Chiloé, Aisén y Magallanes elegirán un Diputado por cada treinta mil habitantes y por una fracción que no baje de quince mil.”

Artículo 40

Se reemplaza por el siguiente:

“Artículo 40.—El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por las diez agrupaciones provinciales que fije la ley, en atención a las características e intereses de las diversas regiones del territorio de la República.

Cada agrupación elegirá cinco Senadores, como mínimo, y un Senador más por cada ciento cincuenta mil habitantes en que su población exceda de quinientos mil; pero ninguna agrupación podrá elegir más de diez Senadores.”

Artículo transitorio

Se sustituye por los siguientes:

“Artículo 1º.—En las elecciones generales de Diputados de marzo de 1965, las circunscripciones electorales correspondientes a las provincias de Maule y Malleco y a los departamentos de San Carlos e Itata, de la provincia de Ñuble, elegirán el mismo número de Diputados que en la actualidad.”

“Artículo 2º.—Hasta que la ley fije las agrupaciones provinciales novena y décima, éstas estarán constituidas por las siguientes provincias:

9ª. Valdivia y Osorno, y

10ª. Llanquihue, Chiloé, Aisén y Magallanes.”

“Artículo 3º.—En las próximas elecciones generales de Diputados

y Senadores de marzo de 1965, se llevarán a efecto las destinadas a completar la representación de las agrupaciones provinciales 3ª y 7ª, y a elegir a los Senadores de la 10ª agrupación provincial.

Los actuales Senadores de la 9ª agrupación provincial podrán ser candidatos a Senadores por la 10ª agrupación. En caso de ser elegidos, cesarán en sus cargos de la 9ª agrupación.

Mientras la ley no establezca otra norma, los Senadores de la 10ª agrupación se renovarán conjuntamente con los de las agrupaciones 2ª, 4ª, 6ª y 8ª.

En atención a las modificaciones anteriores, el proyecto de reforma constitucional queda como sigue:

Proyecto de Reforma Constitucional

“Artículo único.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política del Estado:

Artículo 37

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 37.—La Cámara de Diputados se compone de miembros elegidos por las circunscripciones electorales que establezca la ley. Estarán constituidas por un departamento, o por una agrupación de departamentos o de comunas, siempre que aquéllos o éstas sean colindantes dentro de una misma provincia.

La elección se efectuará en votación directa y en la forma que determine la ley de elecciones.

Se elegirá un Diputado por cada cuarenta mil habitantes y por una fracción que no baje de veinte mil.

No obstante, las circunscripciones electorales denominadas segundo y tercer distrito de Santiago elegirán un Diputado por cada sesenta mil habitantes y por una fracción que no baje de treinta mil, y las circunscripciones electorales correspondientes a las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Chiloé, Aisén y Magallanes elegirán un Diputado por cada treinta mil habitantes y por una fracción que no baje de quince mil.”

Artículo 40

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 40.—El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por las diez agrupaciones provinciales que fije la ley, en atención a las características e intereses de las diversas regiones del territorio de la República.

Cada agrupación elegirá cinco Senadores, como mínimo, y un Senador más por cada ciento cincuenta mil habitantes en que su población exceda de quinientos mil; pero ninguna agrupación podrá elegir más de diez Senadores.”

Artículos transitorios

Artículo 1º—En las elecciones generales de Diputados de marzo de 1965, las circunscripciones electorales correspondientes a las provincias de Maule y Malleco y a los departamentos de San Carlos e Itata, de la provincia de Ñuble, elegirán el mismo número de Diputados que en la actualidad.

Artículo 2º—Hasta que la ley fije las agrupaciones provinciales novena y décima, éstas estarán constituidas por las siguientes provincias:
9ª. Valdivia y Osorno, y

10ª. Llanquihue, Chiloé, Aisén y Magallanes.

Artículo 3º—En las próximas elecciones generales de Diputados y Senadores de marzo de 1965, se llevarán a efecto las destinadas a completar la representación de las agrupaciones provinciales 3ª y 7ª, y a elegir a los Senadores de la 10ª agrupación provincial.

Los actuales Senadores de la 9ª agrupación provincial podrán ser candidatos a Senadores por la 10ª agrupación. En caso de ser elegidos, cesarán en sus cargos de la 9ª agrupación.

Mientras la ley no establezca otra norma, los Senadores de la 10ª agrupación se renovarán conjuntamente con los de las agrupaciones 2ª, 4ª, 6ª y 8ª.”

Sala de la Comisión, a 14 de julio de 1964.

Acordado en sesiones de fechas 25 de junio, 1º, 7 y 14 de julio del presente año, con asistencia de los Honorables Senadores señores Bulnes (Presidente), Alessandri, don Fernando, Enríquez, Quinteros y Tomic.

(Fdo.): *Rafael Eyzaguirre E.*, Secretario.

12

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE REUNIONES HIPICAS EX-
TRAORDINARIAS EN BENEFICIO DEL COLEGIO
TALLERES SALESIANOS DE TALCA Y DEL COMITE
OLIMPICO CHILENO.*

Honorable Senado:

En sesión de fecha 14 de julio último, el Senado acordó eximir de Comisión el proyecto de ley enunciado en el rubro y en sesión celebrada el día 21 del mismo mes, después de haber votado algunos de sus artículos, resolvió, por unanimidad, reabrir debate y enviarlo a esta Comisión en informe.

El proyecto autoriza la realización de reuniones hípicas extraordinarias en el Club Hípico de Santiago y en el Hipódromo Chile. El producto que de ellas se obtenga será destinado, por iguales partes, al Colegio Talleres Salesianos de Talca, para la construcción de un gimnasio cerrado, y al Comité Olímpico Chileno, para sufragar los gastos que

demande el envío de una delegación a la olimpiada a efectuarse en Tokio.

La Comisión es contraria a la realización de reuniones hípicas extraordinarias, para financiar gastos de esta naturaleza, y por principio no las acepta, sobre todo cuando éstas deben realizarse en días de trabajo, como se autoriza en esta iniciativa.

Por otra parte, en el mejor de los casos, no se obtendrán más de E⁹ 25.000 para cada una de las instituciones antes citadas, suma que es totalmente insuficiente para solventar los gastos que demandarán los problemas que trata de solucionar este proyecto.

Además, la Comisión tuvo conocimiento que próximamente el Ejecutivo presentará a la consideración del Congreso un Mensaje, para otorgar al Comité Olímpico los recursos necesarios para que Chile esté representado en las Olimpiadas a celebrarse en Tokio.

Por último, los recursos que se requieren para dar término al gimnasio cerrado del Colegio Talleres Salesianos de Talca, deben otorgarse más bien como subvención en la próxima ley de Presupuestos y no se justifica la dictación de una ley independiente.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Hacienda, por unanimidad, acordó recomendaros rechazar en general este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, a 27 de julio de 1964.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Wachholtz (Presidente), Larraín, Ibáñez y Quinteros.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

13

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE PAGO DE LOS SALDOS
RESULTANTES DE LA LIQUIDACION DEL BANCO
ALEMAN TRANSATLANTICO EN CHILE.*

Honorable Senado:

La Comisión consideró esta materia contando con el asesoramiento del señor Miguel Ibáñez Barceló, Superintendente de Bancos.

El Mensaje del Ejecutivo fundamenta esta iniciativa en los siguientes términos:

“A raíz de la última conflagración mundial de 1939 y en cumplimiento de: a) de las Recomendaciones, Declaraciones y Resoluciones de la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Río de Janeiro en 1942; b) de los acuerdos de la Conferencia sobre sistemas de control económico y financiero celebrada en Washington en el mismo año y c) de las disposiciones de la ley N^o 7.747, de 23 de diciembre de 1943, el Gobierno de Chile, a principios del año 1944, sometió a intervención y bloqueo los bienes de los súbditos alemanes y dispuso la liquidación de los Bancos Alemanes que tenían sucursal en el país.

Esta liquidación fue realizada por la Superintendencia de Bancos, virtualmente en su totalidad, durante los años 1944 a 1947.

En el año 1954, Chile resolvió, por la vía diplomática, lo relacionado con los bienes de súbditos alemanes, autorizando su desbloqueo. Sin embargo, la solución no comprendió el problema referente a los bienes de los bancos liquidados, a causa de que éstos habían deducido diversas acciones judiciales, fundados en una pretendida inconstitucionalidad de los preceptos legales que se habían invocado para ordenar su liquidación.

Los juicios respectivos siguen pendientes, al presente, en distintos estados de tramitación.

Superadas desde hace tiempo las circunstancias que motivaron las referidas medidas y sobre la base de que los bancos alemanes afectados por ellas reconozcan la legalidad de los procedimientos que condujeron a la liquidación de los bienes que tenían en Chile, lo que acarrearía la extinción de las acciones deducidas ante los Tribunales, el gobierno de Chile cree que es de absoluta equidad que se restituyan a dichos bancos los saldos resultantes de la liquidación de sus bienes, actualizados como si se hubieran mantenido en valores constantes más un bajo interés no acumulativo."

La Comisión comparte plenamente el criterio sustentado por el Ejecutivo en el Mensaje transcrito y al dar su aprobación a esta iniciativa sólo deja constancia que el pago de US\$ 1.400.000 que se hará al Banco Alemán Transatlántico importa el pago total de las obligaciones pendientes y que, en consecuencia, en los convenios o escrituras que suscribirá con el Gobierno de Chile aquél deberá desistirse de todas las acciones judiciales que haya entablado contra la Comisión Liquidadora de sus bienes a fin de sanear completamente los títulos de esas propiedades.

Por lo tanto, os recomendamos aprobar el proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 22 de julio de 1964.

Acordado con asistencia de los Honorables Senadores señores Wachholtz (Presidente), Larraín, von Mühlenbrock y Pablo.

(Fdo.) : *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

14

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS RE- CAIDO EN EL PROYECTO SOBRE MODIFICACION DEL ARTICULO 76 DEL PLAN HABITACIONAL

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley remitido por la H. Cámara de Diputados, mediante el cual se modifica el artículo 76 del Decreto Supremo N° 1.101, de 3 de junio de 1960, que fijó el texto definitivo del D.F.L. N° 2, de 1959, sobre Plan Habitacional.

En el referido artículo 76 se dispone que las instituciones de previsión deberán encomendar, por cuenta de ellas, a la Corporación de la Vivienda, la construcción, adquisición o financiamiento de viviendas eco-

nómicas. Además de indicar las normas a que se ceñirá la obligación impuesta, se establece en el inciso cuarto de este artículo que las instituciones de previsión podrán, también otorgar préstamos de edificación a sus imponentes, siempre que éstos acrediten ser dueños de sitios totalmente urbanizados. Estos préstamos serán otorgados exclusivamente para construcción de viviendas económicas y sus costos por metro cuadrado no podrán exceder de los costos normales que esté obteniendo la Corporación de la Vivienda en este tipo de construcciones.

Ahora bien, a virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley N° 12.462, de 6 de octubre de 1957, los organismos de previsión están facultados para otorgar préstamos a las cooperativas de edificación integradas por imponentes de las respectivas instituciones previsionales. No obstante, en el artículo 76 del texto legal anteriormente relatado, no se hace una referencia expresa a la autorización antedicha, lo que en la práctica ha significado la suspensión de estos beneficios en favor de las cooperativas por parte de los institutos ya mencionados.

El proyecto de ley en informe procura, en esencia, autorizar a las instituciones de previsión para otorgar préstamos de urbanización y edificación a las cooperativas de vivienda formadas por imponentes de uno o dos organismos previsionales que cuenten con los terrenos adecuados para ello.

Estos préstamos se otorgarán con garantía de primera hipoteca y en los casos en que la cooperativa estuviere formada por socios afectos a dos regímenes de previsión, la garantía hipotecaria deberá constituirse en común y simultáneamente sobre el inmueble en favor de dichos organismos. Estas garantías se registrarán por las normas generales contenidas en el artículo 101 del DFL. R. R. A. N° 20, de 1963.

En este artículo 101 se dispone que en los mutuos hipotecarios destinados a edificación que obtengan las cooperativas de vivienda para cumplir con sus finalidades, deberá dividirse el préstamo y la garantía hipotecaria entre los diversos inmuebles asignados o que se asignen en el futuro a cada socio, el que responderá con la cuota correspondiente a ese inmueble, para lo cual se considerará que el Consejo de la cooperativa tiene la representación legal de los socios.

Luego, se establecen las obligaciones que incumben al socio en cuanto a pago del valor correspondiente al dividendo hipotecario, sin perjuicio de lo cual podrá la cooperativa solicitar el descuento por planilla al empleador o patrón. En estos casos, los tesoreros o los pagadores fiscales, semifiscales, de empresas autónomas del Estado o de otras instituciones o de empresas públicas, municipales o particulares, están obligados a efectuar descuentos en las planillas de pago a favor de las cooperativas, con preferencia a todo otro descuento que no haya sido autorizado por ley o Decreto Supremo, fijándose los porcentajes y materias a las cuales podrán referirse tales descuentos.

En los artículos 59 y 60 del DFL. R. R. A. N° 20, ya mencionado, se establecen circunstanciada y detalladamente todas las normas y modalidades a que están sometidos los descuentos que deben hacerse por planillas a los socios de cooperativas y las obligaciones que incumben a tesoreros y pagadores por el reembolso de las cuotas o dividendos cobrados.

Refiriéndonos, nuevamente, a las garantías hipotecarias señaladas en el artículo 101 del DFL. R. R. A. N° 20, podemos decir que en él se establecen preceptos lo suficientemente equitativos para proteger el interés de las cooperativas y de las instituciones que les concedan mutuos hipotecarios. A la Corporación de la Vivienda se le otorga la facultad de afianzar los mutuos hipotecarios que se otorguen a las cooperativas de vivienda, cobrando una prima anual no superior a 0,5% del valor afianzado.

En el proyecto de ley en informe se dispone que el cooperado que hubiere pagado la totalidad del préstamo del inmueble por él adquirido, tendrá derecho a solicitar se libere su predio del gravamen hipotecario en la parte que le afectare. Se trata de evitar que sufra perjuicio el socio cumplidor, cuando el resto está en mora. Sin embargo, vuestra Comisión, para evitar problemas legales posteriores derivados del hecho de que en los préstamos de urbanización no se exige división de la hipoteca, resolvió agregar a esta disposición del proyecto de la H. Cámara de Diputados, la condición previa de haberse pactado la división hipotecaria.

A continuación, vuestra Comisión procedió a dar una nueva estructura al texto del proyecto de la H. Cámara de Diputados a fin de separar claramente materias que no son conexas y que no deben estar referidas en un artículo único modificatorio del Decreto N° 1.101, sobre Plan Habitacional, cuando tratan de asuntos que competen a otro texto legal cual es la ley de cooperativas.

Es así como resolvió transformar el artículo único del proyecto de la H. Cámara de Diputados en dos artículos. El primero referido exclusivamente a las enmiendas que se introducen al artículo 76 del Decreto N° 1.101, que fijó el texto refundido del DFL. N° 2, de 1959, y el segundo, que enmienda el DFL. R. R. A. N° 20, de 1963, denominado ley de cooperativas.

La enmienda a la ley de cooperativas consiste en agregarle un artículo nuevo que permite a las actuales cooperativas de vivienda que hubiesen suscrito mutuos con garantía hipotecaria con anterioridad al 6 de abril de 1960, acogerse al sistema de garantía establecido en el artículo 101 del cuerpo legal que se modifica, esto es, el DFL. R. R. A. N° 20, de 1963.

Ya se ha hecho una referencia lata a esta disposición en otra parte de este informe.

Se dispone igualmente que los miembros de una cooperativa de vivienda que se acojan al precepto anteriormente relatado y que se encuentren morosos en el pago de sus dividendos, podrán requerir de los institutos previsionales que correspondan la consolidación de los dividendos adeudados, los cuales se entenderán incorporados a la deuda y aumentado el plazo de venta en tantas mensualidades como sean las que se deban.

La Comisión estimó que el proyecto de ley en informe resulta conveniente para fomentar el desarrollo de las cooperativas de viviendas y, las disposiciones aprobadas, juntamente con las enmiendas que le introdujo esta Comisión, han actualizado y perfeccionado el texto remitido

por la H. Cámara de Diputados, con lo cual se consiguen plenamente los objetivos de bien común que él persigue.

En mérito de los antecedentes expuestos, vuestra Comisión os recomienda aprobar el proyecto de ley en informe, con las siguientes emiendas:

Artículo único

Sus incisos primero, segundo y tercero han pasado a constituir el artículo 1º, con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero se ha intercalado entre las voces "previsión" y "podrán", la frase "a que se refiere el artículo 48"; y se ha reemplazado la cita "Nº 326, de 1960.", por la siguiente: "R.R.A. Nº 20, de 5 de abril de 1963."

El inciso segundo se ha substituido por el siguiente:

"Las Cajas de Previsión podrán ordenar a los respectivos empleados descontar mensualmente de los sueldos los dividendos correspondientes, los cuales abonarán en la cuenta de la respectiva cooperativa. Estos descuentos se regirán para todos los efectos por los artículos 59, 60 y 61 del D.F.L. R.R.A. Nº 20, de 5 de abril de 1963."

En el inciso tercero, substituir el punto aparte por una coma y agregarle la siguiente frase final: "siempre que se hubiere pactado previamente división hipotecaria."

Como artículo 2º, se han consultado los incisos cuarto y quinto del artículo único, con las siguientes enmiendas:

Anteponerle el siguiente encabezamiento al inciso cuarto:

"Artículo 2º.—Agrégase como artículo 101 bis) del D.F.L. R.R.A. Nº 20, de 5 de abril de 1963, el siguiente:"

Substituir la cita "del D.F.L. Nº 326, modificado por el artículo 170 de la ley Nº 14.171, de 26 de octubre de 1960" por la siguiente: "de este cuerpo legal".

El inciso quinto pasa a ser inciso segundo de este artículo 101 bis, redactado en los siguientes términos:

"Los imponentes miembros de una Cooperativa de Vivienda que se acojan a las disposiciones del inciso precedente y se encuentren morosos en el pago de sus dividendos, podrán requerir de los institutos previsionales que correspondan la consolidación de los dividendos adeudados, los cuales se entenderán incorporados a la deuda y aumentado el plazo de ésta en tantas mensualidades como sean las que se deban."

El inciso final del artículo único ha sido rechazado.

En consecuencia, el proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º.*—Agréganse al final del artículo 76 del Decreto Supremo N° 1.101, de 3 de junio de 1960, que fija el texto definitivo del D.F.L. N° 2, de 1959, los siguientes nuevos incisos:

“Los mismos institutos de previsión a que se refiere el artículo 48 podrán, igualmente, otorgar con garantía de primera hipoteca, los préstamos a que se refiere el inciso cuarto de este artículo, a Cooperativas de Viviendas formadas por imponentes de la Institución otorgante, dueñas de terrenos adecuados, para la urbanización de dichos terrenos o construcción de viviendas económicas para sus cooperados. Cuando la cooperativa estuviere formada por socios afectos a dos regímenes de previsión, la garantía hipotecaria deberá constituirse en común y simultáneamente sobre el inmueble en favor de dichos organismos. Estas garantías se regirán por las normas generales contenidas en el artículo 101 del D.F.L. R.R.A. N° 20, de 5 de abril de 1963.

Las Cajas de Previsión podrán ordenar a los respectivos empleadores descontar mensualmente de los sueldos los dividendos correspondientes, los cuales abonarán en la cuenta de la respectiva cooperativa. Estos descuentos se regirán para todos los efectos por los artículos 59, 60 y 61 del D.F.L. R. R. A. N° 20, de 5 de abril de 1963.

El cooperado que hubiere pagado la totalidad del préstamo que afectare al inmueble por él adquirido, tendrá derecho a solicitar se libere su predio del gravamen hipotecario en la parte que le afectare, siempre que se hubiere pactado previamente división hipotecaria.”.

Artículo 2º.—Agrégase como artículo 101 bis) del D.F.L. R. R. A. N° 20, de 5 de abril de 1963, el siguiente:

“Las actuales Cooperativas de Viviendas que hubiesen suscrito mutuos con garantía hipotecaria con anterioridad al 6 de abril de 1960, podrán acogerse al sistema de garantía establecido en el artículo 101 de este cuerpo legal.

Los imponentes miembros de una Cooperativa de Vivienda que se acojan a las disposiciones del inciso precedente y se encuentren morosos en el pago de sus dividendos, podrán requerir de los institutos previsionales que correspondan la consolidación de los dividendos adeudados, los cuales se entenderán incorporados a la deuda y aumentado el plazo de ésta en tantas mensualidades como sean las que se deban.”.

Sala de la Comisión, a 22 de julio de 1964.

(Fdo.): *Daniel Egas M.*, Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL
RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE OTORGAMIENTO
A LOS PROFESORES CIVILES DE LAS FUERZAS AR-
MADAS DE LOS DERECHOS PREVISIONALES DE IM-
PONENTES DE LA CAJA DE PREVISION DE LA DE-
DEFENSA NACIONAL.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha estudiado una moción del H. Senador señor Hermes Ahumada, con la que inicia un proyecto de ley que declara que los Profesores Civiles de la Defensa Nacional acogidos a lo dispuesto en el artículo 2º transitorio de la ley Nº 15.249, tendrán derecho a todos los beneficios previsionales de los imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Concurrió a vuestra Comisión el señor Subsecretario de Guerra, General don Carlos Gardeweg, quien explicó algunos aspectos de esta iniciativa.

Los profesores civiles de las Escuelas de la Defensa Nacional, particularmente los profesores de la Escuela Militar, obtuvieron en la ley Nº 15.249, de 1963, sobre aumentos de sueldos de los Institutos Armados, una disposición que les permitió acogerse a los beneficios previsionales de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, fundados en la circunstancia de que la mayor parte de sus servicios docentes los cumplen en estos Institutos, y en la conveniencia de las Escuelas de concentrar de modo estable a su profesorado, pues son profesionales experimentados que conocen las modalidades propias de la enseñanza de esta clase de establecimientos.

El artículo pertinente de la citada ley benefició, igualmente, a un pequeño número de funcionarios de FAMAE y, como esencialmente había sido concebido para estos funcionarios, no resultó efectivo respecto de los profesores a que nos referimos. La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas se vio impedida de cumplir la ley, porque en forma clara ella no estipuló el traspaso de las imposiciones hechas por los profesores, a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

El proyecto de ley en informe salva esta dificultad, aclarando el sentido del artículo 2º transitorio de la ley 15.249, con lo cual se podrá dar cumplimiento a esta disposición, que no representa gasto alguno sino el simple traspaso de los fondos acumulados por un reducido número de imponentes de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas a la de la Defensa.

Vuestra Comisión consideró atendible y conveniente la aclaración auspiciada por la moción del señor Ahumada y tiene a honra recomendaros su aprobación en los términos del siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Aclárase que los Profesores Civiles de la Defensa

Nacional que se hubieren acogido al artículo 2º transitorio de la ley N° 15.249, de 24 de agosto de 1963, tendrán derecho a todos los beneficios previsionales que favorecen a los imponentes de dicha Caja.

Para estos efectos, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas transferirá a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, dentro del plazo de dos meses contado desde la fecha de vigencia de la presente ley, la totalidad de las imposiciones y primeras diferencias que, para los efectos del retiro, jubilación, desahucio o por cualquier otro concepto, hubiere impuesto en ella, en calidad de profesor, el Profesorado Civil de las Escuelas de la Defensa Nacional, tanto por los servicios prestados en las Escuelas o Academias de las Fuerzas Armadas, como en otros establecimientos educacionales del Estado.

Esta transferencia se hará sin intereses y además de las imposiciones personales, comprenderá todos los aportes patronales del Fisco, las imposiciones y fondos derivados de aumentos de sueldos, y los integrados por servicios paralelos prestados en cualquier establecimiento del Estado y los efectuados en conformidad a la ley de la continuidad de la previsión.”

Sala de la Comisión, a 28 de julio de 1964.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

16

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO SO-
BRE CALIFICACION DE EMPLEADOS PUBLICOS DE
LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DE EQUIPOS
AGRICOLAS MECANIZADOS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado, en trámite de segundo informe, el proyecto de ley que incorpora al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a los empleados del Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, dejamos constancia de lo siguiente:

I.—Los artículos del proyecto del primer informe no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones. En consecuencia, corresponde darlos por aprobados;

II.—Indicaciones rechazadas. Son las que se transcriben a continuación:

—Del H. Senador señor Ahumada, para agregar el siguiente artículo, nuevo, que corresponde al artículo 4º del proyecto de la H. Cámara de Diputados:

*“Artículo . . .—*Los empleados de las Instituciones Semifiscales y Empresas del Estado que no sean imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas podrán incorporarse a este organismo previsional, para lo cual dispondrán de un plazo de 180 días contados desde la vigencia de la presente ley.

A los funcionarios que optaren por este régimen de previsión se les hará el traspaso de sus fondos a la citada Caja y en ésta se les reconocerá para todos los efectos legales la antigüedad en el servicio.”

—De los HH. Senadores señores Ahumada, Aguirre Doolan y Quinteros, para consultar el siguiente artículo, nuevo:

*“Artículo . . .—*Los funcionarios del Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados que se hayan retirado de la Empresa con posterioridad al 1º de enero de 1963, podrán acogerse a las disposiciones de la presente ley y tendrán derecho a solicitar su jubilación de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas en el caso de que a la fecha de cesación de sus servicios hubieran tenido más de 10 años efectivamente trabajados en el Servicio, para cuyos efectos se le traspasarán los fondos que éstos tengan en la Caja de Previsión de Empleados Particulares a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Estas imposiciones servirán de abono al integro que deban hacer de sus imposiciones, de acuerdo con el D.F.L. 1340 bis, integro que se efectuará mediante un préstamo con las modalidades establecidas en la ley 10.986.”

III.—Indicación declarada inadmisibile:

—De los HH. Senadores señores Correa y Sepúlveda, para agregar el siguiente artículo, nuevo:

*“Artículo . . .—*Aclárase que los profesores civiles de la Defensa Nacional que se hubieren acogido al artículo 2º transitorio de la ley Nº 15.249, de 24 de agosto de 1963, tendrán derecho a todos los beneficios previsionales que favorecen a los imponentes de dicha Caja.

Para estos efectos, la Caja de Previsión de Empleados Públicos y Periodistas transferirá a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, dentro del plazo de dos meses contado desde la fecha de vigencia de la presente ley, la totalidad de las imposiciones y primeras diferencias que, para los efectos del retiro, jubilación, desahucio o por cualquier otro concepto, hubiere impuesto en ella, en calidad de profesor, el Profesorado Civil de las Escuelas de la Defensa Nacional, tanto por los servicios prestados en las Escuelas o Academias de las Fuerzas Armadas, como en otros establecimientos educacionales del Estado.

Esta transferencia se hará sin intereses y además de las imposiciones personales, comprenderá todos los aportes patronales del Fisco, las imposiciones y fondos derivados de aumentos de sueldos, y los integrados por servicios paralelos prestados en cualquier establecimiento del Estado, y los efectuados en conformidad a la ley de la continuidad de la previsión.”

A la sesión en que se consideró esta materia, asistieron el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social don Miguel Schweitzer, el Superintendente de Seguridad Social, don Rolando González, y el Actuario de dicho organismo don Eduardo Rodríguez.

En primer término, se estudió una indicación del H. Senador señor Ahumada, para agregar un artículo nuevo similar al artículo 4º del proyecto de la H. Cámara de Diputados, que la Comisión rechazó en su primer informe, que establece que los empleados de las instituciones semifiscales y empresas del Estado que no sean imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas podrán incorporarse a dicho organismo previsional, haciéndose el traspaso de sus fondos a la citada Caja, y reconociéndoseles en ésta, para todos los efectos legales, la antigüedad en el Servicio.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social recordó que la Comisión había rechazado una disposición similar en el primer informe, debido a que su aprobación introduce mayor anarquía en el sistema previsional de los empleados semifiscales, pues permite a cada funcionario la elección de su régimen, según convenga más a sus intereses, sin señalarse norma alguna que rija la materia y a que su costo no puede ser establecido por el carácter general y optativo del precepto.

Los HH. Senadores señores Rodríguez y Pablo manifestaron que habían votado en contra de esta disposición en el primer informe, porque era ajena a las ideas matrices del proyecto.

El señor Superintendente de Seguridad Social, agregó, que la disposición propuesta era aún más defectuosa que la contenida en el proyecto de la Cámara de Diputados, debido a que agrega a los empleados de las empresas del Estado en el beneficio y a que establece traspasos de fondos previsionales, con lo que se rompe el criterio habitual de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, en el sentido de rechazar dichos traspasos, porque éstos provocan serias perturbaciones en la concesión de beneficios, ya que dificultan su tramitación. Asimismo, que por ser distintos los diversos regímenes previsionales, las imposiciones a una u otra Caja son efectuadas por diversos conceptos, por lo que el traspaso de dichos fondos provoca situaciones absurdas y contradictorias, debido a que algunos de los rubros de unas no corresponden a los de las otras.

Vuestra Comisión, por unanimidad, acordó recomendaros que rechazéis la indicación en informe.

En seguida, se consideró la indicación de los HH. Senadores señores Ahumada, Aguirre Doolan y Quinteros, para agregar un artículo nuevo que estatuya que los funcionarios del Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados que se hayan retirado de la empresa con posterioridad al 1º de enero de 1963, podrán acogerse a las disposiciones del proyecto, y tendrán derecho a solicitar su jubilación de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en el caso de que a la fecha de cesación de sus servicios, hubieren tenido más de diez años efectivamente trabajados en el Servicio, estableciéndose que para dichos efectos se les traspasarán los fondos que éstos tengan en la Caja de Previsión de los Empleados Parti-

culares a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y que éstos les servirán de abono al íntegro que deban hacer de sus imposiciones, completándose éste mediante un préstamo de acuerdo a las modalidades establecidas por la ley N° 10.986, sobre continuidad de la previsión.

Los HH. Senadores miembros de la Comisión expresaron que durante la discusión del primer informe se rechazó una idea similar, por estimarse que el fundamento del proyecto, es decir, que los empleados beneficiados deben tener el régimen previsional de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, por ser funcionarios del sector público y estar, por tanto, sujetos a los cambios políticos y a las reestructuraciones de Servicios, estaban en contradicción con la disposición propuesta, debido a que en el año 1963 no se produjo ninguna de las situaciones antes señaladas.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social manifestó que el precepto en informe tenía aún más graves inconvenientes que el ya rechazado por la Comisión, por las siguientes razones:

a) Establece traspaso de imposiciones de la Caja de Previsión de Empleados Particulares a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, respecto de personas que han dejado de trabajar en el Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados y que, por tanto, pueden no seguir efectuando imposiciones en esta última institución;

b) Concede derecho a jubilar de acuerdo al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a funcionarios que jamás han hecho imposiciones en ella, y

c) Da el derecho de jubilación con sólo 10 años de servicios, para un reducido grupo de personas, norma que no sólo establece una jubilación prematura, sino que constituye una excepción sin fundamento de ninguna especie al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que concede el derecho a jubilar con 15 años de servicios, en ciertos casos muy específicos, que se fundamentan en el término del empleo por razones ajenas a la voluntad del empleado.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión, por unanimidad, tiene el honor de recomendaros que rechacéis la indicación en informe.

Por último, el señor Presidente de la Comisión declaró improcedente la indicación de los HH. Senadores señores Correa y Sepúlveda que aclara un precepto legal relativo a los profesores civiles de la Defensa Nacional, por no tener relación con las ideas centrales del proyecto.

En consecuencia, vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social, por unanimidad, tiene el honor de recomendaros que no introduzcáis ninguna modificación al proyecto propuesto en su primer informe.

Sala de la Comisión, a 24 de julio de 1964.

Acordado en sesión de fecha 23 del presente, con asistencia de los HH. Senadores señores Larraín (Presidente), Jaramillo, Pablo y Rodríguez.

(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE MODIFICACION DEL CODIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A LA EDAD PARA SER DELEGADO EN CONFLICTOS COLECTIVOS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado un proyecto de ley, remitido por la H. Cámara de Diputados, por el que se modifica el artículo 591 del Código del Trabajo, en lo relativo a los requisitos para ser elegido delegado en los conflictos colectivos del trabajo.

A las sesiones en que se estudió esta iniciativa, asistieron el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Miguel Schweitzer, y el Superintendente de Seguridad Social, don Rolando González.

La disposición vigente establece como requisito para ser designado delegado en los conflictos colectivos del trabajo la edad de 25 años, como asimismo, el trabajo en la respectiva empresa desde un año antes al momento de la elección. El proyecto rebaja dicha edad a 21 años y suprime el segundo requisito. Por tanto, en el futuro, sólo se exigirá 21 años de edad y trabajar en la empresa respectiva para ser designado en dichos cargos.

El fundamento de la primera parte de la iniciativa de ley en informe es obvio. Se pretende por su intermedio concordar este aspecto de la legislación laboral con las normas vigentes, tanto en el derecho público como en el derecho privado.

En efecto, para ser ciudadano con derecho a sufragio la Constitución Política del Estado exige 21 años de edad, precepto que se repite en dicho cuerpo legal cuando se establecen los requisitos para ser elegido diputado. Igualmente, nuestro sistema jurídico estatuye la mayoría de edad a los 21 años.

Pero aún más, el propio Código del Trabajo exige sólo 21 años para ser elegido director de sindicato. Por ello, es de toda lógica hacer concordar dicha norma con la del artículo 591, que se modifica en el proyecto.

La segunda enmienda que introduce el proyecto al artículo 591 del Código del Trabajo es la supresión del requisito de trabajar en la empresa con un año de anticipación para ser designado delegado. Se fundamenta en que dicha exigencia no es esencial para el adecuado desempeño de la función que se encarga a dichos representantes de los trabajadores y en que es más lógico dejar al criterio de los propios interesados, sin esta clase de trabas, la elección de las personas que desempeñan los cargos referidos.

Vuestra Comisión, por unanimidad, por las razones expuestas, tiene el honor de recomendaros que aprobéis la disposición en informe en los mismos términos en que viene formulada.

En seguida, se consideraron las indicaciones del H. Senador señor Pablo, que modifican los artículos 395 y 399 del Código del Trabajo, en

el sentido de aumentar de \$ 500 a E^o 50 la cantidad de dinero que puede mantenerse en la caja del sindicato en dinero efectivo, y de \$ 2.000 a E^o 200 la suma que pueden invertir dichas instituciones sin autorización del inspector del trabajo de la localidad, con el objeto de actualizar dichas disposiciones.

En efecto, las cantidades mencionadas son absolutamente insuficientes, debido a que la desvalorización monetaria las ha hecho insignificantes. Esta situación produce trabas en la administración de los sindicatos y, al mismo tiempo exige trámites burocráticos para inversiones de bajo monto.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social concordó con las indicaciones del H. Senador señor Pablo, pero para evitar el inconveniente que se ha producido, que está motivado por estar fijadas dichas sumas en cantidades numéricas propuso que éstas se determinaran en relación a un valor, es decir en sueldos vitales.

Vuestra Comisión por unanimidad, tiene el honor de recomendaros que aprobéis las indicaciones con la modificación propuesta por el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

En consecuencia, tiene el honor de recomendaros que aprobéis el proyecto en informe, reemplazando su artículo único por el siguiente:

Artículo único.— Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

a) En el inciso tercero del artículo 395 sustituir las palabras “superior a quinientos pesos en dinero efectivo” por “en dinero efectivo superior al equivalente de un cuarto de sueldo vital, escala a), del departamento de Santiago.”;

b) En el artículo 399 reemplazar los vocablos “de dos mil pesos” por “al equivalente a un sueldo vital, escala a), de departamento de Santiago” y

c) En el artículo 591 reemplazar la palabra “veinticinco” por “veintiún” y suprimir los términos “desde un año antes”.

Sala de la Comisión, a 24 de julio de 1964.

Acordado en sesiones de fechas 16 y 23 de julio del presente año, con asistencia de los HH. Senadores señores Larraín (Presidente), Ahumada, Jaramillo, Pablo y Rodríguez.

(Fdo.) : *Iván Auger Labarca*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS DE EMPLEADOS Y OBREROS DE EMPRESAS PETROLERAS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado el proyecto de ley remitido por la H. Cámara de Diputados, que reemplaza el artículo 3^o de la ley N^o 5.181, sobre indemnización por años de servicios a los obreros y empleados de las empresas bencineras y petroleras.

A la sesión en que se consideró esta iniciativa asistieron el H. Diputado señor Loyola, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Miguel Schweitzer, el Superintendente de Seguridad Social, don Rolando González y el Actuario de dicho organismo, don Eduardo Rodríguez.

El artículo 3º de la ley N° 5.181 dispone que las empresas bencineras y petroleras establecidas en el país pagarán a los obreros que desahuciaren una indemnización equivalente al salario de 30 días, por cada año completo de servicios prestados. Este pago se efectúa en dinero y en el momento de hacerse efectivo el desahucio.

El proyecto en informe amplía este beneficio de los trabajadores de las empresas mencionadas, en primer término, a los empleados y en segundo lugar hace obligatorio su pago cualquiera que sea el motivo del retiro del asalariado con excepción de la caducidad del contrato de trabajo de los obreros por las siguientes causas:

—Falta de probidad, vías de hecho, injurias o conducta inmoral grave debidamente comprobada;

—Perjuicio material causado intencionalmente en las máquinas, herramientas, útiles de trabajo, productos o mercaderías;

—Actos, omisiones o imprudencias temerarias que afecten a la seguridad del establecimiento;

—Faltas graves a las obligaciones que impone el contrato;

—Abandono del trabajo por parte del obrero, entendiéndose por tal, su salida intempestiva e injustificada del sitio de la faena y durante las horas de trabajo sin permiso del patrón o de quien lo represente; la negativa de trabajar en las faenas a que ha sido destinado siempre que éstas estén de acuerdo con el respectivo contrato, y la falta injustificada o sin aviso previo de asistencia al trabajo por parte del obrero que tuviere a su cargo una faena o máquina cuyo abandono o paralización signifique una perturbación en la marcha del resto de la obra.

Respecto de los empleados se establece una norma similar, exceptuándose a las empresas de esta obligación, si el contrato caduca por:

—Actos de fraude o abuso de confianza;

—Negociaciones que haya ejecutado el empleado dentro del giro del negocio y que hubieren sido prohibidas por escrito por el empleador en el respectivo contrato, y

—Las injurias, mal trato o actos del empleado que comprometan la seguridad personal, el honor o los intereses del empleador.

En concordancia con las normas anteriores, el proyecto estatuye que en caso de fallecimiento del empleado u obrero la empresa pagará esta indemnización a los beneficiarios que se indican en el artículo 4º del D. F. L. N° 243, de 1953, o sea la mitad para la viuda y la otra, en partes iguales, para cada uno de los hijos.

Por otra parte, dispone que las empresas que a la fecha de promulgación del proyecto tuvieren convenios sobre indemnización de años de servicios con su personal, quedarán liberados de dichas obligaciones mediante el cumplimiento de las que impone la iniciativa de ley en informe.

Por último, establece que los años de servicios se contarán desde la fecha de contratación del trabajador y que se sumarán los diversos períodos de trabajo si ellos hubieran sido interrumpidos.

El señor Superintendente de Seguridad Social manifestó la reserva del Gobierno a esta clase de proyectos, debido a que establecen beneficios obligatorios por ley que no corresponden a reales necesidades sociales, trayendo como consecuencia desigualdades entre los trabajadores que laboran en diversas empresas y, al mismo tiempo, la presión de los grupos que carecen de ellos por obtenerlos. Por otra parte, los distintos beneficios que tienen los diversos grupos de obreros y de empleados hace sumamente difícil el establecimiento de normas comunes, tanto laborales como previsionales, para todos los asalariados del país.

Asimismo, acentúan la injusta repartición de las disponibilidades económicas del país, porque dadas las limitaciones de éstas, es imposible conceder esta clase de derechos a todos los trabajadores, quedando, generalmente, en una situación privilegiada los asalariados que trabajan en empresas fuertes, en desmedro de la gran mayoría de empleados y obreros.

También, porque si bien su concesión puede no producir el efecto inmediato de que la comunidad íntegra pague el beneficio —por el alza de los precios del producto de la empresa respectiva— con el transcurso del tiempo tal efecto se produce, pues es inevitable que el aumento del costo de trabajo en una mercadería determinada influye en su precio.

Por las razones anteriores, manifestó el desacuerdo del Ejecutivo en la aprobación de esta clase de iniciativas.

El H. Diputado señor Loyola expresó que gran parte de las empresas petroleras y bencineras pagaban a sus trabajadores la indemnización establecida en el proyecto, y que las que no lo hacían, estaban dispuestas a efectuarlo. Agregó, que las propias empresas han expresado que la aprobación del proyecto no implica un aumento de precios, debido a que ellas están dispuestas a afrontar el nuevo gasto con cargo a sus utilidades.

El H. Senador señor Pablo manifestó que él concordaba con el principio de la igualdad en las normas laborales y previsionales, pero que es una realidad que en la actualidad existe una gran diversidad de preceptos respecto de cada grupo de empleados u obreros. Asimismo, que las utilidades de las empresas bencineras y petroleras eran excesivas y que, por tanto, la indemnización por años de servicios debía afectar a sus utilidades y que, por tanto, el proyecto venía a establecer una más justa repartición de la renta entre el capital y el trabajo en las empresas a que se refiere. Por las consideraciones anteriores, anunció su voto favorable a la iniciativa en informe.

Vuestra Comisión, por unanimidad, acordó recomendaros que aprobéis en general el proyecto.

En la discusión particular, los HH. Senadores señores Larraín y Pablo, presentaron una indicación que reemplaza algunas de las normas establecidas en el proyecto.

El inciso primero del artículo 3º de la ley 5.181, que reemplaza, dispone que las empresas bencineras o petroleras establecidas en el país pagarán a sus empleados y obreros que se retiran, cualquiera que sean las razones de éste, una indemnización equivalente al último sueldo mensual del empleado o a los últimos 30 días de salario del obrero, según sea el caso, por cada año de servicio prestado a la respectiva empresa o por

la fracción superior a seis meses, cuando el empleado u obrero tenga, por lo menos, un año completo de servicio.

La indicación modifica la norma expuesta en el sentido de que la indemnización sea el equivalente a un duodécimo de la remuneración devengada en favor del empleado u obrero, en los doce meses precedentes al del retiro, excluidas las provenientes de sobretiempos y gratificaciones legales.

El fundamento de la indicación propuesta es que parte importante de las remuneraciones se perciben por conceptos distintos a los sueldos o salarios.

Vuestra Comisión concordó con el concepto contenido en la indicación, pero estimó inconveniente la inclusión, entre las remuneraciones que se considerarán para hacer el cálculo de la indemnización, a las de las gratificaciones convencionales, pues dicha disposición puede traer como efecto la renuencia de las empresas a concederlas, debido a que al hacerlo aumenta considerablemente el monto de las mencionadas indemnizaciones. Asimismo, consideró injustificada la exclusión de las gratificaciones legales, porque el ser éstas obligatorias para las empresas, no existe peligro alguno de incluirlas entre las remuneraciones consideradas para calcular la indemnización.

Por ello, a indicación del H. Senador señor Pablo, aceptó el reemplazo del inciso, en conformidad a la redacción propuesta por los HH. Senadores señores Larraín y Pablo, con excepción de la inclusión de las gratificaciones legales y de la inclusión de las convencionales en las remuneraciones que sirven de base para fijar el monto de las indemnizaciones.

Por otra parte, a indicación del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, se acordó modificar la redacción de la indicación propuesta, para hacerla concordante con lo dispuesto en el inciso segundo.

El inciso segundo del artículo 3º de la ley 5.181, que se reemplaza, establece que no procederá el pago de la indemnización cuando la causal del término de contrato de trabajo sea una de las señaladas en los N.ºs. 6º, 7º y 8º del artículo 164 y 6º, 7º, 8º, 9º y 11 del artículo 9º del Código del Trabajo, cuando son imputables al trabajador, disposiciones que hemos reproducido en la primera parte de este informe previa declaración por sentencia ejecutoriada.

La indicación de los HH. Senadores señores Larraín y Pablo, propone algunas modificaciones de mera redacción y, al mismo tiempo, agrega otras causales para exceptuar a las empresas del pago de la indemnización.

Estas son, respecto de los obreros, la caducidad del contrato de trabajo por no concurrir a la faena, sin causa justificada, durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días durante igual período de tiempo. En lo relativo a los empleados, las siguientes nuevas causales de caducidad del contrato:

—El abandono del empleo por dos días consecutivos, sin causa justificada, y

—La falta grave a cualquiera de las obligaciones que impone el contrato.

Vuestra Comisión, por unanimidad, tiene el honor de recomendaros que aprobéis la disposición en informe, en la forma contenida en la indicación, por ser ajustada a toda lógica, lo que se demuestra con su simple lectura.

El inciso tercero del artículo 3º de la ley citada, que se reemplaza, dispone que el pago se hará efectivo en dinero y en el momento mismo de producirse el retiro.

Vuestra Comisión, por unanimidad, y para concordar las normas ya explicadas, acordó recomendaros la aprobación de la disposición como frase final del inciso primero, debido a que su actual ubicación podría prestarse a interpretaciones absurdas, ya que obliga a las empresas a pagar la indemnización en el momento de producirse el retiro, a pesar de que el inciso segundo las exceptúa de dicha obligación, en ciertos casos, previa declaración de sentencia judicial, la que se pronuncia con posterioridad al momento del retiro, por lo que su mantención como inciso tercero produciría los problemas consiguientes.

El inciso cuarto del artículo 3º de la ley citada, que se reemplaza, preceptúa que en caso de fallecimiento de un empleado u obrero, la empresa pagará esta indemnización a los beneficiarios que se indican en el artículo 4º del D.F.L. Nº 243, de 1953.

La indicación de los HH. Senadores señores Larraín y Pablo propone la sustitución de este inciso por otro, que establezca que en tal caso se hará el pago a las personas a quienes la ley llama como herederos ab intestato y que si el empleado u obrero fuere casado, la indemnización se dividirá en iguales parte entre el cónyuge sobreviviente, por un lado, y los herederos ab intestato, por el otro.

Vuestra Comisión, por unanimidad, acordó proponeros que aceptéis la última redacción por ser más clara y completa.

El inciso quinto del artículo 3º de la ley mencionada, que se sustituye, ordena que las empresas que a la fecha de promulgación del proyecto tuvieron convenios con su personal, mediante los cuales pagan cualquier indemnización por años de servicios, quedarán liberadas de esas obligaciones contractuales mediante el cumplimiento de las que impone el proyecto en informe.

La indicación de los HH. Senadores señores Larraín y Pablo propone algunas enmiendas de simple redacción que hacen más claro el texto. Por unanimidad, vuestra Comisión acordó recomendaros que aceptéis esta parte de la disposición en informe, con las enmiendas contenidas en la indicación tantas veces mencionada.

En seguida, el H. Senador señor Larraín y el Superintendente de Seguridad Social expresaron que la norma recién aprobada solucionaba el problema de los convenios vigentes, pero que nada decía respecto a la posibilidad de que empleados y obreros exigieran en sus pliegos de peticiones indemnizaciones por años de servicios de un monto superior a los establecidos en el proyecto y que, por lo tanto, era indispensable agregar un inciso que excluyera la materia a que se refiere el proyecto en informe de las propias de conflictos.

Vuestra Comisión, por unanimidad, acordó recomendaros la aproba-

ción de este inciso, nuevo, pues tal idea está implícita en el proyecto y guarda lógica concordancia con lo antes expresado.

El inciso final del artículo 3º de la ley citada, que se reemplaza, estatuye que los años de servicios computables para el cálculo de la indemnización a que se refiere el proyecto, se contarán desde la fecha de contratación de cada empleado u obrero y que se sumarán los diversos períodos si ellos hubieran sido interrumpidos.

La indicación de los HH. Senadores señores Larraín y Pablo, propone en su reemplazo una norma que disponga que los años de servicios se contarán desde la fecha de iniciación de éstos y que, sin embargo, la antigüedad del empleado en la empresa se computará desde su contratación como tal, en caso de que se hubiere desempeñado antes como obrero de la misma y hubiere percibido, en ese carácter, la indemnización.

Vuestra Comisión, por unanimidad, tiene el honor de proponeros que aprobéis la redacción de la indicación tantas veces citada, porque el precepto contenido en el proyecto no se refiere al caso de un empleado que se hubiere desempeñado con anterioridad como obrero y debido a que su aprobación implicaría doble indemnización en los casos de servicios interrumpidos, pues al término de cada período de trabajo se pagaría por dicho período y por los anteriores, o sea, el mismo tiempo se computaría cada vez que el trabajador dejare la empresa.

Por las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros que aceptéis el proyecto en informe, sustituyendo su artículo único por el siguiente:

“Artículo único.—Reemplázase el artículo 3º de la ley Nº 15.181, de 22 de junio de 1953, por el siguiente:

“Artículo 3º.—Las empresas bencineras o petroleras establecidas en el país, pagarán a los empleados u obreros que tengan más de un año completo de servicios y que se retiren por cualquier causa, que no sea de las señaladas en el inciso siguiente, una indemnización equivalente a un duodécimo de la remuneración devengada en favor de ellos en los doce meses precedentes al del retiro, excluidas las provenientes de sobretiempos y gratificaciones convencionales, por cada año de servicio prestado a la respectiva empresa o por fracción de año superior a seis meses. El pago se hará efectivo en dinero y en el momento de producirse el retiro.

No procederá esta indemnización si el retiro del empleado u obrero se origine por alguna de las causales de caducidad del contrato señaladas en los Nºs. 1º, 6º, 7º, 8º y 10 del artículo 164 del Código del Trabajo o en los Nºs. 6º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11 del artículo 9º del mismo Código, en cuanto les sean imputables, las que habrán de ser declaradas por sentencia judicial.

En caso de fallecimiento de un empleado u obrero la empresa pagará esta indemnización a las personas a quienes la ley llama como herederos ab intestato. Si el fallecido fuere casado, la indemnización se dividirá en dos partes: la mitad para el cónyuge sobreviviente y la otra mitad para los herederos ab intestato.

Las empresas que, a la fecha de promulgación de esta ley, tengan

convenios con sus personales de empleados y/u obreros, en virtud de los cuales éstos gozaren de algún sistema de indemnización por años de servicios, quedarán liberadas de dichas obligaciones convencionales mediante el cumplimiento de los preceptos de esta ley.

No será una cuestión susceptible de provocar un conflicto de orden colectivo la materia que se regula por la presente ley.

Los años de servicios se contarán desde la fecha de iniciación de éstos. Sin embargo, la antigüedad del empleado en la empresa se computará desde su contratación como tal, en caso de que se hubiere desempeñado antes como obrero de la misma y hubiere percibido, en ese carácter, la indemnización contemplada en esta ley.”

Sala de la Comisión, a 24 de julio de 1964.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los HH. Senadores señores Larraín (Presidente), Jaramillo, Pablo y Rodríguez.

(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.

19

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE MODIFICACION DE LA LEY QUE CREA LA CAJA BANCARIA DE PENSIONES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica el artículo 72 de la ley N° 8.569, que regula la compatibilidad de los sueldos que pagan las instituciones bancarias con las pensiones de jubilación que concede la Caja Bancaria de Pensiones.

A la sesión en que se estudió esta iniciativa asistieron el Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Miguel Schweitzer, el Superintendente de Seguridad Social, don Rolando González, y el Actuario de dicho organismo, don Eduardo Rodríguez.

La norma vigente dispone que “ninguna persona podrá ser a la vez beneficiaria de pensión de jubilación de la Caja Bancaria de Pensiones y empleado en servicio de bancos en general, a menos que las sumas que perciba por ambos conceptos sea inferior a cuatro sueldos vitales de la comuna de Santiago.”

El proyecto en informe hace compatible los sueldos y pensiones de jubilación antedichos hasta doce sueldos vitales, y se fundamenta en que tal es el límite máximo de las pensiones de jubilación que concede el mencionado organismo de previsión.

El señor Superintendente de Seguridad Social manifestó que el precepto en estudio era inconveniente, debido a que aumentaba la excepción que en nuestra legislación previsional es el artículo 72 de la ley N° 8.569.

En efecto, es norma general la incompatibilidad de ambas clases de emolumentos, tanto en el sector público como en el privado. Respecto al primero, el artículo 172 del D.F.L. N° 338, de 1960, estatuye que “los

beneficiarios de pensión de jubilación, retiro o montepío, otorgadas en razón de servicios prestados al Fisco, a las Municipalidades o a cualquier institución del Estado, no podrán ser nombrados en empleos regidos por este Estatuto, a menos que el nuevo nombramiento ordene la reducción del sueldo correspondiente en una suma igual a la totalidad de la pensión de jubilación, retiro o montepío que disfruten." Por su parte, el artículo 27 de la ley Nº 10.475, sobre jubilación y pensión de los empleados particulares estatuye que "la condición de jubilado en virtud de esta ley es incompatible con la situación de empleado de cualquiera empresa o institución imponente de la Caja (de Previsión de Empleados Particulares) u organismo auxiliar. Esta incompatibilidad no regirá para el jubilado que renuncie a percibir la pensión."

Como podemos apreciar, el régimen de los empleados bancarios es ya sumamente excepcional en este aspecto y, por ello, aumentar aún más la diferencia de su sistema con el vigente para los empleados públicos y particulares va en contra del principio básico de la igualdad en las materias relativas a la seguridad social.

Por otra parte, hay que tener presente que el proyecto en informe fomenta las jubilaciones prematuras, pues al hacer compatible la jubilación con el sueldo, hasta doce vitales, en un régimen que concede beneficio de pensión con sólo 13 años de imposiciones, significa permitir a las empresas bancarias aumentar los sueldos de su personal con cargo al organismo de previsión, con el simple expediente de despedirlos cuando cumplan dichos años de servicios y recontractarlos posteriormente, con lo cual se desfinancia el Fondo de Revalorización de Pensiones, debido a que una parte de los excedentes de dicha Caja incrementan a aquél.

En la actualidad, la situación descrita no se presenta, porque al establecer el precepto que se pretende modificar la compatibilidad de sueldos y pensiones hasta cuatro vitales, no se puede utilizar el procedimiento antedicho, sino respecto de empleados que ocupan posiciones bajas en los bancos.

Por las razones anteriores, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, por unanimidad, acordó recomendaros que rechazéis el proyecto en informe.

Sala de la Comisión, a 24 de julio de 1964.

Acordado con asistencia de los HH. Senadores señores Larraín (Presidente), Jaramillo, Pablo y Rodríguez.

(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.

MOCION DEL SEÑOR IBÁÑEZ SOBRE REEMPLAZO
DEL NOMBRE DE LA CALLE NUEVA COSTANERA
POR EL DE EMILIO BELLO CODESIDO.

Santiago, 28 de julio de 1964.

Honorable Senado:

El recuerdo de la vida y de la obra de los ciudadanos como don

Emilio Bello Codesido, merecen los elogios de la posterioridad como homenaje a la dedicación y servicios que durante su vida, prestaron en trascendentales jornadas de la República.

Consagrado por entero a tan nobles ideales, hubo de dedicar gran parte de su existencia al ejercicio de la actividad pública, sirviendo a su país desde los más diversos cargos, y llevando su representación fuera de él, dignificando su Patria y dignificándose él mismo.

Su vasta y dilatada actuación pública comienza ya a mediados de la administración Balmaçeda, donde le cupo desempeñarse primero como Supernumerario del Ministerio de Guerra y Marina, y luego, como Secretario Privado de aquel mandatario. Más tarde, elegido Diputado al Congreso de 1894; Ministro de Estado en varias oportunidades; Presidente de la Junta de Gobierno de 1925; abogado, jurisconsulto y diplomático; Representante de Chile ante la 2ª Conferencia Panamericana celebrada en México; Miembro permanente del Tribunal Arbitral de La Haya; firmante del Tratado de Paz entre Chile y Bolivia, de 1904; representante de nuestro país en la Liga de las Naciones; Presidente Provisional de la V Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas. Un americanista por excelencia.

Así, toda su actuación compromete la gratitud nacional, y la ciudadanía en forma unánime rinde culto a su nombre de chileno. Por todo ello me permito someter a la consideración del Honorable Senado, el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Por exigirlo el interés nacional y ser sancionado por el Honorable Senado, se procede a cambiar el nombre de “Nueva Costanera” a la calle ubicada en la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, la cual tomará el nombre de “Emilio Bello Codesido” a contar de la fecha de publicación de esta ley.”

(Fdo.): *Pedro Ibáñez Ojeda.*

21

MOCION DE LOS SEÑORES AGUIRRE DOOLAN, GONZALEZ MADARIAGA, JARAMILLO, SEPULVEDA Y VON MÜHLENBROCK SOBRE CONDONACION DE DETERMINADAS DEUDAS DE LOS MATADEROS FRIGORIFICOS.

Santiago, 30 de junio de 1964.

Honorable Senado:

La ley N° 15.575 promulgada con fecha 15 de mayo último, en su artículo 111 “condona las deudas por concepto de reajustes e intereses sobre los mismos, provenientes de préstamos reajustables en moneda extranjera o con cualquier otro tipo de reajustabilidad, concedido por

la Corporación de Fomento y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, ex Confin, para fomento lechero o limpia y drenaje de pantanos, con fondos provenientes de Convenios de Excedentes Agrícolas.”

La misma disposición agrega que: “el reajuste que sobre estos préstamos se cobre será reemplazado por un interés anual del nueve por ciento.”

Por otra parte, la mencionada disposición legal eliminó los reajustes en base a moneda extranjera que afectaban a los préstamos de reconstrucción concedidos por la Corporación de Fomento en las provincias devastadas por los terremotos del mes de mayo del año 1960.

En esta forma, la ley ha querido poner término a este sistema de reajustes en los créditos otorgados por los organismos del Estado ya referidos con finalidades de reconstrucción o de fomento de actividades vitales de la producción agropecuaria del país, en atención a que ellos han resultado excesivamente gravosos para los deudores, desvirtuándose las finalidades de auxilio a los damnificados o de ayuda al esfuerzo de los productores, como quedó claramente demostrado en el curso del debate a que dio lugar su aprobación por el Congreso Nacional.

Por falta de información oportuna, se omitió la inclusión en el texto del artículo mencionado, a los mataderos frigoríficos, destinados a dar forma integral al plan de fomento ganadero simultáneamente con las plantas lecheras.

Quedó así al margen de los beneficios de la ley el Matadero Frigorífico de Osorno, que es la única empresa de esta naturaleza que está en funcionamiento en nuestro país, gracias al esfuerzo mancomunado de la I. Municipalidad de Osorno, de los productores de la zona y a la ayuda financiera del Estado, y que ajustó su plan de trabajo a las finalidades contempladas en el Plan Decenal de Desarrollo.

Ninguna razón de justicia, ni de discriminación económica, justificaría un trato diferente para esta empresa que el que la ley ha dado a las plantas lecheras, y por el contrario, existe un claro interés público en darle igual beneficio, a fin de consolidar esta iniciativa, cuya repetición en las distintas zonas de producción ganadera del país significará la solución definitiva del serio problema del abastecimiento de carne a la población nacional.

En estas circunstancias, y con el propósito de salvar la omisión que hemos anotado, presentamos a la consideración del Honorable Senado, el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Reemplázase en el artículo 111, inciso segundo, de la ley N° 15.575, la frase: “para fomento lechero o limpia y drenaje de pantanos”, por la siguiente: “para fomento lechero, mataderos frigoríficos o limpia y drenaje de pantanos”.”

(Fdo.): *Humberto Aguirre D.—Exequiel González M.—Armando Jaramillo L.—Sergio Sepúlveda G.—Julio Von Mühlenbrock L.*

MOCION DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE
TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE DE LA DIREC-
CION DE CREDITO PRENDARIO Y DE MARTILLO AL
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA.

Santiago, 28 de julio de 1964.

Honorable Senado:

La ley N° 15.229, de 3 de agosto de 1963, en su artículo 9º, dispuso textualmente:

"Artículo 9º.—Autorízase a la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo para transferir al Ministerio de Educación el local de su propiedad ubicado en Talcahuano donde actualmente funciona la Escuela Técnica Femenina, a fin de que sea destinado para el funcionamiento de este mismo establecimiento."

Hasta la fecha, este local no ha sido íntegramente traspasado al Ministerio de Educación Pública, ya que está funcionando en su planta baja la Oficina del Registro Civil y no han existido los fondos necesarios para que se adquiriera definitivamente el edificio para la Escuela Técnica.

La Escuela Técnica Femenina funciona en 16 salas inadecuadas para más de 450 alumnas; sus servicios higiénicos están en el peor de los estados; el medio pupilaje carece de comedores y servicios en general; existe falta de mobiliario, debiendo muchas alumnas llevar desde sus casas sillas para no permanecer de pie, y carecen de un gimnasio adecuado, de un salón de actos y de salas en donde funcionen las asignaturas de ramos técnicos, sin contar con que no disponen de las máquinas necesarias.

Con el objeto de que, en definitiva, este edificio pase a depender directamente del Ministerio de Educación Pública, tenemos el honor de proponeros el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Modifícase el artículo 9º de la ley N° 15.229, de 3 de agosto de 1963, intercalando entre las palabras "transferir" y "al Ministerio de Educación", el siguiente vocablo: "gratuitamente".

(Fdo.): *Humberto Aguirre Doolan.*